CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

INFORME DE AUDITORÍA
N° 016-2025-2-2129-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ
JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

"INVERSIONES PÚBLICAS PARA INFRAESTRUCTURA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE MATADERO MUNICIPAL"

PERÍODO: DE 31 DE AGOSTO DE 2022 A 29 DE OCTUBRE DE 2025

TOMO I DE VI

11 DE DICIEMBRE DE 2025
LAMBAYEQUE - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

016202522129 00

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-2-2129-AC

"INVERSIONES PÚBLICAS PARA INFRAESTRUCTURA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE MATADERO MUNICIPAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
1.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspectos relevantes	5
2.	DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	5
3.	OBSERVACIÓN	9
4.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	97
5.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	97
6.	CONCLUSIONES	97
7.	RECOMENDACIONES	101
8.	APÉNDICES	101

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-2-2129-AC

"INVERSIONES PÚBLICAS PARA INFRAESTRUCTURA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE MATADERO MUNICIPAL"

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI), de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio n.° 2-2129-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 000463-2025-OCI/2129 de 20 de agosto de 2025 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de cumplimiento", y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si las inversiones públicas para la infraestructura y tratamiento de aguas residuales del matadero de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, se efectuó de acuerdo con lo establecido en la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

Objetivo Específico:

1. Establecer si las licencias, autorizaciones y permisos para la obra: "Mejoramiento del servicio de faenado de animales de abasto en matadero municipal distrito de José Leonardo Ortiz de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque" con CUI: 2647242, se han solicitado y tramitado de acuerdo con la normativa aplicable.

2. Establecer si la elaboración y aprobación del estudio de pre inversión y del expediente técnico para la obra: "Mejoramiento del servicio de faenado de animales de abasto en matadero municipal distrito de José Leonardo Ortiz de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque" con CUI: 2647242 y posterior modificación, se efectuaron de acuerdo con lo establecido en la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

3. Establecer si la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de faenado de animales de abasto en matadero municipal distrito de José Leonardo Ortiz de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque" con CUI: 2647242, se efectuó de acuerdo con lo establecido en el expediente técnico y en la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

4. Establecer si los términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la actividad "Diseño de un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales no domésticas del matadero municipal del distrito de JLO", se elaboraron y aprobaron de conformidad con lo establecido en la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

5. Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico para la "Construcción de PTAR; en el(la) camal municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" con CUI N° 2643154, se efectuó de acuerdo con lo establecido en la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

6. Establecer si la ejecución de la "Construcción de PTAR; en el(la) camal municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" con CUI N° 2643154, se efectuó de acuerdo con lo establecido en el expediente técnico y en la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el estudio de pre inversión; elaboración y aprobación del expediente técnico y modificatoria; obtención de permisos, autorizaciones y licencias; y ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de faenado de animales de abasto en Matadero Municipal distrito de José Leonardo Ortiz de la provincia de Chiclayo departamento de Lambayeque" con CUI N° 2647242, cuyo importe total de ejecución es de S/ 2 367 681,43.

Además, abarca el requerimiento y contratación de consultoría de obra para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico de la actividad "Diseño de un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales no domésticas del matadero municipal del distrito de JLO"; elaboración y aprobación de expediente técnico, y ejecución de la obra "Construcción de PTAR; en el(la) camal municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" con CUI N° 2643154, cuya ejecución fue contratada por el importe de S/ 420 392,04.

Materia Comprometida

La materia comprometida, corresponde al requerimiento de consultoría de obra para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico de la actividad *"Diseño de un sistema de Pre-Tratamiento de aguas residuales no domesticas del camal Municipal del distrito de JLO"*, al cual se adjuntaron términos de referencia que no definían los requisitos del proveedor y el perfil del plantel profesional clave para la contratación del servicio, y a pesar de ello, se contrató a la empresa Delife Consultoría y Proyectos S.R.L., con RUC N° 20602977910 por S/ 15 100,00, mediante la orden de servicio n.° 0000458 de 6 de octubre de 2023.

Además, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2024-MDJLO/GM de 8 de abril de 2024, se aprobó el expediente técnico de la obra, pese a las omisiones, deficiencias e incongruencias que contravino las normas técnicas aplicables, a pesar de ello, el 24 de abril de 2024, la entidad convocó la Adjudicación Simplificada – SM – 5 – 2024 – MDJLO/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra, otorgándole la buena pro al Consorcio Ejecutor Benedict, y posteriormente se suscribió el contrato n.° 11-2024-MDJLO/GM de 31 de mayo de 2024, por S/ 356 851,27 y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

En consecuencia, se llevó a cabo la ejecución de la obra por un importe de S/ 420 392,04, advirtiéndose que se aprobó, ejecutó y otorgó conformidad a prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, pese a contener precios unitarios y metrados en exceso. De la misma manera, se otorgó conformidad y se pagaron al contratista las valorizaciones de obra n.° 2 y n.° 3 correspondientes a los meses de octubre de 2024 y noviembre de 2024, respectivamente, las cuales se advierten que contenían metrados no ejecutados al 100%, asimismo, la Entidad no aplicó penalidad al contratista ni al supervisor por valorizar metrados no ejecutados, generando un potencial perjuicio económico a la entidad de S/ 36 206,56.

Cabe precisar que, el 21 de octubre de 2025, la Entidad ha otorgado conformidad a la liquidación de contrato de obra n.° 11-2024-MDJLO/GM de 31 de mayo de 2024 y ha solicitado su aprobación, considerando un saldo a favor del contratista de S/ 7 968,23 (siete mil novecientos sesenta y ocho con 23/100 soles); la misma que se encuentra en Gerencia Municipal, y aún no se ha emitido acto resolutivo de la misma.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 31 de agosto de 2022 al 29 de octubre de 2025, cuya unidades orgánicas examinadas son: Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Obras Públicas y Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones; todas ellas ubicadas en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, ubicada en Av. Sáenz Peña N° 2151 – Urb. Latina, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

La ejecución de la auditoría de cumplimiento se realiza en el marco de lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 09 de enero de 2022 y modificatorias.

1.4 De la entidad o dependencia

Naturaleza y Nivel de Gobierno

La Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz pertenece al nivel de gobierno local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes.

La Municipalidad se rige por la Ley N° 22972 – Ley Orgánica de Municipalidades y presupuestalmente corresponde al volumen de Gobiernos Locales dentro de la estructura presupuestaria del Estado.

Funciones

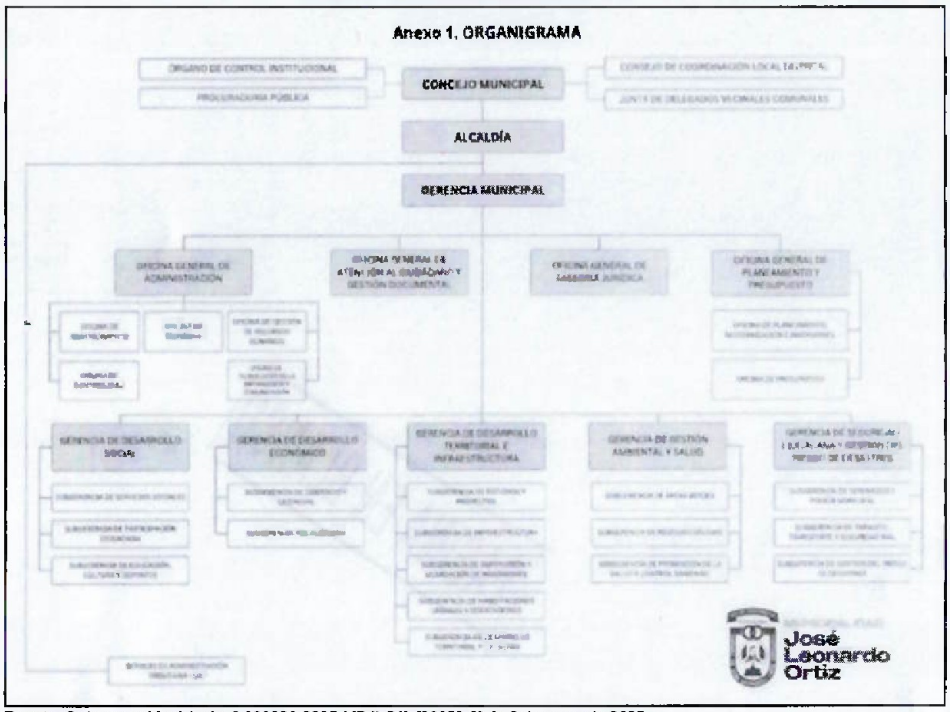
La Municipalidad, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000009-2025-MDJLO/A [30358-6] de 6 de mayo de 2025, tiene como función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control de las siguientes materias:

- Organización del espacio físico y uso del suelo.
- Servicios públicos locales.
- Protección y conservación del ambiente.
- Desarrollo y economía local.
- Participación vecinal.
- Servicios sociales locales.
- Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas
- Otras que determine la ley.

Estructura orgánica

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la MDJLO



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 000009-2025-MDJLO/A [30358-6] de 6 de mayo de 2025

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de cumplimiento", y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, cabe precisar, que no fue posible realizar la notificación electrónico a las seis (6) personas comprendidas en la observación, debido a que mediante MEMORÁNDUM CIRCULAR N° 000104-2025-CG/DOC de 22 de octubre de 2025, se comunicó la suspensión del servicio del sistema eCasilla-CGR por un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC, denominada "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 29 de octubre de 2025.

En ese sentido, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, **en el Apéndice n.° 153**, se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva. Por tanto, de las seis (6) personas comprendidas en la observación, se notificó a cuatro (4) a través de medios físicos y a

dos (2) personas mediante correo electrónico a solicitud de los involucrados, cumpliéndose con la notificación de las desviación de cumplimiento a las personas comprendidas, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de cumplimiento", y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, y modificatorias.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, se identificó un (01) aspecto relevante, que se detalla en el **Apéndice n.° 03.**

2 DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se ha identificado la deficiencia de control interno siguiente:

2.1 AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA, NO PERMITIÓ LA ACREDITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, ASIMISMO, LA INCLUSIÓN DE DOCUMENTOS NO APLICABLES, GENERÓ RIESGO DE AFECTAR LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, Y CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD.

En los términos de referencia para el *"Servicio de consultoría de una persona natural o jurídica para la elaboración del estudio de pre-inversión del proyecto: Mejoramiento del servicio del camal municipal del distrito de José Leonardo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*[1], se estableció como requisito de calificación en el numeral B.3 del ítem B, los requisitos y su respectiva acreditación del equipamiento estratégico, tal como se detalla a continuación:

"(...)
Requisitos:

CANT.	EQUIPO E INFRAESTRUCTURA MÍNIMO
01	EQUIPO DE CÓMPUTO Core I7 – 8Gb ram – tarjeta gráfica
02	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL
03	EQUIPO TOPOGRÁFICO (ESTACIÓN TOTAL)

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)"

Previamente, cabe resaltar que, el artículo 5 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del estado, contempla los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, estableciendo en el literal a) del numeral 5.1, el supuesto excluido de la aplicación de la Ley, referido a *"Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...)"*; es decir, las contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) UIT, no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de dicha normativa, constituyendo competencia de la Entidad definir los procedimientos y reglas

[1] Términos de referencia remitido por el, sub gerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 1028-2022-MDJLO/GIDU/SGOP de 6 de octubre de 2022, a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

aplicables a dichas contrataciones[2], las cuales, para el caso específico, se tiene que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 324-2020-MDJLO/GM de 20 de agosto de 2020, la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, aprobó la Directiva n.° 003-2020/MDJLO-GM que regulan los *"Lineamientos para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias"*.

Siendo así, se advierte que, en cuanto al extremo de acreditación del equipamiento estratégico de los citados términos de referencia, no se ha consignado correctamente la normativa aplicable; toda vez que, textualmente se cita: *"De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato"* [Subrayado agregado]; estableciéndose la normativa de contrataciones como ámbito de aplicación, cuando no correspondía; pues, acorde con los hechos materia de observación el *"Servicio de consultoría de una persona natural o jurídica para la elaboración del estudio de pre-inversión del proyecto: Mejoramiento del servicio del camal municipal del distrito de José Leonardo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, fue contratado por un monto inferior a las ocho (8) unidades impositivas tributarias.

Asimismo, cabe advertir que, el literal j) del numeral VII.5 del acápite VII "Disposiciones Específicas" de la Directiva n.° 003-2020/MDJLO-GM *"Lineamientos para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias"*, expresamente dispone que, el expediente de contratación de obras y consultorías de obras está compuesto por varios documentos, entre otros: *"Facturas o contratos para acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico"*. [Subrayado agregado]

No obstante, inobservando dicha disposición y apartándose de sus funciones establecidas como órgano encargado de las contrataciones[3], el sub gerente de Logística, a través del "Cuadro comparativo n.° 303" de 13 de octubre de 2022, dio por ganador al proveedor efectuando únicamente la verificación de la propuesta económica, y los requisitos relacionados con la formación académica, experiencia, RUC, RNP, Anexos n.° 1 y n.° 2; sin exigir la acreditación de la disponibilidad del equipamiento estratégico señalada en el literal j) del numeral VII.5 del acápite VII de la citada Directiva n.° 003-2020/MDJLO-GM aplicable a la contratación del *"Servicio de consultoría de una persona natural o jurídica para la elaboración del estudio de pre-inversión del proyecto: "Mejoramiento del servicio del camal municipal del distrito de José Leonardo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*.

Por otro lado, de la revisión a los términos de referencia para el *"Servicio de consultoría de una persona natural o jurídica para la elaboración del estudio de pre-inversión del proyecto: Mejoramiento del servicio del camal municipal del distrito de José Leonardo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, visados por la Subgerencia de Obras Públicas, en el apartado "Estudio de pre inversión" del numeral 6.1 "Actividades" y en el ítem "1. Elaboración de ficha técnica estándar con anexos (en versión física y digital)" del acápite "Segundo entregable" del numeral 6.9, se solicitó lo siguiente: *c) Disponibilidad del terreno, d) Documento de propiedad, e) Certificado de operatividad de las instalaciones de agua y desagüe"*; documentos que forman parte de los Anexos de la Ficha Técnica General Simplificada[4].

[2] Ello en concordancia, con el literal a) del acápite VI "Disposiciones Generales" de la Directiva n.° 003-2020/MDJLO-GM *"Lineamientos para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias"*, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 324-2020-MDJLO/GM de 20 de agosto de 2020, que señala: *"a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores (8) UITs, son aquellas que se realizan mediante acciones directas sin procedimiento de selección, encontrándose dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, su Reglamento y modificaciones; sujetos a supervisión del OSCE."*

[3] De acuerdo al acápite V "Glosario" de la Directiva n.° 003-2020/MDJLO-GM *"Lineamientos para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias"*, se establece lo siguiente: ***"ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES:** Es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades reiterativas a la gestión del abastecimiento al interior de la Entidad, **en el caso de la MDJLO, dicha función corresponde a la Sub Gerencia de Logística**."* [Resaltado y negrita es agregado nuestro]

[4] Acorde con el numeral 22.1 del artículo 22 y numeral 23.6 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señalan que la: *"1. **Ficha técnica simplificada**: se elabora para los proyectos de inversión*

Ahora bien, en relación al literal c) Disponibilidad del terreno, d) Documento de propiedad y e) Certificado de operatividad de las instalaciones de agua y desagüe, en el ítem *"11.04 Requerimientos institucionales y/o normativos"* del Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada del "Capítulo III: Fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión" del apartado "Décimo Cuarta. Lista de Anexos y Formatos", de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contempla que los referidos documentos se *"(...) **deberá cumplir durante su fase de Ejecución y fase de Funcionamiento** (**como el saneamiento técnico legal, sustento de factibilidad de servicios de agua, desagüe** y electricidad, certificado de parámetros urbanísticos, cumplimiento de permisos y autorizaciones, entre otros)."* [Subrayado es agregado nuestro].

Por tanto, se advierte que el subgerente de obras públicas, elaboró los términos de referencia, considerando documentos no aplicables [los literales c), d) y e), de los términos de referencia] según Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", que es una normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Sinapip), que se administra a través de la plataforma invierte.pe.

De otro lado, el literal a) del artículo 5° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas[5], establece que el principio de la legalidad se refiere a que todas las actuaciones en el proceso de contratación deben realizarse con respeto a la Constitución, la ley y el derecho vigente, y obliga a las partes a actuar conforme a estas normas. Por tanto, el principio de legalidad implica que todas las actuaciones en una contratación deben estar enmarcadas y fundamentadas en las normas jurídicas vigentes, por tanto, la Entidad debe regirse en las normativas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), para la fase de formulación y evaluación de proyectos de inversión, sin solicitar documentos que no son aplicables según la normativa vigente. Asimismo, el literal i) del artículo 5° de la Ley n.° 32069, refiere que la transparencia, es un principio rector de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles, en ese sentido, los procesos de contratación deben ser comprensibles para todas las partes interesadas, estableciendo normas y reglas claras, que garantice la transparencia del proceso.

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidad del Estado**, publicada el 18 de abril de 2006, que establece lo siguiente:

 "Artículo 4.- Implantación del control interno

 Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los siguientes objetivos:

 a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
 (...)
 c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
 (...)
 Corresponde al Titular ya los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos

simplificados, cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a setecientos cincuenta (750) UIT.", asimismo, *"Las UF deben aplicar las fichas técnicas de los **Formatos N° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada** o Formato N° 06-B: Ficha Técnica General para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad (...)"*

[5] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de junio de 2024.

de la entidad, la aprobación de las acciones y necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

- **Normas de Control Interno,** aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006.

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
(...)
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.
(...)"

La situación evidencia la ausencia de controles en los requerimientos formulados por las áreas usuarias de la Entidad, situación que compromete la legalidad y transparencia del citado proceso de contratación por montos menores a ocho (8) UIT.

3. OBSERVACIÓN

"FUNCIONARIOS VALIDARON TÉRMINOS DE REFERENCIA INCOMPLETOS DE CONSULTOR, APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS, OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIONES INCLUYENDO METRADOS NO EJECUTADOS AL 100%, APROBARON ADICIONAL CON PRESUPUESTO EN EXCESO Y OTORGARON CONFORMIDAD A LA LIQUIDACIÓN SIN DESCONTAR FONDO DE GARANTÍA EN SU TOTALIDAD E INAPLICARON PENALIDADES AL CONTRATISTA Y SUPERVISOR, OCASIONANDO SUSPENSIÓN DE PLAZO CON ADICIONAL DE OBRA N° 1, Y UN POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 36 206,56".

De la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que se elaboraron los términos de referencia para la consultoría de elaboración del expediente técnico de la obra "Construcción de PTAR: en el (la) Camal Municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" (en adelante, PTAR), sin definirse los requisitos del proveedor ni el perfil del plantel

profesional clave para la contratación del servicio de consultoría, los mismos que constituían requisitos necesarios para la evaluación y selección del perfil idóneo del personal clave en ingeniera civil, expertos en proyectos y mecánica de suelos, e ingeniería sanitaria para la elaboración de expediente técnico PTAR; además se aprobó el expediente técnico con deficiencias relacionadas, entre otros, a los puntos mínimos de exploración y la profundidad de exploración del suelo.

Asimismo, se evidencia que, durante la ejecución de la obra servidores públicos otorgaron conformidad al adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, a pesar que contenía precios unitarios superiores y mayores metrados a los establecidos en los planos; de igual modo se otorgó conformidad y se tramitó el pago de las valorizaciones de obra n.° 2 y n.° 3, incluyendo las partidas "03.04.03 Acero estructural fy=4200 kg/cm2"- Tanque Séptico, "05.03.01 Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados de e=4"", "05.03.02 Concreto f'c=210 kg/cm2 para dado"-Tanque de cloración; así como, las partidas "03.04.01 Concreto f'c=210 kg/cm2" y "03.04.02 Encofrado y desencofrado normal"-Tanque Séptico; las mismas que no fueron ejecutadas al 100%, respectivamente. Además, no realizó la retención por garantía de fiel cumplimiento, derivada de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1. De igual modo, la Entidad no aplicó penalidad al contratista ni al supervisor por valorizar metrados no ejecutados.

La situación expuesta generó la elaboración deficiente de expediente técnico de la PTAR, con la consecuente suspensión de plazo de obra n.° 1, con adicional de obra; así como, afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y un potencial perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 36 206,56.

Los hechos se exponen a continuación:

Proyecto de inversión: "Construcción de PTAR; en el(la) camal municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" con CUI N° 2643154

1. DEL REQUERIMIENTO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)[6], mediante informe n.° 0346-2023-MDJLO-GDESEyS de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, la Gerencia de Desarrollo Económico, Social, Educación y Salud, elevó al gerente municipal, la propuesta de los términos de referencia (TDR) para el "*Servicio de consultoría de una persona natural o jurídica para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico de la actividad: "Diseño de un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales no domésticas del Camal Municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque*" **(Apéndice n.° 5),** en veintitrés (23) folios, los mismos que consignaron, entre otros procedimientos, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***6.11. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO.***
> *La Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz contará con el apoyo de la* ***Sub Gerencia de Obras Públicas****-UNIDAD FORMULADORA, para monitorear los avances del entregable.*
> *(...)*
> ***La conformidad del proyecto será otorgada por la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano*** *de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, previa* ***aprobación por parte de la Sub Gerencia de Obras Públicas****.*
> *(...)."* [Negrita es agregado nuestro]

[6] Ello, en razón a que, con fecha 10 de octubre de 2022, representantes de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz y la Coordinación de Supervisión Ambiental en Agricultura (CAGR) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP) del OEFA, suscribieron el "Acta de Acuerdo de cumplimiento n.° 0012-2022/OEFA/DSAP-CAGR" de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, estableciendo como punto de agenda lo siguiente: *"(...) acuerdo de cumplimiento para la implementación de medidas de manejo ambiental para atenuar los riesgos o impactos ambientales generados por el inadecuado manejo de sus aguas residuales, así como, la inadecuada disposición final de sus residuos orgánicos generados en el Camal municipal (unidad fiscalizable)."* [Subrayado es agregado]

Es así que, los TDR adjuntos al citado informe n.° 0346-2023-MDJLO-GDESEyS de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, fueron recibidos en la gerencia Municipal el 7 de setiembre de 2023, con número de "registro n.° 3597[7]"; el mismo día, con proveído n.° 2107-2023-MDJLO/GM inserto en el mismo documento, se derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la cual a su vez, lo recibió con registro n.° 6576, ello según sello consignado en el margen inferior izquierdo del informe n.° 0346-2023-MDJLO-GDESEyS **(Apéndice n.° 5)**, que indica: *"07 SEP 2023. Folios: 23."*

En el mismo sentido, se verifica que, los citados TDR elevados como propuesta con el informe n.° 0346-2023-MDJLO-GDESEyS de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, consignan en el extremo inferior izquierdo del citado documento: *"**CC. Sub Gerenc. Obras Publ.**"* [Resaltado y negrita es agregado nuestro]; en torno al cual, además, se tiene que, los TDR antes indicados fueron recibidos por la Subgerencia de Obras Públicas el 14 de setiembre de 2023, ello, conforme consta del registro n.° 2747 del cuaderno de cargo de documentos de la citada Subgerencia de Obras Públicas **(Apéndice n.° 6)**, donde se indica: *"Proveído n.° 686-2023-MDJLO/GDSEyS. Informe n.° 0346-2023-MDJLO-GDESEyS. **Eleva propuesta de TDR** para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico de la Actividad "Diseño de un Sistema pre tratamiento de AGUAS RESIDUALES no domésticas a CAMAL MUNICIPAL"*. [Resaltado y negrita es agregado nuestro]

Asimismo, se advierte que, el mismo día que la Subgerencia de Obras Públicas recibió los referidos TDR, al tratarse de un servicio de consultoría[8], el señor Richard Wagner Chicana Elera, subgerente de Obras Públicas, como área usuaria y área técnica[9], mediante requerimiento n.° 068-2023-MDJLO/GIDU/SGOP de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)** y Pedido de Servicio n.° 000747 de la misma fecha **(Apéndice n.° 9)**, solicitó la *"Contratación de consultoría[10] de obra para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico de la actividad: Diseño de un sistema de pre tratamiento de aguas residuales no domésticas del Camal Municipal del Distrito de José*

[7] Conforme al sello plasmado en el margen superior derecho del informe n.° 0346-2023-MDJLO-GDESEyS de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

[8] Acorde con el numeral 7.1.4. de la Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL, *"Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz"*, en adelante "la Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 190-2023-MDJLO/GM de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, que señala lo siguiente:

"(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.1. Del Requerimiento de Contratación, el cual debe seguir el siguiente procedimiento:
(...)
*7.1.4. **Para el caso de servicios de terceros y consultoría, el área usuaria, en su calidad de área técnica,** es quien identifica las características técnicas de sus necesidades (...). Asimismo, es responsable de efectuar la adecuada selección del contratista que presta el servicio específico o consultoría solicitada. Además, el **área usuaria es la responsable de determinar el perfil** y de establecer los montos en función a la complejidad del servicio, **grado de instrucción, especialidad, experiencia y condiciones del mercado. Dicha información es consolidada en los Anexos N°01, N°03 Y N°04 de la presente Directiva** (...)"* [Subrayado y resaltado en negritas es agregado nuestro]

[9] Ello en razón a que, los sub numerales 4.1 "Área Usuaria" y 4.2 "Área Técnica" del numeral "IV DEFINICIONES", de la citada Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL, *"Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz"* **(Apéndice n.° 7)**, establecen:

"(...)
IV DEFINICIONES
(...)
4.1. Área Usuaria:
*Unidades orgánicas de la Entidad cuyas necesidades requieren ser atendidas con determinada contratación, o que, **dada su especialidad y funciones, canalizan los requerimientos formulados por las unidades orgánicas de la Entidad**.*
4.2. Área Técnica:
*Unidades orgánicas de la Entidad especializados en el bien, servicio y/o consultoría materia de la contratación. En algunos casos, **el área técnica puede ser también área usuaria**; en virtud a su especialidad y función, **canalizan los requerimientos formulados por los usuarios, establecen las especificaciones técnicas o términos de referencia**, y consolidan para su programación y/o atención.*
(...)" [Subrayado y resaltado en negritas es agregado nuestro]

[10] Definición de "Consultoría" según la Directiva: *"Servicios profesionales altamente calificados que realiza una persona natural o jurídica para la elaboración de estudios, proyectos, planes institucionales e instrumentos de gestión institucional; en la inspección de fábrica, peritajes de equipos, bienes y maquinarias; en investigaciones, auditorías, asesorías, estudios de pre factibilidad y de factibilidad técnica, económica y financiera, estudios básicos, preliminares y definitivas, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas y Bases de distintos procedimientos de selección, entre otros"*.

Leonardo Ortiz", suscribiendo ambos documentos como "Responsable del Área Usuaria" y "Solicitante", respectivamente; requerimiento remitido en "folios (25)" a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a cargo del señor Joel Rodríguez Pereira, y recibido por dicha gerencia según sello con registro "3946" bajo los siguientes términos:

"(...)
*Por medio del presente me dirijo a Usted, a fin de **solicitar** tenga bien a disponer la atención de lo siguiente:*

DESCRIPCIÓN	DETALLE
DENOMINACIÓN DEL SERVICIO: *CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD "DISEÑO DE UN SISTEMA DE PRE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ"*	☒ *ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA* ☒ *ELABORACIÓN DE ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD "DISEÑO DE UN SISTEMA DE PRE TRATAMIENTODE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ"*
ACTIVIDAD DEL POI VINCULADA A LA CONTRATACIÓN:	*La actividad POI a la cual dará cumplimiento esta contratación es la **UNIDAD FORMULADORA la SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS**, la misma que depende funcional y jerárquicamente de la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**"*
PERIODO DE DURACIÓN DEL SERVICIO:	*30 días calendarios*
FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:	*MEJORAR LA CALIDAD DE EFLUENTES DE AGUAS RESIDUALES MEDIANTE EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.*

(...)."

De acuerdo al Anexo n.° 2 *"MODELO DE SOLICITUD DE REQUERIMIENTO"* de la Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL **(Apéndice n.° 7)**, dicho formato de requerimiento para contratar un servicio de consultoría, contiene además de lo indicado en el cuadro precedente, la descripción de las *"Actividades a realizar"*, ítem que no fue considerado en el requerimiento n.° 068-2023-MDJLO/GIDU/SGOP de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito como "Responsable del Área Usuaria" por el señor Richard Wagner Chicana Elera, subgerente de Obras Públicas de la Entidad.

Cabe precisar que, de la revisión al citado requerimiento n.° 068-2023-MDJLO/GIDU/SGOP **(Apéndice n.° 8)** y los TDR adjuntos[11] **(Apéndice n.° 5)**, la Comisión Auditora atendiendo al cumplimiento del Anexo n.° 04 de la citada Directiva, verificó lo siguiente:

[11] Es menester resaltar que, en los citados términos de referencias adjuntos al informe n.° 0346-2023-MDJLO-GDESEyS de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se indica como área usuaria a la gerencia de Desarrollo Económico, Social, Educación y Salud; no obstante, el requerimiento n.° 068-2023-MDJLO/GIDU/SGOP **(Apéndice n.° 8)** y pedido de servicio n.° 000747 de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** para la *"Contratación de consultoría de obra para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico de la actividad: Diseño de un sistema de pre tratamiento de aguas residuales no domésticas del Camal Municipal del Distrito de José Leonardo Ortiz"*, fueron suscritos como área usuaria, por la sub gerencia de Obras Públicas, lo cual, se condice con lo previsto en el numeral 7.1.4 de la Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL, *"Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz"* **(Apéndice n.° 7)**, que establece: *"7.1.4. **Para el caso de servicios de terceros y consultoría, el área usuaria, en su calidad de área técnica,** es quien identifica las características de sus necesidades (...) Además, el **área usuaria es la responsable de determinar el perfil** y de establecer los montos en función a la complejidad del servicio, **grado de instrucción, especialidad, experiencia y condiciones del mercado. Dicha información es consolidada en los Anexos N°01, N°03 Y N°04 de la presente Directiva** (...)"* [Subrayado y resaltado en negritas es agregado nuestro]

Cuadro n.° 1
Observaciones a los términos de referencia del servicio de consultoría para el expediente técnico de la PTAR (Según Anexo n.° 04 de la Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL)

Contenido de los términos de referencia, según Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL	¿Cumple lo indicado en la Directiva?		Comentarios u observaciones de la Comisión Auditora
	SÍ	NO	
4.- CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES DEL SERVICIO: *(Indicar el conjunto de actividades, acciones o tareas que llevará a cabo el proveedor mediante la utilización de recursos humanos, personas que intervienen en la prestación del servicio, materiales, equipos o instalaciones utilizados durante el proceso de prestación del servicio, los métodos y procedimientos utilizados al prestar el servicio; y, las medidas de control. Correspondiendo detallar las actividades generales y específicas del servicio, de acuerdo a su naturaleza.)*		X	Los TDR establecen el contenido mínimo del Expediente Técnico de la siguiente manera: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planos de Ejecución de Obra, Metrados, Presupuesto de obra, Valor Referencial, Fecha del presupuesto, Análisis de precios, Calendario de Avance de obra Valorizado, Fórmulas polinómicas, Estudio de Suelos y Estudio Ambiental; no obstante, no se detallan las actividades generales y específicas del servicio de acuerdo a su naturaleza o tipología.
5.- REQUISITOS DEL PROVEEDOR:		X	No se definen los requisitos del proveedor para la contratación del servicio de consultoría.
5.1. Formación Académica:		X	No se establece la formación académica mínima para el personal profesional a cargo de la consultoría.
5.2. Experiencia:		X	No se establece la experiencia del consultor a contratar.
5.3. Capacitación:		X	No se establece la capacitación del consultor a contratar.
(...)			

Fuente: Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 190-2023-MDJLO/GM de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como es de advertirse, los TDR **(Apéndice n.° 5)** que se adjuntaron[12] al requerimiento n.° 068-2023-MDJLO/GIDU/SGOP de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, formulado por el señor Richard Wagner Chicana Elera, subgerente de Obras Públicas, no establecieron los requisitos de proveedor, relacionados con la formación académica, experiencia y capacitación, exigidos conforme se establecía en el numeral 5 del Anexo n.° 04 de la Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL **(Apéndice n.° 7)**; situación que no fue observada por el citado Subgerente de Obras Públicas, área usuaria y área técnica, quien, conforme a la normativa[13], era quien debía determinar las

[12] Ello conforme se desprende, del requerimiento n.° 068-2023-MDJLO/GIDU/SGOP de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, a través del cual, el sub gerente de Obras Públicas, Richard Wagner Chicana Elera remitió a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la solicitud de contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la PTAR; documento derivado y recibido por GIDU en veinticinco (25) folios; según sello consignado en el margen superior derecho del citado requerimiento: *"14 SEP. 2023. **Folios 25**. Hora: 1:27pm"*. [Resaltado y negrita es agregado nuestro]

[13] **Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL**, *"Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz"* **(Apéndice n.° 7)**:
"(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.1. Del Requerimiento de Contratación, el cual debe seguir el siguiente procedimiento:

características técnicas del servicio a contratar; así como, el perfil, grado de instrucción y experiencia. Aunado a ello, cabe precisar que, considerando que el requerimiento tenía como objeto la *"Contratación de consultoría de obra para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico de la actividad: Diseño de un* ***sistema de pre tratamiento de aguas residuales no domésticas*** *del Camal Municipal del Distrito de José Leonardo Ortiz"*, resultaba necesario contar con plantel profesional especializado para la contratación de dicho servicio.

Bajo tales circunstancias, cabe traer a colación que, mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019, se aprobó la ficha de homologación[14] denominada *"Perfil profesional del personal clave para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de una obra de saneamiento urbano Tipo D"*, en cuyo contenido se establece:

> *"(...)*
> *Descripción general:* ***Requisitos de calificación de perfiles profesionales del equipo clave para la contratación del servicio consultoría de obra en la elaboración del expediente técnico de una obra de saneamiento urbano tipo D****, que comprende por lo menos alguno de los cuatro (4) últimos componentes que se listan a continuación:*
>
> *(...)*
> *- Plantas de tratamiento de agua potable*
> ***- Plantas de tratamiento de aguas residuales***
> *(...)."* [Resaltado y negrita es agregado nuestro]

A su vez, la referida ficha de homologación establece el profesional clave y los requisitos a acreditar, conforme lo siguiente:

(...)
7.1.4. ***Para el caso de servicios de terceros y consultoría, el área usuaria, en su calidad de área técnica,*** *es* ***quien identifica las características técnicas*** *de sus necesidades (...). Además, el* ***área usuaria es la responsable de determinar el perfil*** *y de establecer los montos en función a la complejidad del servicio,* ***grado de instrucción, especialidad, experiencia*** *y condiciones del mercado. Dicha información es consolidada en los* ***Anexos N° 01, N° 03 Y N° 04 de la presente Directiva*** *(...)"* [Subrayado y resaltado en negritas es agregado nuestro]

[14] Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS "Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 069-2020-PERÚ COMPRAS de 14 de julio de 2020, establece: ***"(...) VII. DISPOSICIONES GENERALES*** *(...)* ***7.6.*** *Una vez que* ***la Ficha de Homologación*** *sea aprobada,* ***su uso es obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades públicas, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado*** *o que se sujeten a otro régimen legal de contratación. (...)."* [Subrayado y resaltado en negritas es agregado nuestro]

Cuadro n.° 2
Capacidad técnica y profesional del personal clave para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de una obra de saneamiento urbano, Tipo D

Personal clave	Formación académica		Experiencia	
	Nivel grado o título	Formación académica	Cargo desempeñado	Tiempo de experiencia
1. Jefe de Proyecto	Título profesional	Ingeniero sanitario o ingeniero civil	Director, jefe, gerente, supervisor, coordinador o la combinación de estos. de: Estudio, Proyecto o Ingeniería; en la elaboración o en la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos o de estudios definitivos o de ingeniería de detalle en obras de saneamiento.	27 meses en el cargo desempeñado. (Computado desde la fecha de la colegiatura)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4. Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia	Título profesional	Ingeniero Civil	Especialista, Ingeniero, jefe, responsable, revisor o la combinación de estos, de: Mecánica de Suelos, Geotecnia o Suelos; en la elaboración o en la supervisión de la elaboración de expediente técnicos o de estudios definitivos o de ingeniería de detalle en obras en general.	18 meses en el cargo desempeñado. (Computado desde la fecha de la colegiatura)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
6. Especialista en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales	Título profesional	Ingeniero Sanitario	Especialista, Ingeniero, Jefe, Responsable, Revisor o la combinación de estos, de: Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales o Plantas de Tratamiento de Desagüe; en la elaboración o en la supervisión de la elaboración de expediente técnicos o de estudios definitivos o de ingeniería de detalle en Obras de Saneamiento.	12 meses en el cargo desempeñado. (Computado desde la fecha de la colegiatura)

Fuente: Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de una obra de saneamiento urbano Tipo D", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo ello así, cabe advertir que, los TDR **(Apéndice n.° 5)** que se adjuntaron[15] al requerimiento n.° 068-2023-MDJLO/GIDU/SGOP de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)** suscrito por el señor Richard Wagner Chicana Elera, subgerente de Obras Públicas, no definen los requisitos del proveedor y el perfil del plantel profesional clave para la contratación del *"Servicio de consultoría de obra para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico de la actividad: Diseño de un sistema de pre tratamiento de aguas residuales no domésticas del Camal Municipal del Distrito de José Leonardo Ortiz"*, requisitos que, atendiendo a las características del proyecto, según lo evidenciado en el cuadro n.° 2, se requería contar con dos (2) profesionales de ingeniería civil, el primero con experiencia en estudio, Proyecto o Ingeniería y el segundo con experiencia en

[15] Ello conforme se desprende, del requerimiento n.° 068-2023-MDJLO/GIDU/SGOP de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, a través del cual, el sub gerente de Obras Públicas, Richard Wagner Chicana Elera remitió a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la solicitud de contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la PTAR; documento derivado y recibido por GIDU en veinticinco (25) folios; según sello consignado en el margen superior derecho del citado requerimiento: *"14 SEP. 2023. **Folios 25**. Hora: 1:27pm"*.

Mecánica de Suelos, Geotecnia o Suelos, además, de un (1) ingeniero sanitario con experiencia en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

No obstante, a fin de continuar con el trámite para la contratación del citado servicio de consultoría, según registro n.° 2747 la sub gerencia de Obras Públicas **(Apéndice n.° 6)**, a cargo del señor Richard Wagner Chicana Elera, remitió al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señor Joel Rodríguez Pereira el citado: *"Requerimiento 68-2023/SGOP 14-09-23 , 25 Folios"*, el mismo que lo suscribió otorgando visto bueno a la contratación del servicio de consultoría, luego del cual, con carta n.° 615-2023-MDJLO/GIDU de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, dirigiéndose a la señora Luz Araceli Bustamante Vásquez, gerente de Administración y Finanzas, indicó lo siguiente:

> *"(...) en atención al requerimiento de la referencia, se alcanza a su despacho, adjuntándose (...) el **Pedido de Servicio N° 000747** y TDR sobre la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO** DE LA ACTIVIDAD: **"DISEÑO DE UN SISTEMA DE PRE TRATAMIETO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ"**; para la continuación del trámite correspondiente."* [Subrayado es agregado]

En mérito a lo cual, la gerente de Administración y Finanzas, señora Luz Araceli Bustamante Vásquez, sin efectuar observación [16] alguna, visó el citado requerimiento n.° 068-2023 MDJLO/GIDU/SGOP **(Apéndice n.° 8)** y suscribió el Pedido de Servicio n.° 000747 **(Apéndice n.° 9)**, ambos de fecha 14 de setiembre de 2023, autorizando con ello, se continuara el trámite para la contratación del *"Servicio de consultoría de obra para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico de la actividad: Diseño de un sistema de pre tratamiento de aguas residuales no domésticas del Camal Municipal del Distrito de José Leonardo Ortiz"*; derivando a la sub gerencia de Logística mediante proveído n.° 3261 el mismo 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, y recibido en dicha área con registro n.° 4079 **(Apéndice n.° 12)**.

En el mismo sentido, sin contarse con un requerimiento acorde con los términos exigidos en la Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL **(Apéndice n.° 7)**, esto es, sin haberse definido los requisitos del proveedor para la contratación del servicio de consultoría, establecido en el numeral 7.1.4[17] del ítem VII. Disposiciones y los numerales 5.1. "Formación Académica", 5.2. "Experiencia" y 5.3. "Capacitación" del apartado 5. Requisitos del proveedor, del Anexo n.° 4 "Formato de Términos de Referencia", de la Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL **(Apéndice n.° 7)**, el señor Segundo Prospero Monje Fernández, subgerente de Logística, suscribió el documento denominado "Estudio de mercado n.° 630-2023-MDJLO/SGL" sin fecha, y el "Cuadro N° 630"[18] de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, a través de los cuales, adjudicó como ganadora a la empresa Delife Consultoría y Proyectos S.R.L con RUC n.° 20602977910, indicando lo siguiente:

[16] **Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz**, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 190-2023-MDJLO/GM de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**:
"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.1. Del Requerimiento de Contratación, el cual debe seguir el siguiente procedimiento:
(...)
*7.1.6. **La Gerencia de Administración y Finanzas** en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, verifica que el requerimiento recibido, cumpla con los requisitos señalados en los numerales previos. De encontrarse observaciones, se procede a la devolución del mismo, **a fin de que el área usuaria subsane las observaciones presentadas,** o de encontrarlo conforme deriva el requerimiento con un proveído y/o memorándum de autorización a la Sub gerencia de Logística.*
(...)."

[17] Establece que *"(...) el área usuaria es la responsable de determinar el perfil y de establecer los montos en función a la complejidad del servicio, grado de instrucción, especialidad, experiencia y condiciones del mercado (...)"*.

[18] Dicho cuadro corresponde al "Cuadro Comparativo de Precios", ello conforme al numeral b) del sub numeral 7.2.5 del numeral 7.2 "De la indagación de Mercado" del acápite VII de la *"Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz"*, que textualmente establece: *"b) La Sub Gerencia de Logística, con las fuentes obtenidas para la indagación de mercado, elabora el cuadro comparativo de precios señalando las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, (...), el mismo que debe ser suscrito por el responsable de la Sub Gerencia de Logística, (...)."*

"(...)

INDAGACIÓN DE MERCADO

De acuerdo al artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la base del requerimiento, elaborado por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones de mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

En ese sentido, con fecha 15 de setiembre de 2023, se inicia el Estudio de Mercado, solicitando cotizaciones a proveedores que se dedican al objeto de la contratación, los cuales se detallan a continuación:

Ítem	Razón Social	RUC	Correo Electrónico	Fecha de envío de correo electrónico
1	DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L	20602977910	delife.sri@outlook.com	15/09/2023
2	H Y V SERVICIOS DE INGENIERIA E.I.R.L.	20600010931	hyvservicios.ingeniera@gmail.com	15/09/2023
3	NEYRA DE LA CRUZ SEGUNDO GUILLERMO	10436803287	Guillermo.neyra@outlook.com	15/09/2023

(...)

4. DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL:

Después de revisar, teniendo en cuenta las condiciones de la oferta que presentan el proveedor, se determina el valor referencial del siguiente proveedor:

Item	Razón Social	RUC	Condición Sunat	RNP	Monto ofertado
1	DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L	20602977910	Activo	Vigente	S/. 15,100.00

(...)"

Posteriormente, mediante proveído n.° 2070 MDJLO/SGL[19] de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el subgerente de Logística, señor Segundo Prospero Monje Fernández solicitó al gerente de Planeamiento y Presupuesto, aprobar la certificación de crédito presupuestal n.° 938, emitiéndose para tal efecto la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000938 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, remitido al subgerente de Logística con proveído n.° 1368/2023-MDJLO/GPYP sin fecha **(Apéndice n.° 14)**, indicando: *"continuar con el trámite de acuerdo a la norma legal vigente"*.

Consecutivamente, el subgerente de Logística emitió la orden de servicio n.° 0000458 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, a nombre del proveedor ganador, Delife Consultoría y Proyectos S.R.L con RUC n.° 20602977910, por el importe de S/ 15 100,00 (Quince mil cien con 00/100 soles), y con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

Situaciones que evidencian, contrariamente a lo establecido en la Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL[20] **(Apéndice n.° 7)** y Ficha de Homologación[21] correspondiente, conllevando a que

[19] Dicho proveído se encuentra inserto en el reverso de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001223 con SIAF n.° 0000000938 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

[20] "Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 190-2023-MDJLO/GM de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

[21] Ficha denominada *"Perfil profesional del personal clave para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de una obra de saneamiento urbano Tipo D"*, aprobada por Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019.

la Entidad contrate con TDR que no establecieron requisitos del proveedor y el perfil del plantel profesional, para la contratación del servicio de consultoría.

2. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR)

Mediante correo electrónico de 13 de octubre de 2023, la Subgerencia de Logística notificó la orden de servicio n.° 0000458 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, al proveedor Delife Consultoría y Proyectos S.R.L. con RUC N° 20602977910 para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico por S/ 15 100,00 (Quince mil con 00/100 soles); estableciéndose de conformidad con los TDR un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario y la presentación de dos (2) entregables; siendo que, el primero se presentaría a los quince (15) días calendario a partir del día siguiente de la notificación, y en el caso del segundo entregable a los treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de conformidad del primer entregable.

Sobre el particular, de acuerdo con el numeral 6.9 "Entregables" de los TDR, el primer entregable consistió en: *"Presentación de Plan de Trabajo, informe topográfico y **avances del Estudio de suelos** (...)"*, y el segundo entregable, consistió en: *"1. Elaboración de ficha técnica estándar con anexos (en versión física y digital), 2. Elaboración de Resumen ejecutivo del estudio de pre inversión, 3. Elaboración de Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión (en versión física y digital) (...)"*, respecto a la presentación de los documentos del segundo entregable no correspondió, toda vez que se trató de una IOARR[22].

Primer entregable

Mediante carta n.° 024-2023-MRG de 6 de noviembre de 2023[23] **(Apéndice n.° 18)**, el señor Ricardo Arturo Leyva Salomón, gerente general de la empresa Delife Consultoría y Proyectos S.R.L., remitió al alcalde de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, el entregable n.° 1 de la elaboración del expediente técnico: "Diseño de un sistema de pretratamiento de aguas residuales no domésticas del camal municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" en adelante "expediente técnico", recibido por la Unidad de Trámite Documentario, el 7 de noviembre de 2023, con registro de expediente n.° 15983 **(Apéndice n.° 18)**, en doscientos treinta y cuatro (234) folios, quien luego lo derivó a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, recibido el 7 de noviembre de 2023 con registro n.° 4698 **(Apéndice n.° 18)**, y finalmente derivado a la Sub Gerencia de Obras Públicas con proveído n.° 2878 **(Apéndice n.° 19)**, recibido el mismo día a hora 2:30 pm, por la secretaria de la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Posteriormente, el especialista en Estudios y Proyectos, con informe n.° 019-2023-MDJLO/GIDU/SGOP/JCAV de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, remitió al señor Richard Wagner Chicana Elera, sub gerente de Obras Públicas, la evaluación del primer entregable del expediente técnico, indicando las observaciones siguientes:

[22] Cabe precisar que, de la búsqueda en el Sistema de Seguimiento de Inversiones al código único de inversiones n.° 2643154, se ha establecido como tipo de inversión: **IOARR** (Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición). Al respecto, según Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR del Ministerio de Economía y Finanzas, en su versión de octubre de 2023, indica: *"(...) Una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento (...) Las IOARR se aplican sobre activos estratégicos (AE), los que se clasifican de la siguiente manera: i. Infraestructura: edificaciones – incluye su equipamiento y mobiliario, y obra de ingeniería civil en general (...)"*.

[23] Presentó el primer entregable después de vencido los 15 días calendario, toda vez que la orden de servicio, fue notificada el 13 de octubre de 2023, con un retraso de 10 días calendario, incumpliéndose el acápite "Primer Entregable" establecido en el numeral 6.8 y 6.9 de los términos de referencia.

"(...)
V. ANÁLISIS
(...)
ESTUDIOS DE SUELOS
-ÍTEM 3. INVESTIGACIÓN DE CAMPO
(...) 3.3. NÚMERO DE PUNTOS DE EXPLORACION

- *Para la tabla 6 de la norma E.050 deberá considerar la observación que señala que se deben realizar como mínimo 3 puntos de exploración para planta de tratamiento de aguas.*
 (...)

3.4. PROFUNDIDAD "p" MÍNIMA DE PUNTO DE EXPLORACION

- *Según el artículo 15 de la norma E.050 para una cimentación superficial la profundidad "p" es resultado de la suma entre "Df" Y "Z", donde este último equivale: z= 1.5*B, por lo que si se está considerando un ancho de cimentación de B = 1.5 m y un Df mínimo de 1.5 m, la profundidad a explorar sería de p = Df + 1.5*B = 3.75 m, verificar y corregir consideración de ancho de cimentación. (...)."*

El mismo día, con informe n.° 1279-2023-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el sub gerente de Obras Públicas, remitió al señor Joel Rodríguez Pereira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la evaluación del primer entregable; y solicitó se notifique al consultor para el levantamiento de observaciones, ante ello, se notificó por correo electrónico la carta n.° 801-2023-MDJLO/GIDU de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, al consultor Delife Consultoría y Proyectos S.R.L, para que subsane en el plazo de 10 días calendario.

En respuesta, con carta n.° 001-2024-MRG de 5 de enero de 2023[24] [sic] **(Apéndice n.° 23)**, el consultor Delife Consultoría y Proyectos S.R.L, alcanzó la subsanación del primer entregable, recibido por la Unidad de Trámite Documentario el 8 de enero de 2024, con expediente n.° 259 **(Apéndice n.° 23)**, en trescientos cincuenta y cinco (355) folios, el mismo que fue derivado a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, recibido el 8 de enero de 2024 con registro n.° 064 **(Apéndice n.° 23)**, luego, fue derivado a la sub Gerencia de Obras Públicas con proveído n.° 050 **(Apéndice n.° 24)**, siendo recibido el 9 de enero de 2024.

Ante ello, con informe n.° 059-2024-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Richard Wagner Chicana Elera, subgerente de Obras Públicas, remitió al señor Joel Rodríguez Pereira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la evaluación del levantamiento de observaciones del primer entregable del expediente técnico, **indicando que persisten las observaciones siguientes**: *"(...) **INFORME TECNICO DE TOPOGRAFIA** – (...) Se le pide colocar fotos que muestren los puntos de los BMS que han sido tomado en campo. (...) **ITEM CONCLUSIONES (...)** - En el plano de ubicación, se le pide modificar el cuadro de coordenado de calicatas. (...)".*

En ese sentido, el subgerente de Obras Públicas solicitó se notifique las observaciones al consultor para levantamiento de observaciones, por consiguiente, con carta n.° 027-2024-MDJLO/GIDU de 16 de enero de 2023[25] [sic] **(Apéndice n.° 26)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió al consultor las observaciones que persistían del primer entregable del expediente técnico para que sean subsanadas en el plazo de dos (2) días calendario, siendo notificado mediante correo electrónico de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

En respuesta, con carta n.° 002-2024-MRG de 18 de enero de 2023[26] [sic] **(Apéndice n.° 27)**, el consultor Delife Consultoría y Proyectos S.R.L presentó por segunda vez las subsanaciones del

[24] Cabe precisar que, existe un error numérico en el año consignado, debiendo ser 2024.
[25] Cabe precisar que, existe un error numérico en el año consignado, debiendo ser 2024.
[26] Cabe precisar que, existe un error numérico en el año consignado, debiendo ser 2024.

primer entregable el expediente técnico, recibido por la Unidad de Trámite Documentario el 18 de enero de 2024, con registro n.° 837 **(Apéndice n.° 27)**, en sesenta y uno (61) folios, y derivado a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quién lo recibió el mismo día con registro n.° 226 **(Apéndice n.° 27)**, luego, fue derivado a la Sub Gerencia de Obras Públicas con proveído n.° 138 **(Apéndice n.° 28)**, recibido por la secretaria de la Sub Gerencia de Obras Públicas el 19 de enero de 2024 a hora 2:35 pm.

En atención a ello, con informe n.° 083-2024-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Richard Wagner Chicana Elera, sub gerente de Obras Públicas, informó al señor Joel Rodríguez Pereira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la evaluación del levantamiento de observaciones del primer entregable del expediente técnico, concluyendo que *"(...) **ha cumplido con la presentación mínima del requerimiento hecho en el TDR. Se da conformidad al primer entregable del expediente técnico de la actividad** (...)"* [resaltado es agregado nuestro], luego este último notificó mediante correo electrónico de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 30)** la conformidad del servicio al consultor Delife Consultoría y Proyectos S.R.L, con carta n.° 046-2024-MDJLO/GIDU de 23 de enero de 2023[27] **(Apéndice n.° 30)**.

Segundo entregable

Mediante carta n.° 026-2023-MRG de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el consultor Delife Consultoría y Proyectos S.R.L, remitió a la Entidad el entregable n.° 2 de la elaboración del expediente técnico, recibido por la Unidad de Trámite Documentario el 6 de diciembre de 2023, con registro de expediente n.° 17992 **(Apéndice n.° 31)** en cuatrocientos sesenta y seis (466) folios, luego lo derivó a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, recibido el 6 de diciembre de 2023 a hora 2:21 pm, y luego con proveído n.° 3154-2023-MDJLO/GIDU **(Apéndice n.° 31)** es derivado a la Sub Gerencia de Obras Públicas para su evaluación, recibido el 7 de diciembre de 2023 con registro n.° 3514 **(Apéndice n.° 31)**.

Luego, con informe n.° 058-2024-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de 15 de enero de 2024[28] **(Apéndice n.° 32)**, el señor Richard Wagner Chicana Elera, sub gerente de Obras Públicas remitió al señor Joel Rodríguez Pereira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la evaluación del segundo entregable del expediente técnico, señalando entre otras, las observaciones siguientes: *"(...) **Memoria de cálculo:** (...) Presentar la memoria de cálculo hidráulico y memoria de cálculo estructural del sistema de cámara de rejas, desarenador y canal parshall, en Excel editable para una mejor revisión, (...) **Formula polinómica:** En la formula polinómica, los coeficientes de los monomios deberían sumar 1, (...) **Anexos (...)** la información alcanzada no corresponde al proyecto, **Planos de ejecución (...)** Colocar el nivel de terreno natural (...)"*

En ese sentido, el sub gerente de Obras Públicas emitió el informe n.° 087-2024-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 33)** dirigido al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, recomendando notificar al Consultor para el levantamiento de las observaciones dentro del plazo de diez (10) días calendario. Consecuentemente, el señor Joel Rodríguez Pereira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió la carta n.° 047-2024-MDJLO/GIDU de 23 de enero de 2023[29][sic] **(Apéndice n.° 34)**, dirigido a Delife Consultoría y Proyectos S.R.L, para que subsane las observaciones del segundo entregable, notificado mediante correo electrónico de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.

En respuesta, mediante carta n.° 003-2024-MRG de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el

[27] Cabe precisar que, existe un error numérico en el año consignado, debiendo ser 2024.
[28] Es menester precisar que, en este informe concluyó; que el consultor presentó el segundo entregable sin haber presentado el levantamiento de observaciones del primer entregable; toda vez que según los términos de referencia se estableció, que se debía presentar hasta los 30 días calendario a partir de la notificación de la conformidad del primer entregable, siendo que el consultor realizó la subsanación del primer entregable el 8 de enero de 2024, sin contar con la conformidad correspondiente.
[29] Cabe precisar que, existe un error numérico en el año consignado, debiendo ser 2024.

consultor Delife Consultoría y Proyectos S.R.L. alcanzó la subsanación del segundo entregable de la elaboración del expediente técnico[30], para su revisión y aprobación, recibido por la Unidad de Trámite Documentario el 2 de febrero de 2024, con registro de expediente n.° 1562 **(Apéndice n.° 35)** en doscientos ochenta (280) folios, luego, fue derivado a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quién lo recibió con registro n.° 417 **(Apéndice n.° 35)**, hora:12:22 pm, y con proveído n.° 250-2024 MDJLO/GIDU **(Apéndice n.° 35)** fue derivado a la Sub Gerencia de Obras Públicas, para su evaluación e informe, recibido por la sub Gerencia de Obras Públicas el 2 de febrero de 2024, con número de registro 219 **(Apéndice n.° 35)**, a hora 12:47 pm, consignando *"Ing. Maritza"*.

Posteriormente, mediante informe n.° 003-2024-MDJLO/GIDU/SGOP/MFC de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, de la asistente técnica IV de la Sub Gerencia de Obras Públicas dirigido a Richard Wagner Chicana Elera, subgerente de Obras Públicas, señaló: *"(...) alcanzar la conformidad al segundo entregable del expediente técnico del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PTAR; EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"*. Asimismo, en el numeral II Análisis, indicó: *"En la revisión de la documentación del expediente técnico: (...) cuenta con: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto, cronogramas de ejecución de obras, planos, y otro. En tal sentido se da conformidad al expediente técnico de la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales municipales de 120m3/día (...)"*.

Seguidamente, con informe n.° 329-2024-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Richard Wagner Chicana Elera, sub gerente de Obras Públicas indicó al señor Joel Rodríguez Pereira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo siguiente: *"(...) alcanzar la aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO (...)"*, y en su conclusión señaló: *"(...) esta subgerencia de obras Públicas consideraba procedente la aprobación del expediente técnico de obra (...)"*, recomendando notificar la conformidad del expediente técnico con CUI N° 2643154 (Presentación de segundo entregable) al consultor Delife Consultoría y Proyectos S.R.L.

Consecutivamente, a través del informe n.° 221-2024-MDJLO/GIDU de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Joel Rodríguez Pereira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó al señor Máximo Miguel Salazar Llontop, gerente Municipal, la aprobación del expediente técnico, indicando *"(...) habiendo revisado y evaluado el Expediente Técnico del proyecto en mención se concluye en dar la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto y solicitar a su despacho emitir la respectiva Resolución."*

El mismo día, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2024-MDJLO/GM de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, el señor Máximo Miguel Salazar Llontop, gerente municipal, resolvió en su artículo primero: Aprobar el expediente técnico de la obra "Construcción de PTAR, en del (la) Camal Municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque", CUI N° 2643154, con precios a agosto de 2024[31] [sic], bajo la modalidad de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y con presupuesto total de S/ 420 392,04 (Cuatrocientos veinte mil trescientos noventa y dos con 04/100 soles).

En ese escenario, a través de la carta n.° 008-2024-MRG de 27 de agosto de 2024[32] **(Apéndice n.° 40)**, el gerente general Delife Consultoría y proyectos SRL, se dirigió a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitando notificar la conformidad del segundo entregable. Sobre el particular, mediante informe n.° 001034-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [8718 - 1] de 5 de

[30] Firmado por el señor Ricardo Arturo Leyva Salomón, gerente general de Delife Consultoría y Proyectos S.R.L. y el ingeniero civil Segundo Guillermo Neyra de la Cruz, con registro CIP N° 153325

[31] Los precios corresponden a febrero de 2024, conforme se advierte en la fecha del presupuesto (Formato S10) del expediente técnico.

[32] Es de precisar que, en la carta se consignó como referencia la Carta n.° 000613-2024-MDJLO/GIDU [3301-2] de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, firmada por Richard Wagner Chicana Elera subgerente de obras Públicas, referida a Absolver consultas presentadas por el ingeniero supervisor, de la ejecución de la obra construcción de la PTAR, en el camal Municipal.

setiembre de 2024[33] **(Apéndice n.° 42)**, Richard Wagner Chicana Elera subgerente de obras Públicas, dirigido a Franz Wilintong Monteza Villalobos gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señaló en sus conclusiones, realizar la notificación de la conformidad del expediente técnico (presentación del segundo entregable), al consultor Delife Consultoría y Proyectos S.R.L., para los fines correspondientes. Es así que, mediante carta n.° 012-2024-MRG de 11 de noviembre de 2024[34] **(Apéndice n.° 43)**, el gerente general de Delife Consultoría y Proyectos S.R.L., reiteró a la entidad el pago del primer entregable y reiteró notificar la conformidad del segundo entregable.

Del contenido del expediente técnico

Sobre el particular de la revisión efectuada al contenido del expediente técnico (primer y segundo entregable presentado por Delife Consultoría y Proyectos SRL) **(Apéndice n.° 44)**, se advierten incongruencias o deficiencias, que incumplen las normas técnicas conforme el detalle siguiente:

- El cálculo y diseño del expediente técnico no se encuentra elaborado por un ingeniero sanitario colegiado, quien conforme lo establece el numeral 5.1.6. de la Norma Técnica OS. 090, Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, es responsable del diseño y no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad.
- El dimensionamiento hidráulico se realizó sin contar con el sustento de cálculo del caudal de agua potable; conforme lo señala el literal q) del subnumeral 2.2. "Dotaciones del numeral" 2 "Agua Fría", la Norma IS.010 "Instalaciones Sanitarias para Edificaciones" y numeral 4.3.5 de la Norma OS. 090 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Se definió la reutilización de agua para riego, sin embargo, no se sustenta en los parámetros establecidos en el anexo categoría 3, contenido en el Decreto Supremo. n.° 004-2017-MINAM "Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias".
- Del sistema de tratamiento de aguas residuales, no contiene el análisis del cuerpo receptor; en caso de aprovechamiento de efluentes de plantas de tratamiento (según expediente técnico será aprovechado para riego) el grado de tratamiento se determinará de conformidad con los requisitos de calidad para cada tipo de aprovechamiento de acuerdo a norma, con la finalidad, entre otros aspectos, de proyectar y/o dimensionar los procesos de tratamiento de la planta, ello según lo señalado en los sub numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3.1 del numeral 4.2 "Orientación Básica para el diseño" de la Norma OS.090 "Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales".
- Respecto a determinados metrados, no se contó con el sustento plasmado en los planos.
- En los planos de corte, no contempló los niveles de las estructuras ni del terreno natural, no pudiéndose identificar los tipos de estructuras (enterradas, soterradas o superficiales).
- El Estudio de Mecánica de Suelos, no se realizó como mínimo en tres (3) puntos de exploración para planta de tratamiento de aguas, así tampoco se consideró la profundidad "p" adecuada de punto de exploración, ello según lo señalado en los literales b) Número "n" de puntos de exploración y c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de exploración de la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones", con lo cual, no se determinó las características del terreno que garanticen la estabilidad y seguridad de la estructura proyectada.

[33] Al respecto, de la revisión al seguimiento del informe n.° 001034-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [8718 - 1] **(Apéndice n.° 42)**, en el SISGEDO se aprecia que el 6 de setiembre de 2024, Franz Wilintong Monteza Villalobos gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señaló a Richard Wagner Chicana Elera subgerente de obras Públicas: *"Se devuelve con la finalidad que se realice una evaluación exhaustiva del Expediente Técnico para evitar posibles incompatibilidades durante la ejecución del proyecto con CUI N° 2643154"*.

[34] Ahora bien de la revisión del SISGEDO de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, signado con el "Trámite del registro [17922-0]" **(Apéndice n.° 45)**, se aprecia lo siguiente: *"El 27 de noviembre de 2024, De: Franz Wilintong Monteza, derivó a la Subgerencia de Obras Públicas: "PARA REVISIÓN Y CONFORMIDAD DE CORRESPONDER DE TODO EL SERVICIO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO (PRIMER Y SEGUNDO ENTREGABLE)"*, el 20 de enero de 2025 la Subgerencia de Obras Públicas, archivó en informes emitidos, el reiterativo del pago.

Al respecto, es de acotar que **persistieron las observaciones planteadas,** en un primer momento por el especialista en Estudios y Proyectos, **con informe n.° 019-2023-MDJLO/GIDU/SGOP/JCAV de 7 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 20)**, remitido al señor Richard Wagner Chicana Elera, subgerente de Obras Públicas, referidas al estudio de mecánica de suelos: "*se deben realizar como mínimo 3 puntos de exploración para planta de tratamiento de aguas*" y "*la profundidad a explorar sería de p = Df + 1.5*B = **3.75 m**, verificar y corregir consideración de ancho de cimentación*", toda vez que, en el entregable final se siguió manteniendo los dos (2) puntos de exploración; contrariamente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones"[35], establece como mínimo tres (3), situación que no fue advertida por el señor Richard Wagner Chicana Elera, sub gerente de Obras Públicas, y Joel Rodríguez Pereira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Asimismo, en el expediente técnico **(Apéndice n.° 44)** se consideró una profundidad de exploración de 3,00 m; sin embargo, de la verificación de los planos FB-A01, denominado "FILTRO BIOLÓGICO – ARQUITECTURA"; está a un nivel de -3,50 metros sobre nivel de terreno natural (siendo una estructura soterrada[36] con la cota de menos nivel de toda la PTAR) y la partida 04.02.01. Excavación de terreno con maquinaria; se contempló estructuras por debajo de esta profundidad (la losa de fondo del filtro biológico está proyectada a 3,50 metros de profundidad), en ese sentido, se debió realizar los puntos de exploración por debajo de esa profundidad, conforme establece el artículo 15° de la Norma E.050, sería: *"(...) Uno de los puntos debe llegar hasta el nivel más bajo de las estructuras soterradas más 3 m. (...)"*. Por lo tanto:

$$P = Df + 3$$
$$P = 3{,}5 + 3$$
$$P = 6{,}5 \text{ metros}$$

Además, considerando la fórmula para determinar la profundidad de muestreo en Plateas o Losas (incluyendo reservorios y tanques elevados apoyados en estos elementos):

$$p = Df + 1.5*B$$
$$p = 3{,}50 + 1{,}5\ (4{,}5)$$
$$p = 10{,}25 \text{ metros}$$

Donde: Df= profundidad de cimentación del filtro biológico = 3,50 metros, obtenida del sustento de metrados de la partida de excavaciones, planteada por el proyectista.
B= ancho de losa de cimentación: 4.5 metros, según lo plasmado en el plano FB-A01, losa de la estructura del "Filtro Biológico".

En consecuencia, la profundidad de exploración, considerando la profundidad de la cimentación del filtro biológico, **no debió ser menor a 6,50 metros**, sin embargo incumpliendo las normas técnicas aplicables, el señor Richard Wagner Chicana Elera sub gerente de Obras Públicas, con informe n.° 329-2024-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, alcanzó la aprobación del expediente técnico de construcción de la PTAR (primer y segundo entregable), al señor Joel Rodríguez Pereira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien mediante informe n.° 221-2024-MDJLO/GIDU de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, indicó que revisó y evaluó el expediente técnico, concluyendo en dar la aprobación al mismo, dando lugar a que se emita la Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2024-MDJLO/GM de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, mediante la cual, se formalizó la aprobación del expediente técnico

[35] *"(...) **b) Número "n" de puntos de exploración***
(...)
n nunca será menor de 3. (...)"

[36] Una estructura soterrada es una construcción parcial o totalmente bajo tierra, que puede ser una vivienda, un túnel, etc.

"*Construcción de PTAR, en del (la) Camal Municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque*", CUI n.° 2643154.

3. DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PTAR

Tomando como base el precitado expediente técnico conteniendo una serie de deficiencias e incongruencias técnicas; el 24 de abril de 2024, la Entidad convocó al procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° SM-5-2024- MDJLO/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra "Construcción de PTAR: en el (la) Camal Municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", con CUI N° 2643154 (en adelante, la "obra"); procedimiento de selección que tuvo como ganador de la buena pro, según Acta de Presentación, Admisión, Evaluación Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, al CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT [37] (en adelante, el "contratista"), el mismo que, suscribió con la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz el contrato n.° 11-2024-MDJLO/GM de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, para la ejecución de la Obra por la suma de S/ 356 851,27 (trescientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno con 27/100 soles), y con un plazo de ejecución de setenta (60) días calendario.

Asimismo, mediante Orden de Servicio n.° 0000422 de fecha 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz (en adelante, la "entidad"), contrató el servicio de Yupton Ingeniería & Construcción S.R.L, (en adelante, la "Supervisión") con RUC 20603677219, para la supervisión de la Obra, por S/ 23 890,63 (veintitrés mil ochocientos noventa con 63/100 soles) y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Luego de la suscripción del "Acta de entrega de terreno" de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, se dio inicio a la ejecución de la obra *"Construcción de PTAR; en el(la) camal municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, para cuyo efecto se emitió el "Acta de inicio de obra" **(Apéndice n.° 50)** la cual, estableció como fecha de inicio el 4 de julio de 2024 y como fecha de término contractual el 1 de setiembre de 2024.

Así se tiene que, durante el plazo de ejecución contractual se aprobó, ejecutó y otorgó conformidad a prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, pese a contener precios unitarios y metrados en exceso. De la misma manera, se otorgó conformidad y se pagaron al contratista las valorizaciones de obra n.° 2 y n.° 3 correspondientes a los meses de octubre de 2024 y noviembre de 2024, respectivamente, las cuales se advierten que contenían metrados no ejecutados al 100%, hechos que se describen a continuación:

3.1. ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 1

Durante el inicio de ejecución de la obra, el mismo día 4 de julio de 2024, a través de los asientos del cuaderno de obra digital n.os 3 y 6 **(Apéndice n.°51)**, el residente de la obra dejó constancia de lo siguiente: *"Siendo las 10:52 am, esta residencia solicita a la supervisión la autorización para el inicio de la partida de excavación de terreno con maquinaria"* y *"Según el asiento n.° 05 de la supervisión de obra donde autoriza el inicio de la excavación, encontrándose el nivel freático a una profundidad de 2.40M del nivel de terreno natural, por lo tanto se realizara el estudio de mecánica de suelo a fin de contrastar con lo estipulado en el expediente técnico de obra"*, respectivamente. [Subrayado agregado]

Posteriormente, según asiento de cuaderno de obra digital n.° 13 de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, el residente de obra hizo llegar a la supervisión la carta n.° 004-2024-JRIC/CEB/RC **(Apéndice n.° 53)** de la misma fecha, referida a la revisión del expediente técnico de la obra *"Construcción de PTAR; en el(la) camal municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de*

[37] Consorcio Ejecutor Benedictt, integrado por Constructora y Servicios Generales Las Mercedes EIRL con R.U.C. n.° 20606795786 y ARLED SAC con RUC. n.° 20540071595

Chiclayo, departamento de Lambayeque"; en torno al cual, de conformidad con el artículo 177[38] del Reglamento de Contrataciones del Estado, dicha revisión contenida en el informe n.° 003-2024-OT/RO-CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, fue presentada por el contratista a la supervisión de obra, dentro del plazo de quince (15) días calendario; documento en cuyas conclusiones se señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IV. CONCLUSIONES***
> - *Se concluye que, en el Informe de Revisión del Expediente Técnico debido a la incompatibilidad encontradas en el estudio de mecánicas de suelos y además se encontró napa freática a 2.40 cm. del nivel de suelo natural.*
> - *En el diseño del filtro biológico presenta deficiencias en su diseño, donde se puede ocasionar un mal funcionamiento y perjudicar la finalidad del proyecto.*
>
> *(...)."* [sic]

Suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1 y de la necesidad de la prestación del adicional n.° 1

Es así que, luego de efectuada la revisión del expediente técnico, mediante carta n.° 005-2024-JRIC/CEB/RC de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, el representante común de la Contratista, alcanzó al señor José Walter Asalde Yupton, Supervisor de obra, el infome n.° 004-2024-OT/RO-CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT **(Apéndice n.° 56)**, informe de suspensión o paralización de obra y entrega de estudio de mecánica de suelos, en el cual se indica: *"(...) Debido a la presencia de napa freática, ocasiona no continuar con los trabajos de excavación de terreno con maquinaria; además por los resultados obtenidos por el* ***Estudio de Mecánica de Suelos****, donde se recomienda lo siguiente: (...) 4. El mejoramiento del suelo bajo el nivel de cimentación (...) 5. Se deberá utilizar* ***cemento Portland tipo V*** *(...) 6. Se recomienda que el nivel de entibación se implemente a partir de una profundidad de 1.20 metros para asegurar la estabilidad de las excavaciones en la zona de proyecto (...)"*

Ese mismo día, con asiento de obra n.° 15 de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, el residente de obra anotó la necesidad de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 1, indicando: *"(...) Después de realizarse el estudio de mecánica de suelos, los resultados de dicho estudio difiere de los estudios de mecánica de suelos del expediente técnico (...) Por lo tanto, según los resultados obtenidos a la fecha de ejecución de la presente obra se puede apreciar que el expediente técnico es inconsistente, afectando nuestra ruta crítica para continuar con los trabajos programados, (...) asi mismo no contempla un mejoramiento controlado para realizar la cimentación, generando una modificación [sic] al expediente técnico de obra (...) dicha modificación generaría un adicional de obra (...)."*

Después, con carta n.° 003-2024-JWAY/GG/SO, recepcionado el 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, el señor José Walter Asalde Yupton, Supervisor de obra, remitió al señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el informe técnico n.° 001 **(Apéndice n.° 58)**, indicando: *"(...) Del estudio, análisis y revisión del Estudio de Mecánica de Suelos con Fines de Cimentación N° 002-11-23 elaborado por el Laboratorio A&C EXPLORACION GEOTECNICA Y MECANICA DE SUELOS RL,* ***se ha verificado y evidenciado que existe la necesidad de ejecutar***

[38] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias:
"(...)
Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra
Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días *y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario,* ***el contratista presenta al supervisor*** *o inspector de obra,* ***un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra****, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección."* [Resaltado y negritas es agregado nuestro]

***trabajos no considerados en el presupuesto contractual para el funcionamiento del sistema de la PTAR. (...) Asimismo, el Supervisor comunica a la Entidad la necesidad de modificar el Expediente Técnico por deficiencias e inconsistencia y elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra**, en aplicación del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)."*

Por tanto, dicha situación conllevó a que, el 11 de julio de 2024 se suscribiera el "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra" **(Apéndice n.° 59)**, señalándose: *"(...) La suspensión de la ejecución de obra se sustenta técnicamente en la imposibilidad de continuar la ejecución de trabajos de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y Diseño del Proyecto, conforme consta en los asientos del cuaderno de obra digital suscritos por el Residente de Obra y Supervisor de Obra, **la presencia de Napa Freática, la incongruencia en el diseño según el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico**, donde recomiendan el mejoramiento del suelo a cimentar, por lo tanto, al contar con un nivel freático alto y un suelo altamente cohesivo y con alto índice de plasticidad, originó el retraso de la ruta crítica de la programación de obra. (...)"* [Resaltado en negrita es agregado nuestro]

Sobre el particular, es preciso mencionar que, el numeral 142.7[39] del artículo 142 del Reglamento de la Ley n.° 30225, contempla la posibilidad que se pueda acordar, por escrito, la suspensión del plazo de ejecución contractual *"cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos (...) salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."* [Subrayado agregado].

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos; así, en el presente caso, el evento que ocasionó la suspensión de plazo de ejecución contractual, estuvo determinado por inconsistencias en el estudio de mecánicas de suelos contenido en el expediente técnico de la obra, de cuya revisión en relación a dicho estudio, se determinó en el análisis del punto 2., que consideró una profundidad de exploración de 3,00 m; sin embargo, la losa de fondo del filtro biológico se proyectó a 3,50 metros, en ese sentido, se debió realizar los puntos de exploración por debajo de esa profundidad, conforme establece el artículo 15 de las Norma Técnica E.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA[40], que establece:

> ***"Artículo 15.- Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio***
> *(...)*
> ***c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de exploración.***
> ***c-1) Cimentación Superficial***
> *Se determina de la siguiente manera:*
> *EDIFICACIÓN SIN SÓTANO:*
>
> $$p = D_f + z$$
>
> *(...)*
> *Donde:*
> ***D_f** = En una edificación sin sótano, es la distancia vertical desde la superficie del terreno o desde el nivel del piso terminado, hasta el fondo de la cimentación, la que resulte menor. (...)*
> ***z** = 1,5 **B**; siendo **B** el ancho de la cimentación prevista de mayor área.*
> *(...)."*

[39] Numeral incorporado por el artículo 2 del **Decreto Supremo n.° 377-2019-EF**, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019:
"(...)
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...)." [Resaltado agregado]

[40] Publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006, modificado con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, publicado el 3 de diciembre de 2018.

Bajo tales circunstancias, resulta factible aseverar que, la suspensión del plazo de ejecución y la prestación adicional n.° 1 de la obra *"Construcción de PTAR; en el(la) camal municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, tuvo como causa directa la deficiencia contenida en el expediente técnico relacionada con el estudio de mecánica de suelos. Estando así los hechos, y lo dispuesto en el marco normativo antes citado, ha quedado evidenciado que el expediente técnico de obra contenía deficiencias en el estudio de mecánica de suelos, las cuales fueron comunicadas al subgerente de Obras Públicas, no obstante ello, mediante informe n.° 329-2024-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE[41] de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el subgerente de Obras Públicas, señor Richard Wagner Chicana Elera, consideró procedente la aprobación del expediente técnico para la ejecución de la obra *"Construcción de PTAR; en el(la) camal municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*. con Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2643154.

Mas adelante, con asiento de obra n.° 20 de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, el supervisor de obra comunicó el pronunciamiento acerca de la necesidad del adicional de obra, indicando: *"(...) **ESTA SUPERVISIÓN INFORMA QUE MEDIANTE CARTA N°003-2024-JWAY/GG/SO DE FECHA 11 DE JULIO SE PRESENTA A LA ENTIDAD EL INFORME TÉCNICO N°01, EN LA CUAL SE ALERTA SOBRE LAS INCONGRUENCIAS QUE EXISTEN EN LOS ESTUDIOS BÁSICOS COMO LO SON LOS ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELO,** EL CUAL SE HA RECOMENDADO MEJORAR EL SUELO CON FINES DE CIMENTACIÓN, Y TAMBIÉN SE INFORME QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE ADICIONAL (..) **POR LO QUE EXISTE LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACION ADICIONAL** TAL CUAL FUE ANOTADA POR EL RESIDENTE DE OBRA (...)."* [Resaltado en negrita es agregado nuestro]

Aprobación del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1

Posterior a la anotación en cuaderno de obra acerca de la necesidad de la prestación adicional de obra, y a la ratificación por parte de la supervisión, mediante carta n.° 006-2024-JRIC/CEB/RC de 22 de julio de 2024 (recepcionada el 24 de julio de 2024) **(Apéndice n.° 61)**, el representante común del Contratista, alcanzó al señor José Walter Asalde Yupton, Supervisor de obra, el expediente de prestación adicional de obra n.° 01, correspondiente a la Obra "Construcción de PTAR; en el (la) Camal Municipal, del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", solicitando la verificación y aprobación. Seguidamente, mediante carta n.° 006-2024-JWAY/GG/SO[42] de 26 de julio de 2024, el Supervisor de obra devolvió al Contratista el expediente adicional, solicitando subsanación de observaciones.

En consecuencia, con informe n.° 006-2024-OT/RO-CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, el Residente de Obra, alcanzó al representante común del Contratista, el levantamiento de observaciones del Adicional de Obra n.° 01. Seguidamente, mediante carta n.° 009-2024-JRIC/CEB/RC de 7 de agosto de 2024 (recibida el 9 de agosto de 2024) **(Apéndice n.° 64)**, el representante común del Contratista, remitió al Supervisor de Obra, señor José Walter Asalde Yupton, el levantamiento de observaciones al expediente de prestación

[41] Así, en el rubro III CONCLUSIONES de dicho informe, el subgerente de Obras Públicas, señor Richard Wagner Chicana Elera indicó: *"Con la conformidad de la Ing. Maritza Flores Céspedes en su calidad de asistente técnico IV, mediante INFORME N° 003-2024-MDJLO/GIDU/SGOP/MFC del 08 de abril de 2024, esta subgerencia de obras públicas **considera procedente la aprobación** del expediente de obra: "CONSTRUCCION DE PTAR; EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE" con código único de inversiones N° 2643154. Por un monto de **S/420,392.04 (cuatrocientos veinte mil trescientos noventa y dos con 04/100 soles)**, el expediente técnico cuenta con un **plazo de ejecución de 60 días calendarios.**"* [Negrita y resaltado es agregado nuestro]

[42] Ello, según se estableció en el informe n.° 006-2024-OT/RO-CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 62**, el cual indica: *"(...) Con fecha 26 de julio de 2024, mediante CARTA N° 006-2024-JWAY/GG/SO, el Ing. José Walter Asalde Yupton, Supervisor de obra, hace llegar las observaciones al expediente adicional de obra N° 01. (...)."* Cabe precisar que, mediante oficio n.° 055-2025-MDJLO/OCI-AC de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, la comisión auditora solicitó el referido documento, sin embargo con carta n.° 000026-2025-MDJLO/GDTI/SGSLI [61263-2] de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, el señor Richard Wagner Chicana Elera, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, indicó lo siguiente: *"(...) Al respecto, se hace de conocimiento que esta subgerencia no cuenta con dicho documento, puesto que no fue ingresado con el expediente del adicional deductivo vinculante N° 1 de la referida obra (...)."*

adicional de obra n.° 01, solicitando la respectiva verificación y aprobación, así como, elevar a la Entidad para los trámites correspondientes.

Después, con carta n.° 009-2024-JWAY/GG/SO de 14 de agosto de 2024 (recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario el 16 de agosto de 2024) **(Apéndice n.° 65)**, el señor José Walter Asalde Yupton, Supervisor de obra, remitió al señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el informe técnico n.° 006 "Informe técnico adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01" **(Apéndice n.° 65)**, indicando: *"(...) La supervisión indica que después de revisar, evaluar y verificar la cuantificación in-situ y gabinete procede a APROBAR la solicitud del contratista por Prestación de adicional de obra N°01 y deductivo vinculante de obra N°01 (...) Se solicita a la ENTIDAD emitir el RESOLUTIVO RESPECTIVO que aprueba el presente DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 Y EL ADICIONAL DE OBRA N°01, a la brevedad posible (...)"*

Más adelante, a través del informe n.° 000977-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [7106 - 1] de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, el señor Richard Wagner Chicana Elera, en su calidad de subgerente de Obras Públicas, comunicó al señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano que, luego de la revisión del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 se identificaron seis (6) observaciones, recomendando que se notifique a la supervisión a fin de que proceda con su subsanación. En efecto, con carta n.° 000797-2024-MDJLO/GIDU de 23 de agosto de 2024 [7106 - 2] [43] **(Apéndice n.° 67)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió al Supervisor de Obra, el referido informe y solicitó subsanar las observaciones en un plazo de cinco (5) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de su notificación.

En consecuencia, mediante carta n.° 010-2024-JRIC/CEB/RC de 30 de agosto de 2024 (recepcionada el 04 de setiembre de 2024) **(Apéndice n.° 68)**, el representante común de la Contratista, alcanzó al Supervisor de Obra, el informe n.°007-2024-OT/RO-CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT de 30 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 69)** (emitido por el Residente de obra), correspondiente a la subsanación de observaciones al expediente de prestación adicional de obra n.° 01, solicitando la respectiva verificación y aprobación, así como, elevar a la Entidad para los trámites correspondientes. Seguidamente, con carta n.° 011-2024-JWAY/GG/SO de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, el Supervisor de Obra, remitió al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la subsanación de observaciones al Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01, presentado por el Consorcio Ejecutor Benedictt.

Posterior a ello, a través del informe n.° 001044-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [9601 - 2] de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, el subgerente de Obras Públicas, comunicó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano que, el expediente de levantamiento de observaciones no cuenta con el Informe Técnico de revisión ni conformidad respectiva por parte del Supervisor; por lo cual, devuelve dicho expediente para que se anexe el Informe de Revisión y Conformidad del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01. Es así que, mediante carta n.° 000876-2024-MDJLO/GIDU de 9 de setiembre de 2024, notificada en la misma fecha mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 72)**, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, alcanzó al Supervisor de Obra, el referido informe, para que subsane observación realizada otorgándole de plazo, un (1) día calendario.

De esta manera, el Supervisor de Obra, mediante carta n.° 013-2024-JWAY/GG/SO de 11 de setiembre de 2024 (recepcionada por la Unidad de Trámite Documentario el 12 de setiembre de 2024) **(Apéndice n.° 73)**, remitió al señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el informe técnico n.° 007 de setiembre de 2024, denominado "Informe Técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01" **(Apéndice n.° 73)**, en el

[43] Notificada mediante correo electrónico el 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 67)**

que recomendó aprobar la prestación adicional de obra n.° 01 por un monto neto de S/ 39 912,17 (treinta y nueve mil novecientos doce con 17/100 soles).

Después, el referido documento, según se visualiza en el Sisgedo, con registro [10569-0] **(Apéndice n.° 74)**, fue derivado el 13 de setiembre de 2024 a la subgerencia de Obras Públicas *"Para su evaluación e informe respecto a SUBSANAR OBSERVACIONES AL ADICIONAL DE OBRA N° 01 (...)"*. El mismo día, con informe n.° 001066-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [10569-1] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, el Sub Gerente de Obras Públicas, remitió al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la conformidad del expediente de la prestación de adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, indicando: *"(...) Esta subgerencia considera necesario e indispensable la ejecución de dicha prestación adicional N°01.* ***Por causas no previsibles en el expediente técnico*** *(mejoramiento del suelo a cimentar mejoramiento del suelo a cimentar en el tanque séptico y filtro biológico (...) por el monto de 49,336.48 (Cuarenta y nueve mil trescientos treinta y seis con 48100 soles Inc. Igv), que representa el 13.83 % del contrato principal (...)"*.

Lo expuesto por el Subgerente de Obras Públicas en su informe n.° 001066-2024-MDJLO/GIDU/SGOP **(Apéndice n.° 75)**, resulta inexacto, toda vez que, la causa de la necesidad de aprobar un adicional de obra, correspondió a una de las deficiencias en el expediente técnico principal de la ejecución de la obra, al no haberse considerado la profundidad adecuada para la exploración respecto al estudio de mecánica de suelos.

No obstante, con carta n.° 000893-2024-MDJLO/GIDU [10569-2] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, el señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó a la gerente de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal para la prestación de adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 01 de la obra por el monto de S/ 49 336,48 (cuarenta y nueve mil trescientos treinta y seis con 48/100 soles) incluido IGV.

Luego, mediante carta n.° 000862-2024-MDJLO/GPP [10569-3] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, la gerente de Planeamiento y Presupuesto, remitió al gerente de Infraestructura y Presupuesto la información presupuestal de la meta 00118; después con informe n.° 000569-2024-MDJLO/GIDU [10569-4] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, el señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó al señor Joel Rodríguez Pereira, gerente municipal, la aprobación del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 mediante acto resolutivo.

Por último, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, se aprobó el expediente técnico de adicional de obra n.° 01, por la suma de S/ 49 336,48 (Cuarenta y nueve mil trecientos treinta y seis con 48/100 soles) y el deductivo vinculante n.° 01 por la suma de S/ 9 424,31 (Nueve mil cuatrocientos veinticuatro con 31/100 soles), con un factor de incidencia acumulada de 11,18 % del monto del contrato original, quedando como monto resultante, la suma de S/ 39 912,17 (Treinta y nueve mil novecientos doce con 17/100 Soles) y un plazo de ejecución de ocho (8) días calendarios. El presupuesto del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 se muestran a continuación:

Cuadro n.° 3
Presupuesto aprobado por la Supervisión para la prestación adicional n.° 1

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
03	TANQUE SEPTICO				19 710,25
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				15 877,24
03.02.01	EXCAVACIÓN DE TERRENO CON MAQUINARIA	m3	420,63	5,50	2 313,47
03.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	525,79	18,66	9 811,24
03.02.04	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO PIEDRA GRANDE DE 6"-10", e=50CM	m3	36,56	61,34	2 242,59
03.02.05	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO OVER 2" – 4" , e=30CM	m3	21,94	49,69	1 090,20
03.02.06	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO HORMIGON, e=10CM	m3	7,31	57,42	419,74
03.07	ENTIBADO Y DESENTIBADO METÁLICO				3 833,01
03.07.01	ENTIBADO Y DESENTIBADO METALICO HASTA PROFUNDIDAD D=3.60 m	m	21,20	66,61	1 412,13
03.07.02	DRENAJE CONTINUO C/BOMBEO P/DEPRIMIR NAPA FREATICA	día	8,00	302,61	2 420,88
04	FILTRO BIOLÓGICO				16 646,78
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				12 670,67
04.02.01	EXCAVACIÓN DE TERRENO CON MAQUINARIA	m3	487,66	5,50	2 682,13
04.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	609,58	12,20	7 436,88
04.02.04	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO PIEDRA GRANDE DE 6"-10", e=50CM	m3	24,68	61,34	1 524,91
04.02.05	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO OVER 2" – 4" , e=30CM	m3	14,92	49,69	741,37
04.02.06	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO HORMIGON, e=10CM	m3	4,97	57,42	285,38
04.08	ENTIBADO Y DESENTIBADO METÁLICO				3 976,11
04.08.01	ENTIBADO Y DESENTIBADO METALICO HASTA PROFUNDIDAD D=4.50 m	m	21,20	73,36	1 555,23
04.08.02	DRENAJE CONTINUO C/BOMBEO P/DEPRIMIR NAPA FREATICA	día	8,00	302,61	2 420,88
	Costo directo				**36 357,03**
	Gastos Generales (9.00%)				3 272,13
	Utilidades (6.00%)				2 181,42
	Subtotal				**41 610,58**
	IGV (18.00%)				7 525,90
	PRESUPUESTO TOTAL				**49 336,48**

Fuente : Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 **(Apéndice n.° 62)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 4
Presupuesto aprobado por la Supervisión para deductivo vinculante n.° 1

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
03	TANQUE SEPTICO				4 166,94
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				4 166,94
03.02.01	EXCAVACIÓN DE TERRENO CON MAQUINARIA	m3	144,56	5,50	795,08
03.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	180,70	18,66	3 371,86
04	FILTRO BIOLÓGICO				2 778,01
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				2 778,01
04.02.01	EXCAVACIÓN DE TERRENO CON MAQUINARIA	m3	133,88	5,50	736,34
04.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	167,35	12,20	2 041,67
Costo directo					**6 944,95**
Gastos Generales (9.00%)					625,05
Utilidades (6.00%)					416,70
Subtotal					**7 986,70**
IGV (18.00%)					1 437,61
PRESUPUESTO TOTAL					**9 424,31**

Fuente : Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 **(Apéndice n.° 62)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, del análisis efectuado al expediente del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, por parte de la Comisión Auditora se determinó lo siguiente:

a) Costos unitarios del expediente adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1

De la revisión efectuada al expediente del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, se advirtió que las partidas "**03.02.04** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo piedra grande de 6"-10", e=50cm", "**03.02.05** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo over 2" – 4" , e=30cm", "**03.07.01** Entibado y desentibado metálico hasta profundidad d=3.60 m", "**03.07.02** Drenaje continuo c/bombeo p/deprimir napa freatica", "**04.02.04** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo piedra grande de 6"-10", e=50cm", "**04.02.05** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo over 2" – 4" , e=30cm", "**04.08.01** Entibado y desentibado metálico hasta profundidad d=4.40 m" y "**04.08.02** Drenaje continuo c/bombeo p/deprimir napa freática", fueron aprobadas con precios unitarios en exceso, toda vez que, no se consideraron los precios de los insumos que se establecieron en las cotizaciones del mismo expediente técnico del adicional n.° 1.

Es decir, las precitadas partidas; no contaban con precios unitarios previstos en el expediente técnico de obra, razón por la cual, se pactaron precios unitarios considerando insumos y jornales del presupuesto de obra; además, para los insumos que no formaban parte del expediente técnico de obra, se sustentaron en los precios de mercado a través de cotizaciones, las mismas que formaron parte del expediente de la prestación adicional de obra n.° 1. Dichos aspectos se detallan a continuación:

Imágenes n.° 2 y 3
Cotizaciones de maquinaria e insumos incluyó IGV de "Logística Chiclayo E.I.R.L."

Logística Chiclayo E.I.R.L.

COTIZACIÓN

CLIENTE : CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT

FECHA : 20 DE JULIO DEL 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y a la vez, hacerle llegar la cotización que brinda mi empresa.

N°	MAQUINARIA Y OTROS (todo costo)	UND / MEDIDA	PRECIO UNITARIO INC. IGV
1	EXCAVADORA S/ORUG 320/330 HP	Hora	S/ 330.00
2	MOTOBOMBA 10HP, 4" (Incl. Accesorios y mangueras)	Día	S/ 84.64
3	CABLE DE ACERO	KG	S/ 36.50
4	ENTIBADO METÁLICO ANTIDESLIZANTE	M2	S/ 850.00

Esperando que la presente propuesta satisfaga sus expectativas les agradeceré comunicarme su decisión llamar al celular N° 959632745, agradeciéndole por la atención.

Atentamente;

CIEZA DELGADO SEBASTIÁN
Titular Gerente
DNI 16587276

Logística Chiclayo E.I.R.L.

COTIZACIÓN DE MAQUINARIA

CLIENTE : CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT

FECHA : 20 DE JULIO DEL 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y a la vez, hacerle llegar la cotización que brinda mi empresa.

N°	MAQUINARIA Y OTROS (todo costo)	UND / MEDIDA	PRECIO UNITARIO INC. IGV
1	EXCAVADORA S/ORUG 320/330 HP	Hora	S/ 395.00
2	MOTOBOMBA 10HP, 4" (Incl. Accesorios y mangueras)	Día	S/ 130.00

Esperando que la presente propuesta satisfaga sus expectativas les agradeceré comunicarme su decisión llamar al celular N° 959633745, agradeciéndole por la atención.

Atentamente,

CIEZA DELGADO SEBASTIÁN
Titular Gerente
DNI 16587276

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**

Imagen n.° 4
Cotización de maquinaria e insumos de "Palsant Hydro E.I.R.L."



PALSANT HYDRO E.I.R.L.
MZA M LOTE 1 URB 1 DE JUNIO LA VICTORIA CHICLAYO - LAMBAYEQUE
RUC 20605133711

31 DE JULIO DEL 2024

COTIZACIÓN DE ALQUILER DE EQUIPOS

SEÑORES:

CONSORCIO BENEDICTT

Remitimos cotización según lo solicitado.

1. **EXCAVADORA S/ORUG 320/330 HP – Precio x Hora S/ 340 00**
2. **MOTOBOMBA 10HP, 4" – Precio x Día S/ 135 00**
3. **CABLE DE ACERO – Precio x KG S/ 37.00**
4. **ENTIBADO METÁLICO ANTIDESLIZANTE – Precio X M2 S/ 850 00**

NOTA:

- **Las horas a contratar se asignan con 5 días de antelación.**
- **Cancelación del alquiler por adelantado en su totalidad.**

Atentamente;

SANTOS FARCEQUE PALOMINO
DNI 70935219
TITULAR-GERENTE

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**

Imagen n.° 5
Cotización de insumos sin IGV de "Suministros Logísticos 2A EIRL"



SUMINISTROS LOGISTICOS 2A EIRL
Av. Sesquicentenario # 865 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo – Lambayeque
Ruc 20567235813 – 979058252 -942940999

Chiclayo, 20 de julio de 2024

CLIENTE:
CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT

COTIZACIÓN DE VENTA

A través de la presente expresamos nuestro cordial saludo, al mismo tiempo le hacemos llegar nuestra cotización de venta.

N°	AGREGADOS	UND / MEDIDA	PRECIO UNITARIO INC. IGV
01	OVER DE 2" - 4"	M3	S/ 35.00 + IGV
02	PIEDRA GRANDE DE 6" - 8"	M3	S/ 42.00 + IGV

NOTA:
- Precios más IGV
- Nuestras cuentas bancarias son
 - BANCO BCP 305-2440598-0-11
 - BBVA 0011-0059-0100000166
 - Cta. Detracción 00-259-010850

Con gusto atenderemos sus pedidos a los teléfonos arriba mencionados

Atentamente

Giancarlo Asanjo A.
GERENTE

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 (**Apéndice n.° 62**), aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 79**)

Imagen n.° 6
Cotización de insumos y maquinaria incluido IGV de "Constructora CRB E.I.R.L."



CONSTRUCTORA CRB E.I.R.L.
RUC: 20605264591

COTIZACIÓN DE MATERIALES N°53

FECHA: 05/08/2024

CLIENTE : CONSORCIO EJECUTOR BENEDICT

A continuación, se le detallada la cotizacion solicitada

DESCRIPCIÓN	PRECIO INCLUIDO IGV	OBSERVACIONES
OVER DE 2-4"	S/ 57.76.00 M3	Puesto en obra
PIEDRA GRANDE	S/ 43.56 M3	Puesto en obra
EXCAVADORA KOMATSU 360PC	S/ 259.60 por hora	Maquina seca operada

- **N° DE CTA DE DETRACCIONES:** 00 234 025511
- **VALIDEZ DE COTIZACIÓN:** 15 días

MODALIDAD DE PAGO:

- **CONDICIÓN DE PAGO:** AL CONTADO
- **N° DE CTA CORRIENTE BBVA:** 0011 0285 0100162564 47
 CCU: 011 285 000100162564 47
- **N° DE CTA CORRIENTE BCP:** 305-7986766-0-09
 CCI: 00230500798676600918

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (**Apéndice n.° 62**), aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 79**)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ – INTEGRANTE ING. CIVIL – OCI

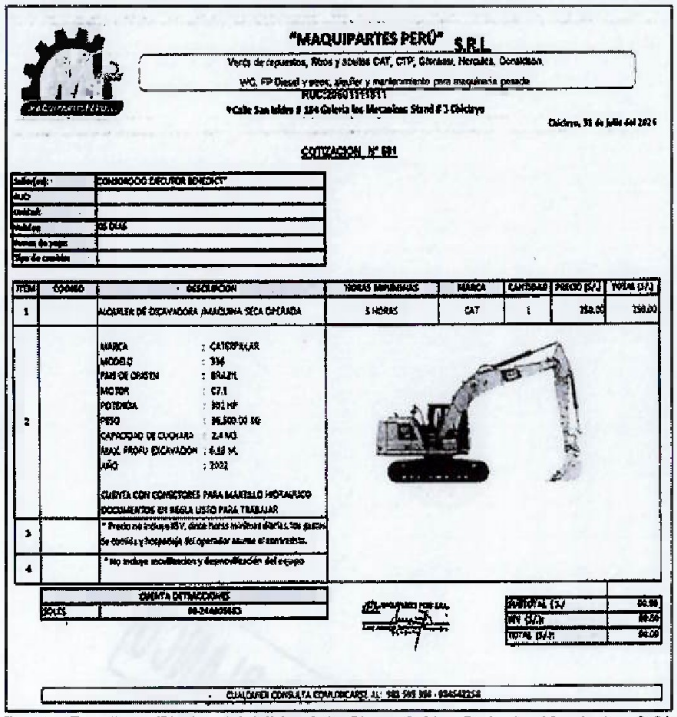
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ – INTEGRANTE ABOGADO – OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ – OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ – SUPERVISOR COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ – JEFE DE OCI – OCI

Imagen n.° 7
Cotización de alquiler de maquinaria sin IGV de "Maquipartes Perú S.R.L."



"MAQUIPARTES PERÚ" S.R.L.

Venta de repuestos, Kits y aceites CAT, CTP, Cilindros, Horquilla, Consolidon
MQ, FP Diesel y otros, alquiler y mantenimiento para maquinaria pesada
RUC 20601111511
Calle San Isidro # 104 Galería los Mecánicos Stand # 3 Chiclayo

Chiclayo, 20 de julio del 2024

COTIZACION N° 001

Señor(es):	CONSORCIO EJECUTOR BENEDICT
RUC:	
Contacto:	
Teléfono:	925 12345
Forma de pago:	
Tipo de cambio:	

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	HORAS MENSUALES	MARCA	CANTIDAD	PRECIO (S/.)	TOTAL (S/.)
1		ALQUILER DE EXCAVADORA /MAQUINA SECA ENTERADA	5 HORAS	CAT	1	250.00	250.00
2		MARCA : CATERPILLAR MODELO : 336 PAIS DE ORIGEN : BRASIL MOTOR : C7.1 POTENCIA : 302 HP PESO : 36,500.00 Kg CAPACIDAD DE CUCHARA : 2.4 M3 MAX. PROFU EXCAVACION : 6.68 M. AÑO : 2022 CUENTA CON CONECTORES PARA MARTILLO HIDRAULICO DOCUMENTOS EN REGLA LISTO PARA TRABAJAR					
3		* Precio no incluye IGV, donde hasta incluido el combustible gastos de combustible y movilidad del operador corre el contratista.					
4		* No incluye movilizacion y desmovilización del equipo					

CUENTA DETRACCIONES
BCO.LOS 00-244809843

SUBTOTAL (S/.)	250.00
IMP. (S/.)	00.00
TOTAL (S/.)	250.00

CUALQUIER CONSULTA COMUNICARSE AL: 925 345 288 - 954542218

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 (**Apéndice n.° 62**), aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 79**)

Imagen n.° 8
Cotización de insumos sin IGV de "ALV Building Group S.A.C."

Chiclayo, 20 de julio del 2024

SRS:
CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT
Chiclayo - Perú

Ref.: Venta de Agregados de construcción

ALV BUILDING GROUP SAC, empresa de construcción especializada en soluciones integrales del rubro le extendemos un cordial saludo.

El motivo de la presente es hacer de vuestro conocimiento los precios del servicio referido, según lo solicitado:

ITEM	Descripción	Unidad	Precio en obra
01	Piedra Grande 6" a 8"	M3	s/ 42.00+IGV
02	Piedra Over 2" a 4"	M3	s/ 35.00+IGV

(*) Precios NO incluyen IGV.

Por lo antes expuesto, quedamos atentos a su respuesta.

Saludos cordiales,

Atentamente:

ALV BUILDING GROUP S.A.C.
GERENTE GENERAL

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 (**Apéndice n.° 62**), aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 79**)

Así también, se advierte que el contratista procedió a realizar el resumen de las cotizaciones, tal y como se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Resumen de cotizaciones del Expediente Adicional n.° 1

RESUMEN DE COTIZACIONES

ADICIONAL DE OBRA N° 01

OBRA:
"CONSTRUCCION DE PTAR; EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

UBICACIÓN:
JLO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

RECURSO	UND	COTI 1	COT2	COT 3	PRECIO ACTUAL
OVER DE 2" - 4"	m3	35	35	32.63	32.63
PIEDRA GRANDE DE 6" - 8"	m3	42	42	40.18	40.18
CABLE DE ACERO	kg	37.00	36.50		36.50
ENTIBADO METALICO ANTIDESLIZANTE	m2	850.00	850.00		850.00
MOTOBOMBA 10HP, 4" (INC. ACCESORIOS Y MANGUERAS)	hm		16.88	10.58	10.58
EXCAVADORA S/ORUG 320 - 330 HP	hm	317.75	287.75	340	287.75

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM **[10569-5]** de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**.

Al respecto, es importante traer a colación lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225[44], Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
> *(...)*
> *205.5 De* ***existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra****. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.*
> *(...)*
> *205.13.* ***De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios****, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir,* ***se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados***
> *(...)."* [Subrayado y resaltado en negrita es agregado nuestro]

Conforme se advierte en las imágenes anteriores, de las cotizaciones de los proveedores Logística Chiclayo E.I.R.L. y Constructora CRB E.I.R.L. (imágenes n.° 2, n.° 3 y n.° 6), los precios de los insumos y maquinaria incluían el IGV, sin embargo, para el análisis de precios unitarios del adicional n.° 1 nuevamente se calculó en el pie del presupuesto; tal como se explica a continuación:

[44] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

Cuadro n.° 5
Cotizaciones de maquinaria e insumos, de Logística Chiclayo E.I.R.L. sin IGV

Cotización según imagen n.° 2			
Descripción	**Unidad**	**Precio unitario (incluido IGV) S/**	**Precio unitario (sin IGV) S/**
(...)			
Motobomba 10HP, 4" (Incl. accesorios y mangueras)	día	84,64	71,73
Cable de acero	kg	36,50	30,93
Entibado metálico antideslizante	m²	850,00	720,34
Cotización según imagen n.° 3			
Descripción	**Unidad**	**Precio unitario (incluido IGV) S/**	**Precio unitario (sin IGV) S/**
(...)			
Motobomba 10HP, 4" (Incl. accesorios y mangueras)	día	130,00	110,17

Fuente : Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**
Elaborado por : Comisión Auditora.

Cuadro n.° 6
Cotizaciones de insumos de Constructora CRB E.I.R.L. sin IGV

Cotización según imagen n.° 6			
Descripción	**Unidad**	**Precio unitario (incluido IGV) S/**	**Precio unitario (sin IGV) S/**
Over 2-4"	m³	37,76	32,00
Piedra Grande (*)	m³	43,66	37,00
(...)			

Fuente : Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**
Elaborado por : Comisión Auditora.
NOTA: (*) Correspondiente a piedra grande de 6" – 8"

Bajo ese contexto, se realizó el resumen de las cotizaciones, con la finalidad de determinar el precio de los insumos a la fecha de la elaboración del expediente del adicional n.° 1 (precio actual sin IGV), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Precio que debió considerarse, según las cotizaciones de maquinaria e insumos

Descripción	**Unidad**	**Precio 1 (sin IGV) S/**	**Precio 2 (sin IGV) S/**	**Precio 3 (sin IGV) S/**	**Precio que debió considerarse (sin IGV) S/**
Over 2-4"	m³	32,00	35,00	35,00	32,00
Piedra Grande de 6" - 8"	m³	37,00	42,00	42,00	37,00
Cable de acero	kg	30,93	37,00	-	30,93
Entibado metálico antideslizante	m²	720,34	850,00	-	720,34

Descripción	Unidad	Precio 1 (sin IGV) S/	Precio 2 (sin IGV) S/	Precio 3 (sin IGV) S/	Precio que debió considerarse (sin IGV) S/
Motobomba 10HP, 4" (Incl. accesorios y mangueras)	hm	8,97[45]	13,77[46]	16,88[47]	8,97
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 62)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se logra evidenciar, existen diferencias entre los precios de los insumos considerados por el contratista [imagen n.° 9] para la elaboración del presupuesto del adicional n.° 1 (over 2-4", piedra Grande 6" – 8", cable de acero, entibado metálico antideslizante y motobomba 10HP de 4") y los precios calculados por la comisión auditora, siendo que en ambos casos se realizó con los precios de las cotizaciones adjuntas en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1, por tanto, se evaluó dichas variaciones en los precios, efectuando el cálculo pertinente, considerando los precios de los insumos recalculados en cada una de las partidas afectadas del presupuesto[48]. Para tal efecto, se calcularon los precios deflactados[49] a la fecha del expediente técnico de obra.

Cuadro n.° 8
Precios deflactados de los insumos y maquinaria que debió utilizar en el expediente adicional

Descripción	Unidad	Código del Índice Unificado	Precio que debió considerarse (sin IGV) S/ (A)	Índice unificado a la fecha del valor referencial febrero-2024 (B)	Índice unificado a la fecha de la cotización julio-2024 (C)	Precio deflactado (sin IGV) S/ (A)x(B)/(C)
Over 2-4"	m^3	5	32,00	508,18	508,42	31,98
Piedra Grande de 6" - 8"	m^3	5	37,00	508,18	508,42	36,98
Cable de acero	kg	30	30,93	688,35	693,46	30,70
Entibado metálico antideslizante	m^2	30	720,34	688,35	693,46	715,03
Motobomba 10HP, 4" (Incl. accesorios y mangueras)	hm	49	8,97	444,43	443,93	8,98
(...)						

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, tomando en cuenta, los referidos precios determinados por la comisión auditora, se procedió a realizar el cálculo del análisis de precios unitarios, de las partidas: 03.02.04, 03.02.05, 03.07.01, 03.07.02, 04.02.04, 04.02.05, 04.08.01 y 04.08.02, conforme se detalla a continuación:

[45] Precio por hora calculado a partir del precio diario entre ocho (8) horas laborales diarias: S/ 71,63 ÷ 8 horas = S/ 8,97
[46] Precio por hora calculado a partir del precio diario entre ocho (8) horas laborales diarias: S/ 110,17 ÷ 8 horas = S/ 13,77
[47] Precio por hora calculado a partir del precio diario entre ocho (8) horas laborales diarias: S/ 135,00 ÷ 8 horas = S/ 16,88
[48] Las mismas que contienen dentro de su estructura de costos unitarios los siguientes insumos: over 2-4", piedra Grande 6" – 8", cable de acero, entibado metálico antideslizante y motobomba 10HP, 4"
[49] Cálculo necesario para determinar el precio de los insumos cotizados a la fecha del presupuesto original contratado.

Cuadro n.° 9
Análisis de precios unitarios de la partida "03.02.04 Relleno y compactación c/mat préstamo tipo piedra grande de 6"-10", e=50cm" - Calculado por la Comisión Auditora
(Rendimiento: MO. 200 m³/día; EQ. 200 m³/día)

Descripción/Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio según comisión auditora S/	Parcial S/
Mano de obra					
Operario	hh	1.0000	0.0400	27,49	1,10
Peón	hh	2.0000	0.0800	19,57	1,57
Materiales					
Piedra Grande de 6" - 8"	m³		1.3000	**36,98**	48,07
Equipos					
Herramientas manuales	%hh		3.0000	2,67	0,08
Compactador vibratorio tipo plancha 4 HP	hm	1.0000	0.0400	15,50	0,62
Excavadora s/orug 320 – 330 HP	hm	0.5000	0.0200	288,07	5,76
Costo unitario directo por m³					**57,20**

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 10
Análisis de precios unitarios de la partida "03.02.05 Relleno y compactación c/mat préstamo tipo over 2" – 4", e=30cm" - Calculado por la comisión auditora
(Rendimiento: MO. 250 m³/día; EQ. 250 m³/día)

Descripción/Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
Operario	hh	1.0000	0.0320	27,49	0,88
Peón	hh	2.0000	0.0640	19,57	1,25
Materiales					
Over de 2"-4"	m³		1.3000	**31,98**	41,57
Equipos					
Herramientas manuales	%hh		3.0000	2,13	0,06
Compactador vibratorio tipo plancha 4 HP	hm	1.0000	0.0320	15,50	0,50
Excavadora s/orug 320 – 330 HP	hm	0.5000	0.0160	288,07	4,61
Costo unitario directo por m³					**48,87**

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 11
Análisis de precios unitarios de la partida "03.07.01 Entibado y desentibado metálico hasta profundidad d=3.60 m" - Calculado por la comisión auditora
(Rendimiento: MO. 60 m/día; EQ. 60 m/día)

Descripción/Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
Operario	hh	1.0000	0.1333	27,49	3,66
Peón	hh	4.0000	0.5333	19,57	10,64
Materiales					
Cable de acero	kg		0.1390	**30,70**	4,26
Entibado metálico antideslizante	m²		0.0330	**715,03**	23,60
Equipos					
Herramientas manuales	%hh		3.0000	14,10	0,42
Excavadora s/orug 320 – 330 HP	hm	0.5000	0.0667	288,07	19,21

Descripción/Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Costo unitario directo por m					61,79

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 12

Análisis de precios unitarios de la partida "03.07.02 Drenaje continuo c/bombeo p/deprimir napa freática"

(Rendimiento: MO. 1 día/día; EQ. 1 día/día)

Descripción/Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
Operario	hh	0.2500	2.0000	27,49	54,98
Peón	hh	1.0000	8.0000	19,57	156,56
Equipos					
Herramientas manuales	%hh		3.0000	211,54	6,35
Motobomba 10HP, 4" (Incl. accesorios y mangueras)	hm	1.0000	8.0000	8,98	71,84
Costo unitario directo por día					289,73

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 13

Análisis de precios unitarios de la partida "04.02.04 Relleno y compactación c/mat préstamo tipo piedra grande de 6"-10", e=50cm" - Calculado por la comisión auditora

(Rendimiento: MO. 200 m³/día; EQ. 200 m³/día)

Descripción/Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
Operario	hh	1.0000	0.0400	27,49	1,10
Peón	hh	2.0000	0.0800	19,57	1,57
Materiales					
Piedra Grande de 6" - 8"	m³		1.3000	36,98	48,07
Equipos					
Herramientas manuales	%hh		3.0000	2,67	0,08
Compactador vibratorio tipo plancha 4 HP	hm	1.0000	0.0400	15,50	0,62
Excavadora s/orug 320 – 330 HP	hm	0.5000	0.0200	288,07	5,76
Costo unitario directo por m³					57,20

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 62)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 14

Análisis de precios unitarios de la partida "04.02.05 Relleno y compactación c/mat préstamo tipo over 2" – 4" , e=30cm" - Calculado por la comisión auditora

(Rendimiento: MO. 250 m³/día; EQ. 250 m³/día)

Descripción/Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
Operario	hh	1.0000	0.0320	27,49	0,88
Peón	hh	2.0000	0.0640	19,57	1,25
Materiales					
Over de 2"-4"	m³		1.3000	31,98	41,57
Equipos					
Herramientas manuales	%hh		3.0000	2,13	0,06

Descripción/Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Compactador vibratorio tipo plancha 4 HP	hm	1.0000	0.0320	15,50	0,50
Excavadora s/orug 320 – 330 HP	hm	0.5000	0.0160	288,07	4,61
Costo unitario directo por m³					**48,87**

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 (**Apéndice n.° 62**) aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 79**)
Elaborado por : Comisión Auditora.

Cuadro n.° 15
Análisis de precios unitarios de la partida "04.08.01 Entibado y desentibado metálico hasta profundidad d=4.50 m" - Calculado por la comisión auditora
(Rendimiento: MO. 50 m/día; EQ. 50 m/día)

Descripción/Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
Operario	hh	1.0000	0.1600	27,49	4,40
Peón	hh	4.0000	0.6400	19,57	12,52
Materiales					
Cable de acero	kg		0.1390	30,70	4,26
Entibado metálico antideslizante	m²		0.0330	715,03	23,60
Equipos					
Herramientas manuales	%hh		3.0000	16,92	0,51
Excavadora s/orug 320 – 330 HP	hm	0.5000	0.0800	288,07	23,05
Costo unitario directo por m					**68,34**

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 (**Apéndice n.° 62**) aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 79**)
Elaborado por : Comisión Auditora.

Cuadro n.° 16
Análisis de precios unitarios de la partida "04.08.02 Drenaje continuo c/bombeo p/deprimir napa freática"
(Rendimiento: MO. 1 día/día; EQ. 1 día/día)

Descripción/Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
Operario	hh	0.2500	2.0000	27,49	54,98
Peón	hh	1.0000	8.0000	19,57	156,56
Equipos					
Herramientas manuales	%hh		3.0000	211,54	6,35
Motobomba 10HP, 4" (Incl. accesorios y mangueras)	hm	1.0000	8.0000	8,98	71,84
Costo unitario directo por día					**289,73**

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 (**Apéndice n.° 62**), aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 79**)
Elaborado por : Comisión Auditora.

En ese sentido, se advierte que, en el análisis de los precios unitarios para las partidas, conformantes del adicional de obra n.° 1, utilizaron precios que difieren de las cotizaciones.

b) Metrados del expediente del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1

De la revisión efectuada a los metrados del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1, se evidenció que las partidas: "**03.02.04** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo piedra

grande de 6"-10", e=50cm", "**03.02.05** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo over 2" – 4" , e=30cm", "**03.02.06** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo hormigón, e=10cm", "**04.02.04** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo piedra grande de 6"-10", e=50cm", "**04.02.05** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo over 2" – 4" , e=30cm" y "**04.02.06** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo hormigón, e=10cm"; fueron aprobadas con metrados superiores a los establecidos en los planos.

Es decir, según los planos se consignó el volumen geométrico del vacío a rellenar, siendo que según la norma técnica de metrados corresponde al volumen de relleno compactado, mientras que en los metrados se señaló como factor de esponjamiento 1.30, situación que conllevó a que el cálculo de las referidas partidas resulte por encima de lo real, contrario a lo que dispone la Norma Técnica de Metrados[50], conforme se explica a continuación:

Imagen n.° 10
Metrado en exceso aprobado para las partidas "03.02.04", "03.02.05" y "03.02.06" del Expediente Adicional n.° 1

Item	Descripción	Unidad	N° Elementos	Factor	Ancho	Longitud	Altura	Parcial	Total
03.02.04	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO PIEDRA GRANDE DE 6"-10", e=50CM	m3							36.56
				1.30	4.50	12.50	0.50	36.56	
03.02.05	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO OVER DE 2"-4", e=30CM	m3							21.94
				1.30	4.50	12.50	0.30	21.94	
03.02.06	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO HORMIGON, e=10CM	m3							7.31
				1.30	4.50	12.50	0.10	7.31	

Factor de esponjamiento de 1.30

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**

[50] Aprobado por Resolución Directoral n.° 073-2010/Vivienda/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2020, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de mayo de 2010.

Imagen n.° 11
Metrado en exceso aprobado para las partidas "04.02.04", "04.02.05" y "04.02.06" del Expediente Adicional n.° 1

Item	Descripción	Unidad	N° Elementos	Factor esponj.	Ancho	Longitud	Alto	Parcial	Total
04.02.04	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO PIEDRA GRANDE DE 6"-10", e=.50CM	m3							24.94
				1.30	4.50	8.50	0.50	24.94	
04.02.05	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO GRAVA DE 2"-4", e=.30CM	m3							14.92
				1.30	4.50	8.50	0.30	14.92	
04.02.06	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO HORMIGON, e=.10CM	m3							4.97
				1.30	4.50	8.50	0.10	4.97	

Factor de esponjamiento de 1.30

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**

Conforme se detalla en las imágenes anteriores, las partidas 03.02.04, 03.02.05, 03.02.06, 04.02.04, 04.02.05 y 04.02.06, consideraron un factor de esponjamiento de "1.30", contrario a lo establecido en la Norma Técnica de Metrados para las partidas de relleno, que señala: *"(...) Se medirá el volumen de relleno compactado calculando el volumen geométrico del vacío correspondiente a rellenar (...)"*[51]. De la misma manera, en el análisis de los precios unitarios de dichas partidas, se advierte que también se consideró dicho factor, situación que incide en la cuantificación de los volúmenes; en consecuencia, el volumen rellenado se dimensionó dos veces.

A continuación, se muestra que, en el análisis de precios unitarios de las partidas anteriormente descritas, se consideró el factor de esponjamiento "1.30"

[51] "(...)
OE.2.1.4 RELLENOS
(...)
OE.2.1.4.1 RELLENO CON MATERIAL PROPIO
(...)
Forma de medición
Se medirá el volumen de relleno compactado calculando el volumen geométrico del vacío correspondiente a rellenar. *En caso de requerirse rellenos masivos, deberá usarse el método del promedio de las áreas extremas multiplicando por la distancia entre ellas, acumulando los volúmenes parciales y/o por secciones.*
(...)." [Resaltado y negrita es agregado nuestro]

Imágenes n.° 12, 13 y 14
Análisis de precios unitarios de las partidas "03.02.04", "03.02.05" y "03.02.06"
del Expediente Adicional n.° 1

Partida	01.01.03	RELLENO Y COMPACTACIÓN C/MAT PRESTAMO TIPO PIEDRA GRANDE DE 6" - 10", e=50CM					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 200.0000	EQ. 200.0000		Costo unitario directo por : m3		61.34
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.0400	27.49	1.10
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.0800	19.57	1.57
							2.67
	Materiales						
0207010070	PIEDRA GRANDE DE 6"- 8"	Factor de esponjamiento de 1.30			1.3000	40.16	52.21
							52.21
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	2.67	0.08
0301170001	EXCAVADORA S/ORUGAS 320-330 HP		hm	0.5000	0.0200	288.07	5.76
0349030001	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP		hm	1.0000	0.0400	15.50	0.62
							6.46

Partida	01.01.04	RELLENO Y COMPACTACIÓN C/MAT PRESTAMO TIPO OVER DE 2" - 4", e=30CM					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 250.0000	EQ. 250.0000		Costo unitario directo por : m3		49.69
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.0320	27.49	0.88
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.0640	19.57	1.25
							2.13
	Materiales						
0205010006	OVER 2" - 4"	Factor de esponjamiento de 1.30			1.3000	32.61	42.39
							42.39
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	2.13	0.06
0301170002	EXCAVADORA S/ORUGAS 320-330 HP		hm	0.5000	0.0160	288.07	4.61
0349030001	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP		hm	1.0000	0.0320	15.50	0.50
							5.17

Partida	01.01.05	RELLENO Y COMPACTACIÓN C/MAT PRESTAMO TIPO HORMIGON, e=10CM					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 300.0000	EQ. 300.0000		Costo unitario directo por : m3		57.42
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.0267	27.49	0.73
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.0533	19.57	1.04
							1.77
	Materiales						
0207030001	HORMIGON	Factor de esponjamiento de 1.30			1.3000	40.00	52.00
							52.00
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	1.77	0.05
0301170002	RETROEXCAVADORA		hm	0.5000	0.0133	240.00	3.19
0349030001	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP		hm	1.0000	0.0267	15.50	0.41
							3.65

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**

Imágenes n.° 15, 16 y 17
Análisis de precios unitarios de las partidas "04.02.04", "04.02.05" y "04.02.06"
del Expediente Adicional n.° 1

Partida	02.04	RELLENO Y COMPACTACIÓN C/MAT PRESTAMO TIPO PIEDRA GRANDE DE 6" - 10", e=50CM					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 200.0000	EQ. 200.0000			Costo unitario directo por : m3	61.34
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.0400	27.49	1.10
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.0800	19.57	1.57
							2.67
	Materiales						
0207010070	PIEDRA GRANDE DE 6"- 8"	Factor de esponjamiento de 1.30			1.3000	40.16	52.21
							52.21
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	2.67	0.08
03011700010005	EXCAVADORA S/ORUGAS 320-330 HP		hm	0.5000	0.0200	288.07	5.76
0349030001	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP		hm	1.0000	0.0400	15.50	0.62
							6.46

Partida	02.05	RELLENO Y COMPACTACIÓN C/MAT PRESTAMO TIPO OVER DE 2" - 4", e=30CM					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 250.0000	EQ. 250.0000			Costo unitario directo por : m3	49.69
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.0320	27.49	0.88
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.0640	19.57	1.25
							2.13
	Materiales						
0205010006	OVER 2" - 4"	Factor de esponjamiento de 1.30			1.3000	32.61	42.39
							42.39
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	2.13	0.06
03011700010005	EXCAVADORA S/ORUGAS 320-330 HP		hm	0.5000	0.0160	288.07	4.61
0349030001	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP		hm	1.0000	0.0320	15.50	0.50
							5.17

Partida	02.06	RELLENO Y COMPACTACIÓN C/MAT PRESTAMO TIPO HORMIGON, e=10CM					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 300.0000	EQ. 300.0000			Costo unitario directo por : m3	57.42
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.0267	27.49	0.73
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.0533	19.57	1.04
							1.77
	Materiales						
0207030001	HORMIGON	Factor de esponjamiento de 1.30			1.3000	40.00	52.00
							52.00
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	1.77	0.05
0301170002	RETROEXCAVADORA		hm	0.5000	0.0133	240.00	3.19
0349030001	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP		hm	1.0000	0.0267	15.50	0.41
							3.65

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**

En consecuencia, se advierte que el factor de esponjamiento fue considerado en los metrados, contrariamente a lo establecido en la norma, y nuevamente en el análisis de precios unitarios, en razón de ello la comisión auditora efectuó el recalculo de metrados de las partidas 03.02.04, 03.02.05, 03.02.06, 04.02.04, 04.02.05 y 04.02.06, obteniendo el siguiente resultado:

Cuadro n.° 17
Metrados recalculados de las partidas 03.02.04, 03.02.05, 03.02.06, 04.02.04, 04.02.05 y 04.02.06

Item	Descripción	Unidad	Factor esponjamiento[52]	Ancho	Longitud	Alto	Parcial	Total
03.02.04.	Relleno y compactación c/mat préstamo tipo piedra grande de 6"-10", e=50cm							28,13
		m³		4,50	12,50	0,50	28,13	
03.02.05.	Relleno y compactación c/mat préstamo tipo over 2" – 4" , e=30cm							16,88
		m³		4,50	12,50	0,30	16,88	
03.02.06.	Relleno y compactación c/mat préstamo tipo hormigón, e=10cm							5,63
		m³		4,50	12,50	0,10	5,63	
04.02.04.	Relleno y compactación c/mat préstamo tipo piedra grande de 6"-10", e=50cm							19,13
		m³		4,50	8,50	0,50	19,13	
04.02.05.	Relleno y compactación c/mat préstamo tipo over 2" – 4" , e=30cm							11,48
		m³		4,50	8,50	0,30	11,48	
04.02.06.	Relleno y compactación c/mat préstamo tipo hormigón, e=10cm							3,83
		m³		4,50	8,50	0,10	3,83	

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (Apéndice n.° 62) aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 79)
Elaborado por: Comisión Auditora

c) Presupuesto aprobado en exceso del adicional n.° 1

Como se muestra en los cuadros precedentes, los precios unitarios y metrados estipulados por el contratista, correspondientes al adicional de obra n.° 1, fueron determinados con precios no acordes a la realidad, y utilizando el factor de esponjamiento dos veces, respectivamente, pese a ello la Entidad, aprobó el expediente del adicional n.° 1 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, por el monto de S/ 49 336,48 (Cuarenta y nueve mil trescientos treinta y seis con 48/100 soles), generando la aprobación de un presupuesto con precios unitarios y metrados de partidas, en exceso. A continuación, se presenta el cálculo determinado por la comisión Auditora, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Presupuesto del Expediente Adicional n.° 1 calculado por la Comisión de Auditoria

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
03	TANQUE SEPTICO				18 509,74
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				14 881,95
03.02.01	EXCAVACIÓN DE TERRENO CON MAQUINARIA	m3	420,63	5,50	2 313,47
03.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	525,79	18,66	9 811,24
03.02.04	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO PIEDRA GRANDE DE 6"-10", e=50CM	m3	28,13	57,20	1 609,04
03.02.05	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO OVER 2" – 4" , e=30CM	m3	16,88	48,87	824,93
03.02.06	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO HORMIGON, e=10CM	m3	5,63	57,42	323,27
03.07	ENTIBADO Y DESENTIBADO METÁLICO				3 627,79
03.07.01	ENTIBADO Y DESENTIBADO METALICO HASTA PROFUNDIDAD D=3.60 m	m	21,20	61,79	1 309,95
03.07.02	DRENAJE CONTINUO C/BOMBEO P/DEPRIMIR NAPA FREATICA	día	8,00	289,73	2 317,84

[52] No se consideró factor de esponjamiento, toda vez que dicho factor ya ha sido considerado en el análisis de precios unitarios

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
04	FILTRO BIOLÓGICO				15 760,85
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				11 994,20
04.02.01	EXCAVACIÓN DE TERRENO CON MAQUINARIA	m3	487,66	5,50	2 682,13
04.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	609,58	12,20	7 436,88
04.02.04	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO PIEDRA GRANDE DE 6"-10", e=50CM	m3	19,13	57,20	1 094,24
04.02.05	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO OVER 2" – 4" , e=30CM	m3	11,48	48,87	561,03
04.02.06	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO HORMIGON, e=10CM	m3	3,83	57,42	219,92
04.08	ENTIBADO Y DESENTIBADO METÁLICO				3 766,65
04.08.01	ENTIBADO Y DESENTIBADO METALICO HASTA PROFUNDIDAD D=4.50 m	m	21,20	68,34	1 448,81
04.08.02	DRENAJE CONTINUO C/BOMBEO P/DEPRIMIR NAPA FREATICA	día	8,00	289,73	2 317,84
Costo directo					**34 270,59**
Gastos Generales (9.00%)					3 084,35
Utilidades (6.00%)					2 056,24
Subtotal					**39 411,18**
IGV (18.00%)					7 094,01
PRESUPUESTO TOTAL					**46 505,19**

Fuente : Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 **(Apéndice n.° 62)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**
Elaborado por : Comisión Auditora.

En consecuencia, se advierte que, funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 1 de la obra, pese a que, contenía **precios unitarios en exceso** de las partidas: **03.02.04** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo piedra grande de 6"-10", e=50cm", "**03.02.05** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo over 2" – 4" , e=30cm", "**03.07.01** Entibado y desentibado metálico hasta profundidad d=3.60 m" "**03.07.02** Drenaje continuo c/bombeo p/deprimir napa freatica", "**04.02.04** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo piedra grande de 6"-10", e=50cm" "**04.02.05** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo over 2" – 4" , e=30cm", "**04.08.01** Entibado y desentibado metálico hasta profundidad d=4.40 m" y "**04.08.02** Drenaje continuo c/bombeo p/deprimir napa freática".

Asimismo, **metrados en exceso** de las partidas: "**03.02.04** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo piedra grande de 6"-10", e=50cm", "**03.02.05** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo over 2" – 4" , e=30cm", "**03.02.06** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo hormigón, e=10cm", "**04.02.04** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo piedra grande de 6"-10", e=50cm", "**04.02.05** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo over 2" – 4" , e=30cm" y "**04.02.06** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo hormigón, e=10cm", originándose así un presupuesto en exceso del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, ascendente a **S/ 2 831,29**[53] (dos mil ochocientos treinta y uno con 29/100 soles), permitiendo con ello la ejecución y aprobación de la valorización n.° 1 de la prestación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.

[53] Resultante de la diferencia entre el monto correspondiente al adicional de obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 (S/ **49 336,48**) **(Apéndice n.° 79)** y el monto del adicional de obra n.° 1 calculado por la comisión auditora (S/ **46 505,19**).

Valorización n.° 1 del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1

Luego de aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1 el representante común del Contratista, con carta n.° 013-2024-JRIC/CEB/RC de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, alcanzó al señor José Walter Asalde Yuptón, Supervisor de obra, la valorización de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, correspondiente al mes de setiembre 2024.

Posteriormente, el supervisor de obra, devolvió la referida valorización al representante común del Contratista, mediante carta n.° 015-2024-JWAY/GG/SO de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, por encontrarse observada; acto seguido, a través de carta n° 017-2024-JRIC/CEB/RC de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, recibido el 21 de octubre de 2024, el representante común del Contratista, alcanzó al señor José Walter Asalde Yuptón, Supervisor de obra, el levantamiento de observaciones a la valorización de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1. Es así que, mediante carta n.° 017-2024-JWAY/GG/SO de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 83)**, el supervisor de obra remitió al señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el informe técnico n.° 008 "Informe técnico de conformidad de valorización del adicional y deductivo vinculante n.° 01 de obra" **(Apéndice n.° 83)**, indicando *"(...) el monto de S/3,991.22 (Tres mil novecientos noventa y un con 22/100 Nuevos soles) por la retención del 10% por fiel cumplimiento del monto neto (...)".*

Es importante señalar que, en cuanto al cálculo de la retención por garantía de fiel cumplimiento, derivada de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, la comisión auditora determinó que el monto de S/ 3 708,09 no fue calculado, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 19
Monto de la garantía de fiel cumplimiento no ejecutada por la Entidad– Calculados por la comisión de Auditoria

Descripción	Monto
Monto de la prestación adicional n.° 1 calculada por la comisión (A)	S/ 46 505,19
Monto del deductivo vinculante de obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] (B)	S/ 9 424,31
Monto neto de la prestación adicional n.° 1 (A) - (B):	S/ 37 080,88
Monto de la garantía de fiel cumplimiento no ejecutada por la Entidad (10%):	**S/ 3 708,09**

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión Auditora.

Más adelante, el referido documento, según se visualiza en el SISGEDO, con registro [15709-0] **(Apéndice n.° 84)** fue derivado el 23 de octubre de 2024 a la Subgerencia de Obras Públicas *"Para su evaluación (...)"*; en mérito a lo cual, con informe n.° 019-2024-MDJLO/SGOP/IABM de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, el coordinador de obra, remitió al señor Alberto Segundo Dejo Ramírez, subgerente de Obras Públicas, observaciones a la valorización del adicional de obra n.° 1 indicando: *"(...) El informe de referencia a), carece de la aprobación o conformidad del supervisor de obra, indicando que el contratista debe presentar los comprobantes de pago, seguros,, transporte, inspecciones, pruebas y costos laborales, siendo competencia, netamente del supervisor evaluar el cumplimiento del mismo (...)"*

De esta manera, mediante informe n.° 001351-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [15709-1] de 7 noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, el señor Alberto Segundo Dejo Ramírez, subgerente de Obras Públicas, alcanzó las referidas observaciones al señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, recomendando: *"(...) Notificar al*

supervisor de obra al correo central@yuptoningenieria.com.pe, para que realice la evaluación, respectiva al informe de valorización de adicional de obra N°01, y de ser el caso aprobar o rechazar la misma (...)". En efecto, con carta n.° 001110-2024-MDJLO/GIDU [15709-2] de 9 de noviembre de 2024 (comunicada mediante correo electrónico el 9 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 87)**, el señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunicó a la Supervisión, las observaciones planteadas solicitando su subsanación en un plazo de un (1) día calendario.

Al respecto, mediante carta n.° 029-2024-JWAY/GG/SO de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, el señor José Walter Asalde Yuptón, Supervisor de obra, se pronunció indicando: *"(...) se le indica que dicho informe técnico de conformidad de valorización de adicional y deductivo vinculante n°01 de obra es el **INFORME TECNICO N° 008-2024-JWAY/GG/SO**, presentado por esta supervisión dando la conformidad respectiva de la misma (...) Respecto a los pagos, ensayos, se menciona que el contratista los ha presentado, el cual se adjuntado en dicha valorización (...)".*

Posteriormente, con informe n.° 029-2024-MDJLO/SGOP/IABM de 29 de noviembre de 2024, con registro [15709-4] **(Apéndice n.° 89)**, el coordinador de obra, alcanzó la valorización de obra n.° 1 del adicional y presupuesto deductivo vinculante n.° 1, al señor Alberto Segundo Dejo Ramírez, subgerente de Obras Públicas, indicando: *"(...) Esta valorización cuenta con la conformidad de la Supervisión y el visto bueno de mi persona, tras haber sido revisada en concordancia con lo establecido en la **Resolución de Gerencia Municipal N° 000225-2024-MDJLO/GM** (...)"*; en la cual consideró como Adicional de obra el monto de S/ 49 336,48 (incluido IGV); es decir, tal cual el monto aprobado en el expediente técnico de dicho adicional; no obstante, no se ha verificado pago alguno respecto a la valorización del referido adicional – deductivo; visualizándose únicamente que en el SISGEDO, con registro [15709-0] **(Apéndice n.° 84)**, el documento antes referido, fue archivado en: *"Informes Emitidos"* con las siguientes acciones *"Se archiva por tener liquidación del contrato de obra"*

3.2. DE LA VALORIZACIÓN N.° 2 - SETIEMBRE 2024

Mediante carta n.° 003-2024-CEB/OSTA/RO de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 90)**, el residente de obra alcanzó al representante común del contratista la valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de setiembre de 2024, para su trámite correspondiente, quien, a través de la carta n.° 014-2024-JRIC/CEB/RC de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 91)**, lo trasladó al señor José Walter Asalde Yupton, Supervisor de obra, para su respectiva verificación y aprobación, teniendo un avance acumulado de 28,88%. Asimismo, se consignó como metrados ejecutados, entre otros, los señalados en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Metrados ejecutados - Valorización n.° 02

Ítem	Descripción	Und	Avance del mes		Acumulado
			%(*)	Metrado	%
(...)					
03	TANQUE SEPTICO				
(...)					
03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
(...)					
03.04.03	ACERO ESTRUCTURAL FY=4200 KG/CM2	Kg	100,00	3 483,60	100,00
(...)					
05	TANQUE DE CLORACION				
05.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
05.03.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADOS DE E=4"	m2	100,00	4,05	100,00
05.03.02	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA DADO	m3	100,00	0,61	100,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente : Informe mensual de Residente de obra adjunto con la carta n.° 003-2024-CEB/OSTA/RO de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 90)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Cálculo efectuado del metrado valorizado en el mes con respecto al metrado total del expediente

Posterior a ello, con carta n.° 018-2024-JWAY/GG/SO de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**, recibida por la Unidad de Trámite Documentario el 9 de octubre de 2024, el señor José Walter Asalde Yupton, supervisor de obra, remitió al señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la valorización de obra n.° 2, adjuntando el informe técnico n.° 009 "Informe técnico de conformidad de valorización n.° 02 de obra" **(Apéndice n.° 92)**, indicando: *"(...) El monto valorizado del presente mes, asciende a S/. 100,659.98, incluido el IGV. **La supervisión realiza la verificación del avance de obra correspondiente al mes de setiembre del 2024** (...)."* [Resaltado y negrita es agregado nuestro]. Dicho informe técnico según SISGEDO, con registro 13968-0 **(Apéndice n.° 93)**, fue derivado de la citada Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano a la Sub Gerencia de Obras Públicas para *"EVALUACIÓN E INFORME - VALORIZACIÓN N°02 - CONTRATISTA - PTAR, EXP. EN FOLIOS 280+1CD (0+2 COP)"*

En mérito a lo cual, a través de la carta n.° 000339-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [13968-2] de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 94)**, el señor Richard Wagner Chicana Elera, subgerente de Obras Públicas, devolvió al señor José Walter Asalde Yupton, supervisor de obra, la documentación correspondiente a la valorización n.° 2 para el levantamiento de observaciones, y solicitó *"(...) • ADJUNTAR LAS CHARLAS DIARIAS DE SEGURIDAD CON LAS FIRMAS DEL ING. RESIDENTE • SUSCRIBIR TODAS LAS HOJAS DE LA VALORZACIÓN TANTO COMO EL INGENIERO RESIDENTE COMO SUPERVISOR Y PERSONAL TÉCNICO (DE SER EL CASO) (...)"*, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar observaciones; luego el mismo día, el señor José Walter Asalde Yupton, Supervisor de obra, a través de la carta n.° 020-2024-JWAY/GG/SO de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 95)**, solicitó al contratista, subsanar las observaciones de la valorización de obra n.° 2.

Es así que, a través de la carta n.° 007-2024-CEB/OSTA/RO de 19 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 96)**, el Residente de obra, alcanzó al representante común del contratista el levantamiento de las observaciones planteadas por la Entidad, quien, a su vez, alcanzó al supervisor de obra la subsanación mediante carta n.° 019-2024-JRIC/CEB/RC de 19 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 97)**. De esta manera, el señor José Walter Asalde Yupton, supervisor de obra, remitió la carta n.° 022-2024-JWAY/GG/SO de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 98)**, alcanzando la subsanación de observaciones a la valorización n.° 2 al señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; documento que, según se visualiza en el SISGEDO, con registro [15700-0] **(Apéndice n.° 99)**, fue derivado el 22 de octubre de 2024 a la subgerencia de Obras Públicas *"PARA SU EVALUACIÓN E INFORME (...)."*

Posteriormente, el coordinador de obra, remitió al señor Alberto Segundo Dejo Ramírez, subgerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 010-2024-MDJLO/SGOP/IABM de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 100)**, la revisión de la valorización n.° 2 presentada por el contratista y aprobada por el supervisor de obra, indicando: *"(...) se considera procedente el trámite de pago (...) de la Valorización N°02 correspondiente al periodo del 18 al 30 de setiembre del 2024 por el monto neto a pagar de **S/ 67,377.43 (sesenta y siete mil trescientos setenta y siete mil con 43/100 soles con IGV)** (...) el monto total a facturar es de **S/100,659.98** (...)"*

En efecto, con informe n.° 001288-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [15700-1] de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 101)**, el señor Alberto Segundo Dejo Ramírez, subgerente de Obras Públicas, otorgó conformidad al pago de la valorización n.° 2 remitiendo al señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para su trámite correspondiente, quien, mediante informe n.° 000676-2024-MDJLO/GIDU [15700-2] de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 102)**, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 2 del contratista, y lo remitió al gerente de Administración y Finanzas.

Cabe indicar que, el referido informe fue derivado mediante SISGEDO, con registro [15700-2] **(Apéndice n.° 103)**, a la subgerencia de Logística, con el detalle: *"PARA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADO CON EL TEMA CONTRACTUAL PARA SU TRÁMITE DE PAGO (...)"*.

Luego, con informe n.° 000859-2024-MDJLO/GAF/SGL [15700-3] de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 104)**, el subgerente de Logística, remitió al gerente de Administración y Finanzas, para trámite de pago.

Dicho expediente fue trasladado con memo múltiple n.° 000467-2024-MDJLO/GAF [15700-4] de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 105)**, autorizando al subgerente de contabilidad y a la subgerente de Tesorería, realizar la fase del devengado y girado por la valorización de obra n.° 2, respectivamente; el mismo que se efectuó conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 21
Resumen de pago de la valorización n.° 2

Ítem	Nota de Pago – SIAF 2380-007		
	N°	Fecha	Monto S/
1	2380.24.81.2404734	15/11/2024	63 255,43
2	2380.24.244.2404514	11/11/2024	17 842,56 (*)
3	2380.24.244.2404516	11/11/2024	15 535,99 (*)
4	2380.24.81.2404527	11/11/2024	4 026,00(**)
Total			**100 659,98**

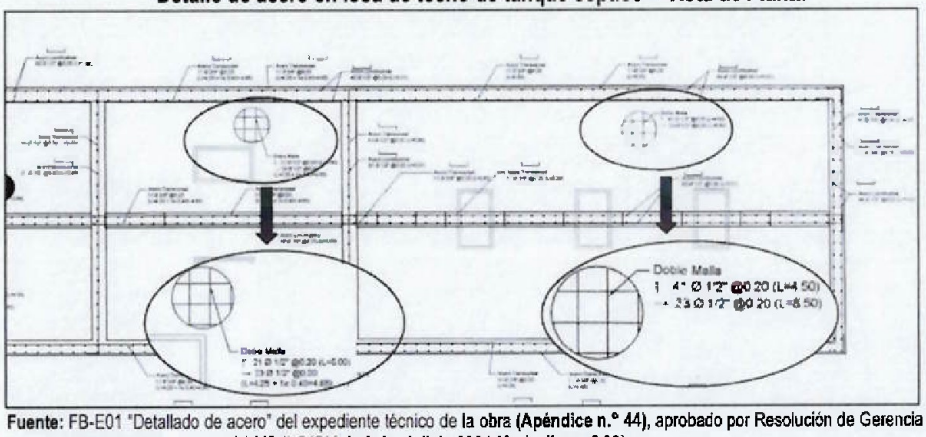
Fuente: Nota de Pago n.° 2380.24.81.2404734 de 18 de noviembre de 2024 y n.° 2380.24.244.2404514, 2380.24.244.2404516 y 2380.24.81.2404527 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 106)**
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Monto correspondiente a la primera retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento.
(**) Monto correspondiente a la detracción

Como se aprecia, los metrados aprobados correspondientes a la valorización n.° 02 fueron pagados al contratista en su totalidad, el 15 de noviembre de 2024; no obstante, mediante "Acta de inspección física n.° 03-2025-MDJLO/OCI-AC" de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, la comisión auditora evidenció partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, entre las cuales se detallan:

- **Partida "03.04.03 Acero estructural fy=4200 kg/cm²" – Tanque Séptico**

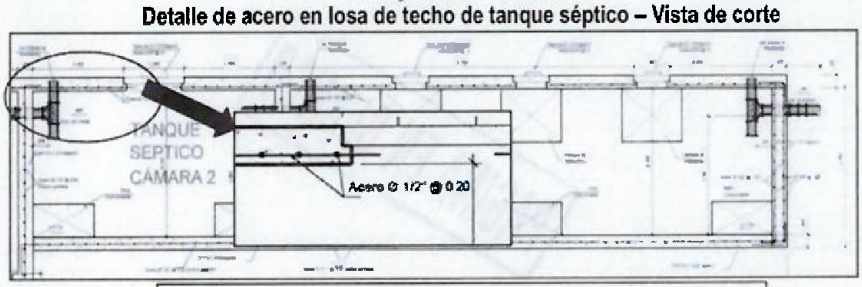
Al respecto, se evidenció que la partida 03.04.03 ACERO ESTRUCTURAL FY=4200 KG/CM2, en el tanque séptico, la cual comprende la habilitación y colocación de acero corrugado en muros, losa de fondo y losa de techo del tanque séptico, según la valorización n.° 2, presenta un avance de ejecución acumulada al 100%; es de precisar que, tal partida se debió ejecutar de acuerdo con lo establecido en los planos FB-E01 "Detallado de acero" y TS-E01 "Planteamiento primario (2 Cámaras) – Estructura" del expediente técnico de obra, conforme se muestra a continuación:

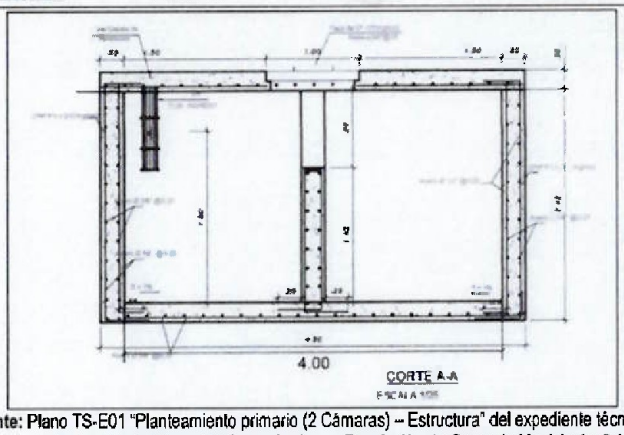
Imagen n.° 18
Detalle de acero en losa de techo de tanque séptico – Vista de Planta



Fuente: FB-E01 "Detallado de acero" del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 44)**, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2024-MDJLO/GM de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)**

Imágenes n.os 19 y 20
Detalle de acero en losa de techo de tanque séptico – Vista de corte





Fuente: Plano TS-E01 "Planteamiento primario (2 Cámaras) – Estructura" del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 44)**, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2024-MDJLO/GM de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.

En el mismo sentido, según "Acta de constatación física de la IOARR "Construcción de PTAR **(Apéndice n.° 108)**; en el camal municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", con CUI N° 2643154" de 5 de marzo de 2025, realizada por el notario Henry Macedo Villanueva, se indica:

"(...)
*INGRESANDO AL LADO ESTE, SE APRECIA EXCAVACIONES CON AGUA COLOR VERDE. ASIMISMO, **SE APRECIA UNA ESTRUCTURA DE CONCRETO QUE REFIERE EL SOLICITANTE COMO ES EL TANQUE SÉPTICO 1 Y 2**, SE ENCUENTRA A NIVEL DE CASCO, **FALTA LA TAPA,***

***MANIFESTANDO EL SOLICITANTE QUE ESTE MÓDULO SE ENCUENTRA A UN 70% U 80% APROXIMADAMENTE DE AVANCE**. ASIMISMO, SE APRECIA EN LAS PAREDES INTERIORES LO DENOMINADO PIEL DE COCODRILO (INDICANDO EL SOLICITANTE QUE SE DEBE A UN MAL TRABAJO). ----------*



(...)" [Resaltado y negrita es agregado nuestro]

Asimismo, durante la "Inspección física n.° 03-2025-MDJLO/OCI-AC" de 9 de octubre de 2025, se constató que la estructura del tanque séptico no se encuentra culminada, toda vez que aún falta la losa del techo del mismo; en ese sentido, se tiene que los trabajos relacionados con la partida 03.04.03 ACERO ESTRUCTURAL FY=4200 KG/CM2, no se ejecutaron al 100% según lo consideró en la valorización n.° 2, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 21
Losa de techo del tanque séptico sin ejecutar – sobre el acero



Fuente: Inspección física n.° 03-2025-MDJLO/OCI-AC" de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 107).**
Nota: *Se logra apreciar la estructura del tanque séptico, la cual no se encuentra culminada debido a que falta la construcción de la losa de techo.

Tal como se advierte en el expediente técnico, para la partida "03.04.03 Acero estructural fy=4200 kg/cm2", se estableció el metrado de 738,20 kg (300,64 + 437,56 = 738,20 kg) correspondiente al techo del tanque séptico, según se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 22
Metrado no ejecutado de la partida "03.04.03 Acero estructural fy=4200 kg/cm2"

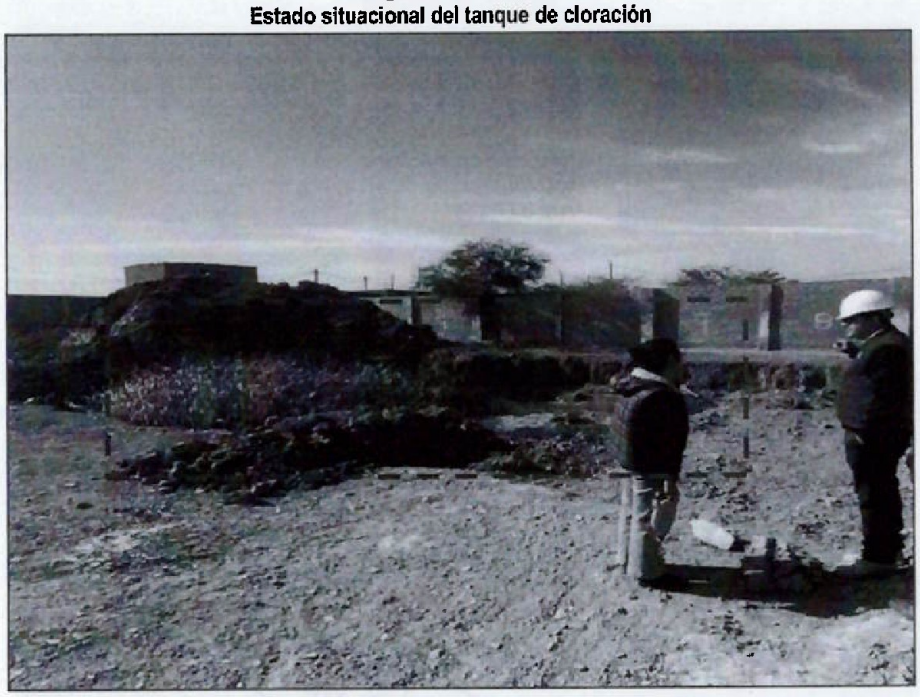
03.04.03	ACERO ESTRUCTURAL FY=4200 KG/CM2	kg						3483.80
	Paredes							
	Primera Camara						Factor	
	MURO FRONTAL							
	Acero Vertical Ø 1/2" - doble enmallado		46	3.210			0.99	146.77
	Acero horizontal Ø 3/8"		11	5.000			0.55	30.75
	Acero horizontal Ø 3/8"		11	4.670			0.55	28.72
	MUROS LATERALES							
	Acero Vertical Ø 1/2" - doble enmallado		164	3.210			0.99	523.29
	Acero horizontal Ø 3/8"		22	8.800			0.55	106.22
	Acero horizontal Ø 3/8"		22	8.600			0.55	104.53
	MURO CENTRAL							
	Acero Vertical Ø 1/2" - doble enmallado		82	3.210			0.99	261.64
	Acero horizontal Ø 3/8" - doble enmallado		22	8.800			0.55	106.22
	Segunda Camara							
	MURO FRONTAL							
	Acero transversal Ø 1/2"		11	5.000			0.99	54.67
	Acero longitudinal Ø 1/2"		21	3.210			0.99	67.01
	MURO LATERAL							
	Acero Vertical Ø 1/2" - doble enmallado		84	3.210			0.99	268.02
	Acero horizontal Ø 3/8" - doble enmallado		44	4.650			0.55	114.37
	MURO CENTRAL							
	Acero Vertical Ø 1/2" - doble enmallado		42	3.210			0.99	134.01
	Acero horizontal Ø 3/8" - doble enmallado		22	4.650			0.55	57.19
	Piso							
	Primera y segunda Camara							
	Acero Longitudinal Ø 1/2"		23	13.150			0.99	300.64
	Acero transversal Ø 1/2"		62	7.100			0.99	437.56
	Techo							
	Primera y segunda Camara							
	Acero Longitudinal Ø 1/2"		23	13.150			0.99	300.64
	Acero transversal Ø 1/2"		62	7.100			0.99	437.56

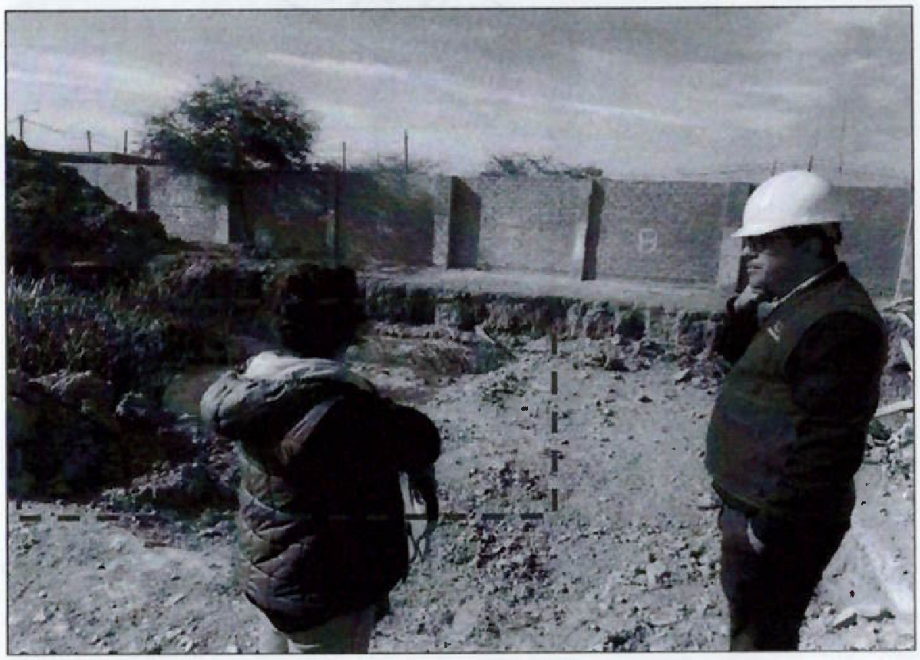
Fuente: Metrados del expediente técnico de la obra (**Apéndice n.° 44**), aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2024-MDJLO/GM de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 39**).

- **Partidas "05.03.01 Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados de e=4"" y "05.03.02 Concreto f'c=210 kg/cm2 para dado" – Tanque de cloración.**

Sobre el particular, las partidas "05.03.01 Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados de e=4"" y "05.03.02 Concreto f'c=210 kg/cm2 para dado" del tanque de cloración, comprendieron el vaciado de concreto simple sobre la excavación realizada en el terreno proyectado para el tanque de cloración; y de acuerdo con la valorización de obra n.° 2 presentaron un avance de ejecución acumulada al 100%; no obstante, durante la "Inspección física n.° 03-2025-MDJLO/OCI-AC" de 9 de octubre de 2025, se constató que dichas partidas no se ejecutaron, conforme se visualiza a continuación:

Imágenes n.os 23 y 24
Estado situacional del tanque de cloración

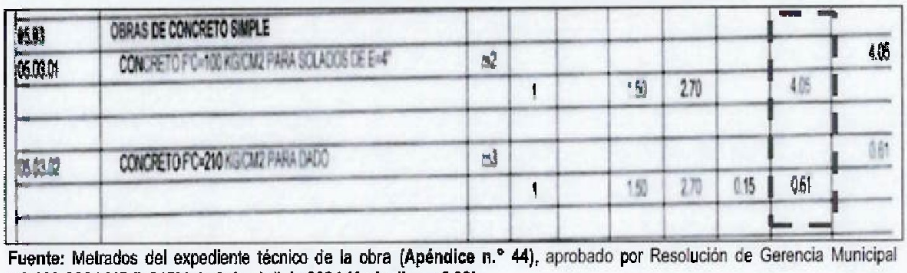




Fuente: "Acta de inspección física n.° 03-2025-MDJLO/OCI-AC" de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 107)**.
Nota: Se logra apreciar el área proyectada para el tanque de cloración, la cual se encuentra excavada, sin obras de concreto ejecutadas.

Ahora bien, según los metrados consignados en el expediente técnico para las partidas "05.03.01 Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados de e=4"" y "05.03.02 Concreto f'c=210 kg/cm2 para dado", se estableció los metrados de 4,05 m² y 0,61 m², respectivamente, correspondiente al tanque de cloración, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 25
Metrados de las partidas "05.03.01 Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados de e=4"" y "05.03.02 Concreto f'c=210 kg/cm2 para dado" del expediente técnico



05.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE							
05.03.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADOS DE E=4"	m2						4.05
			1		1.50	2.70	4.05	
05.03.02	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA DADO	m3						0.61
			1		1.50	2.70	0.15	0.61

Fuente: Metrados del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 44)**, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2024-MDJLO/GM de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.

Bajo ese contexto, se advierte que las mencionadas partidas [03.04.03 Acero estructural fy=4200 kg/cm2, 05.03.01 Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados de e=4" y 05.03.02 Concreto f'c=210 kg/cm2 para dado] consignadas en la valorización de obra n.° 2, fueron aprobadas por el supervisor de Obra, mediante carta n.° 019-2024-JRIC/CEB/RC de 19 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 97)** y por la Entidad, a través de informe n.° 001288-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [15700-1] de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 101)**, del subgerente de Obras Públicas, y mediante informe n.° 000676-2024-MDJLO/GIDU [15700-2] de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 102)**, del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quienes otorgaron conformidad a la valorización de obra n.° 2 del contratista. Consecuentemente, fueron pagadas, sin haberse ejecutado en su totalidad, tal como se evidenció durante la inspección física, ocasionando así pagos que no correspondían a favor del contratista.

3.3 DE LA VALORIZACIÓN N.° 3 - OCTUBRE 2024

Mediante carta n.° 009-2024-CEB/OSTA/RO de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 109)**, el Residente de obra alcanzó la valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de octubre de 2024 (avance acumulado de 42,38%), al representante común de la contratista, para su trámite correspondiente, quien, a través de la carta n.° 021-2024-JRIC/CEB/RC de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 110)**, remitió al señor José Walter Asalde Yupton, supervisor de obra, para su trámite respectivo. En dicha valorización se consignó como metrados ejecutados, entre otros, los señalados en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Metrados ejecutados según Valorización n.° 03

Ítem	Descripción	Und	Avance del mes		Acumulado
			%(*)	Metrado	%
(...)					
03	TANQUE SEPTICO				
(...)					
03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
(...)					
03.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	100,00	56,35	100,00
03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	50,00	142,46	100,00
(...)					

Fuente : Valorización n.° 03 adjunto con la carta n.° 009-2024-CEB/OSTA/RO de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 109)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Cálculo efectuado del metrado valorizado en el mes con respecto al metrado total del expediente.

Posteriormente, con carta n.° 024-2024-JWAY/GG/SO de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 111)**, recibida por la Unidad de Trámite Documentario el 6 de noviembre de 2024 con registro [17424-0], el señor José Walter Asalde Yupton, supervisor de obra, remitió al señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la valorización contractual de

obra n.° 3, adjuntando el informe técnico n.° 011 "Informe técnico de conformidad de valorización n.° 03 de obra" **(Apéndice n.° 111)**, indicando: *"(...) El monto valorizado del presente mes, asciende a S/. 48,159.12, incluido el IGV. **La supervisión realiza la verificación del avance de obra correspondiente al mes de octubre del 2024** (...)."* [Resaltado y negrita es agregado nuestro]

Al respecto, cabe mencionar que, según registro [17424-0] del SISGEDO **(Apéndice n.° 112)**, la valorización n.° 3 fue derivada el 7 de noviembre de 2024 a la Subgerencia de Obras Públicas *"Para su atención (...)"*; en mérito a lo cual, el coordinador de obra, remitió al señor Alberto Segundo Dejo Ramírez, subgerente de Obras Públicas, el informe n.° 028-2024-MDJLO/SGOP/IABM de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 113)**, correspondiente a la revisión de la valorización n.° 3 presentada por el contratista y aprobada por el supervisor de obra, indicando: *"(...) se considera procedente el trámite de pago (...) de la Valorización N°03 correspondiente al periodo octubre del 2024 por el monto neto a pagar de **S/ 48,159.12 (cuarenta y ocho mil ciento cincuenta mil con 12/100 soles con IGV)** (...)"*

Seguidamente, con informe n.° 001426-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [17424-2] de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, el señor Alberto Segundo Dejo Ramírez, subgerente de Obras Públicas, emitió opinión favorable al pago de la valorización n.° 3, remitiéndola al señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien a su vez, mediante informe n.° 000731-2024-MDJLO/GIDU [17424-3] de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 115)**, otorgó su conformidad y la remitió al gerente de Administración y Finanzas, para su trámite correspondiente.

Es de indicarse que, el citado informe n.° 000731-2024-MDJLO/GIDU [17424-3] **(Apéndice n.° 115)**, fue derivado mediante SISGEDO el 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 116)** a la Subgerencia de Logística, con el detalle: *"PARA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADO CON EL TEMA CONTRACTUAL PARA SU TRÁMITE DE PAGO (...)"*. Luego, con informe 000951-2024-MDJLO/GAF/SGL [17424-4] de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 117)**, el subgerente de Logística, remitió al gerente de Administración y Finanzas, el expediente para trámite de pago correspondiente a la valorización de obra n.° 3.

A su vez, cabe señalar que, dicho expediente fue trasladado con memo múltiple n.° 000594-2024-MDJLO/GAF [17424-5] de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 118)**, autorizando al subgerente de contabilidad, y a la subgerente de Tesorería, realizar la fase del devengado y girado por la valorización de obra n.° 3, respectivamente; el mismo que se efectuó conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 23
Resumen de pago de la valorización n.° 3

Ítem	Nota de Pago		
	N°	Fecha	Monto S/
1	2619.24.81.2405887	27/12/2024	42 379,12
2	2619.24.81.2405934	27/12/2024	5 780,00 (*)
Total			**48 159,12**

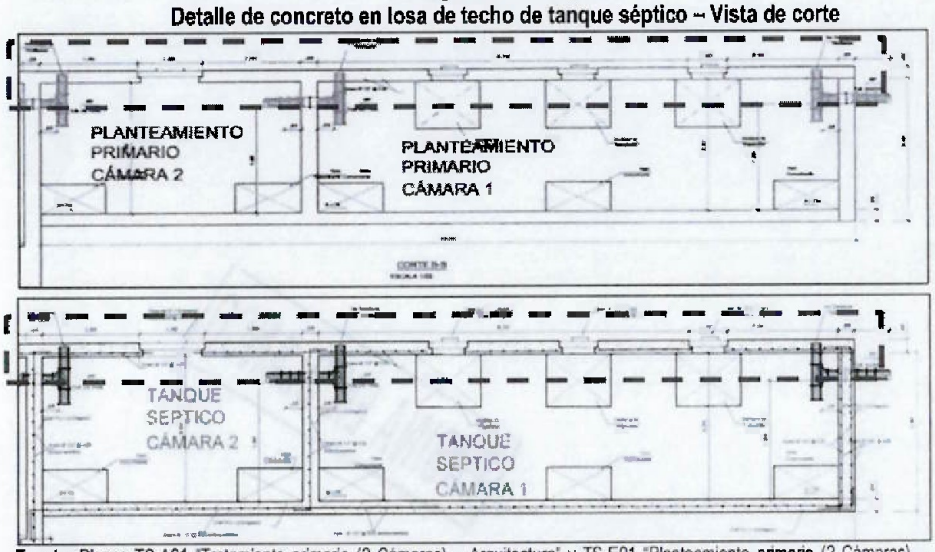
Fuente: Notas de Pago n.os 2619.24.81.2405887 y 2619.24.81.2405934 de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 119)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Monto correspondiente a la detracción

Tal como se aprecia, los metrados aprobados correspondientes a la valorización n.° 03 fueron pagados al contratista en su totalidad, el 27 de diciembre de 2024; no obstante, mediante "Acta de inspección física n.° 03-2025-MDJLO/OCI-AC" de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, la comisión auditora evidenció partidas parcialmente ejecutadas, entre las cuales se detallan las siguientes:

- **Partidas "03.04.01 Concreto f'c=210 kg/cm²" y "03.04.02 Encofrado y desencofrado normal" – Tanque Séptico**

Según lo consignado en la valorización de obra n.° 3, las partidas "03.04.01 Concreto f'c=210 kg/cm2" y "03.04.02 Encofrado y desencofrado normal", correspondientes al tanque séptico, presentaron un avance de ejecución acumulada al 100%; es decir que se debieron ejecutar de acuerdo con lo establecido en los planos TS-A01 "Tratamiento primario (2 Cámaras) – Arquitectura" y TS-E01 "Planteamiento primario (2 Cámaras) – Estructura" del expediente técnico de obra, conforme se muestra a continuación:

Imágenes n.os 26 y 27
Detalle de concreto en losa de techo de tanque séptico – Vista de corte



Fuente: Planos TS-A01 "Tratamiento primario (2 Cámaras) – Arquitectura" y TS-E01 "Planteamiento primario (2 Cámaras) – Estructura" del expediente técnico **(Apéndice n.° 44)**, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2024-MDJLO/GM de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.

Sin embargo, según "Acta de constatación física de la IOARR "Construcción de PTAR; en el camal municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", con CUI N° 2643154" de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 108)**, realizada por el notario Henry Macedo Villanueva, se precisó lo siguiente:

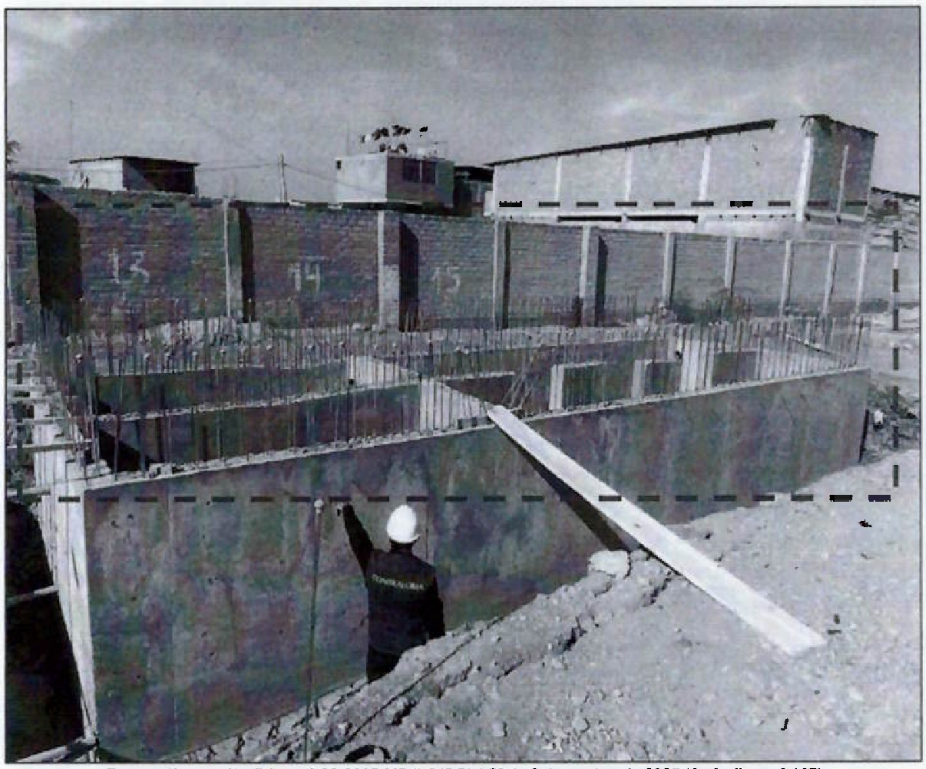
"(...)
*INGRESANDO AL LADO ESTE, SE APRECIA EXCAVACIONES CON AGUA COLOR VERDE. ASIMISMO, **SE APRECIA UNA ESTRUCTURA DE CONCRETO QUE REFIERE EL SOLICITANTE COMO ES EL TANQUE SÉPTICO 1 Y 2**, SE ENCUENTRA A NIVEL DE CASCO, **FALTA LA TAPA, MANIFESTANDO EL SOLICITANTE QUE ESTE MÓDULO SE ENCUENTRA A UN 70% U 80% APROXIMADAMENTE DE AVANCE**. ASIMISMO, SE APRECIA EN LAS PAREDES INTERIORES LO DENOMINADO PIEL DE COCODRILO (INDICANDO EL SOLICITANTE QUE SE DEBE A UN MAL TRABAJO). ----------*



(...)" [Resaltado y negrita es agregado nuestro]

De la misma forma, durante la "Inspección física n.° 03-2025-MDJLO/OCI-AC" de 9 de octubre de 2025, se constató que la estructura del tanque séptico no se encuentra culminada, toda vez que aún falta por ejecutar la losa del techo del mismo, es decir los trabajos relacionados con las partidas "03.04.01 Concreto f'c=210 kg/cm2" y "03.04.02 Encofrado y desencofrado normal", no se ejecutaron al 100%, conforme se muestra en la imagen siguiente:

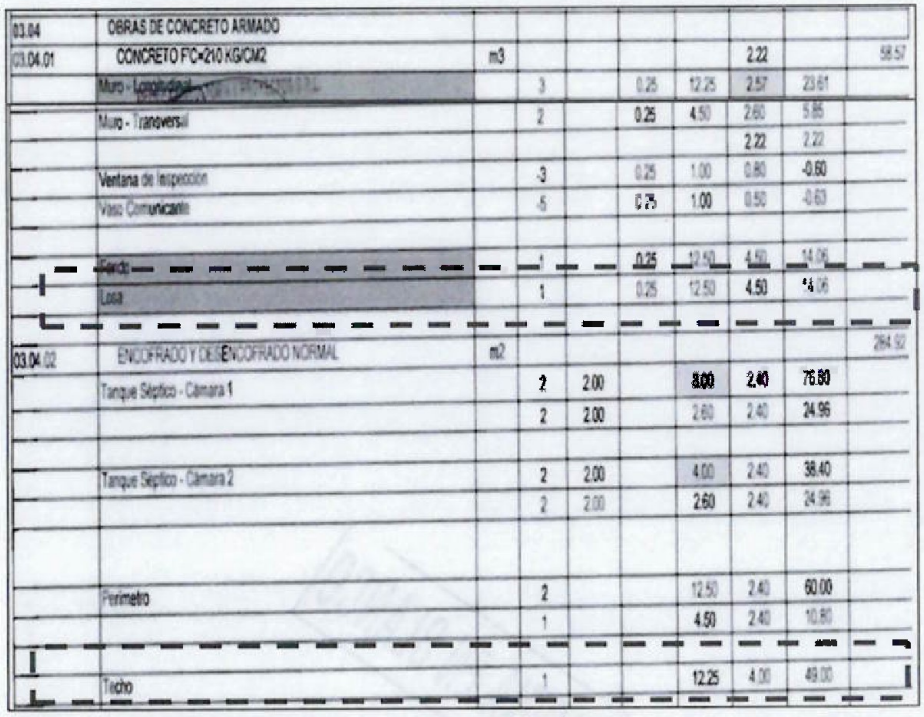
Imagen n.° 28
Losa de techo del tanque séptico sin ejecutar – sobre el concreto



Fuente: "Inspección física n.° 03-2025-MDJLO/OCI-AC" de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 107)**
Nota: Se logra apreciar la estructura del tanque séptico, la cual no se encuentra culminada debido a que falta la construcción de la losa de techo.

Tal como se verifica en el expediente técnico, para las partidas "03.04.01 Concreto f'c=210 kg/cm2" y "03.04.02 Encofrado y desencofrado normal", se estableció los metrados de 14,06 m² y 49,00 m², respectivamente, correspondiente al techo del tanque séptico, según se visualiza en las siguientes imágenes:

Imágenes n.° 29 y 30
Metrados no ejecutados de las partidas "03.04.01 Concreto f'c=210 kg/cm2", "03.04.02 Encofrado y desencofrado normal" y "03.05.02 Curado de concreto"



03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO								
03.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3					2.22		58.57
	Muro - Longitudinal		3		0.25	12.25	2.57	23.61	
	Muro - Transversal		2		0.25	4.50	2.60	5.85	
							2.22	2.22	
	Ventana de Inspección		-3		0.25	1.00	0.80	-0.60	
	Vaso Comunicante		-5		0.25	1.00	0.50	-0.63	
	Losa		1		0.25	12.50	4.50	14.06	
	Losa		1		0.25	12.50	4.50	14.06	
03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2							264.92
	Tanque Séptico - Cámara 1		2	2.00		8.00	2.40	76.80	
			2	2.00		2.60	2.40	24.96	
	Tanque Séptico - Cámara 2		2	2.00		4.00	2.40	38.40	
			2	2.00		2.60	2.40	24.96	
	Perímetro		2			12.50	2.40	60.00	
			1			4.50	2.40	10.80	
	Techo		1			12.25	4.00	49.00	

Fuente : Metrados del expediente técnico de la obra (**Apéndice n.° 44**).
Elaborado por: Comisión Auditora

De esta manera, se advierte que las partidas 03.04.01 y 03.04.02 correspondientes a la valorización de obra n.° 3, fueron aprobadas y pagadas en su totalidad, sin haberse ejecutado, ocasionando así pagos que no correspondían a favor del contratista.

A continuación, se detalla el resumen de las **partidas no ejecutadas en su totalidad en la valorización n.° 2 y 3**, las cuales ascienden al monto de S/ 16 978,12 (Dieciséis mil novecientos setenta y ocho con 12/100 soles):

Cuadro n.° 24
Cálculo de partidas con metrados no ejecutados, calculado por la Comisión de Auditoría

Ítem	Descripción	Und.	Metrado no ejecutado y/o parcialmente ejecutado	Precio S/	Parcial S/
(...)					
03	TANQUE SEPTICO				12 120,55
(...)					
03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				12 120,55
03.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	14,06	380,20	5 345,61
03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	49,00	35,82	1 755,18
03.04.03	ACERO ESTRUCTURAL FY=4200 KG/CM2	Kg	738,20	6,80	5 019,76
(...)					
05	TANQUE DE CLORACION				390.96
05.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				390.96
05.03.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADOS DE E=4"	m2	4,05	39,27	159,04
05.03.02	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA DADO	m3	0,61	380,20	231,92

Ítem	Descripción	Und.	Metrado no ejecutado y/o parcialmente ejecutado	Precio S/	Parcial S/
(...)					
Costo directo					**12 511,51**
Gastos Generales (9.00%)					1 126,04
Utilidades (6.00%)					750,69
Subtotal					**14 388,24**
IGV (18.00%)					2 589,88
TOTAL					**16 978,12**

Fuente: Expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 44)**, "Acta de constatación física de la IOARR "Construcción de PTAR; en el camal municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", con CUI n.° 2643154" de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 108)**, "Acta de inspección física n.° 03-2025-MDJLO/OCI-AC" de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 107)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, se ha determinado que se tramitó el pago al contratista Consorcio Ejecutor Benedictt, por partidas no ejecutadas al 100%, por el importe de **S/ 16 978,12** (Dieciséis mil novecientos setenta y ocho con 12/100 soles), conforme lo constató en acta de 5 de marzo de 2025, el notario Henry Macedo Villanueva, y corroborada por la comisión Auditora el 9 de octubre de 2025.

4. PENALIDADES

4.1 PENALIDAD NO APLICADA AL CONTRATISTA

De la revisión al contrato n.° 11-2024-MDJLO/GM de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, celebrado entre la entidad y el contratista ejecutor "Consorcio Ejecutor Benedictt", se verificó que en la "*CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES*", se estableció lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)			
5	***Valorización de la obra:*** ***Por valorizar Metrados no ejecutados*** *(valorizaciones proyectadas)* ***y que ello conlleve a pagos en exceso***	*1.0 UIT por cada vez*	*Según informe del inspector o* ***supervisor de la obra****. O según verificación inopinada del* ***área técnica de la Entidad****, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra*
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)". [Negrita agregado]

En ese sentido, de conformidad con los hechos expuestos precedentemente, relacionado a las valorizaciones n.os 02 y 03, mediante las cuales se incluyeron partidas no ejecutadas al 100% y en mérito a la precitada cláusula de penalidad, correspondió que la Entidad aplicara la penalidad correspondiente al contratista *"Por valorizar Metrados no ejecutados (valorizaciones proyectadas) y que*

ello conlleve a pagos en exceso"; no obstante, ni la supervisión de obra ni el área técnica de la entidad aplicaron en las valorizaciones n.° 2 y 3 el referido supuesto de penalidad estipulado en el contrato que asciende al monto de **S/ 10 300,00** (diez mil trescientos con 00/100 soles), tal cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25
Cálculo de "Otras penalidades" no aplicadas por la Entidad

Cláusula décima cuarta del Contrato n.° 11-2024-MDJLO/GM de 31 de mayo de 2024	
Penalidad "Por valorizar Metrados no ejecutados (valorizaciones proyectadas) y que ello conlleve a pagos en exceso" – 2 veces, 1 UIT por vez **UIT al año 2024= S/ 5 150**	S/ 10 300,00
Penalidades no aplicadas a la Contratista de obra:	**S/ 10 300,00**

Fuente : Contrato n.° 11-2024-MDJLO/GM de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**
Elaborado por : Comisión Auditora
NOTA: La penalidad máxima a aplicar por otras penalidades (10% monto de contrato vigente) fue de: S/ 39 868,25

4.2 PENALIDAD NO APLICADA AL SUPERVISOR

De la revisión a Orden de Servicio n.° 0000422 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, celebrado entre la entidad y la supervisión de obra "Yupton Ingenieria & Construccion S.R.L", se verificó que en el numeral XXII "Penalidades" de los TDR, adjunto al informe n.° 361-2024-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 120)**, se estableció lo siguiente:

"(...)
XXII. PENALIDADES
(...)
Se aplicará la penalidad de acuerdo a los parámetros y/o montos establecidos en el siguiente cuadro:

Penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)			
4	***Por valorizar** obras y/o **metrados no ejecutados** (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos **que ocasionen pagos indebidos.***	*(0.5 UIT), unidades impositivas tributarias.*	*Según informe del funcionario responsable de la Entidad.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)". [Negrita agregado]

En ese sentido, de conformidad con los hechos expuestos precedentemente, relacionado a las valorizaciones n.os 02 y 03, mediante las cuales se incluyeron partidas no ejecutadas al 100% y en mérito a la precitada cláusula de penalidad, correspondió a la Entidad aplicar la penalidad correspondiente al supervisor de obra, la cual asciende al monto de **S/ 2 389,06** (dos mil trescientos ochenta y nueve con 06/100 soles), tal cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 26

Cálculo de penalidades no aplicadas a la supervisión de obra respecto a otras penalidades

Numeral XXII "Penalidades" de los Términos de Referencia para la Supervisión de obra, adjunto en el informe n.° 361-2024-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de 12 de abril de 2024	
Penalidad "Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos" – 2 veces, 0.5 UIT por vez UIT al año 2024= S/ 5 150	S/ 5 150,00
Penalidad máxima a aplicar por otras penalidades (10% monto de contrato vigente) (A):	**S/ 2 389,06**
Penalidad aplicada por la entidad (B):	S/ 0,00
Penalidades no aplicadas a la Supervisión de obra (A - (B):	**S/ 2 389,06**

Fuente : Términos de Referencia para la Supervisión de obra, adjuntos al informe n.° 361-2024-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 120)**, documento que conforma la Orden de Servicio n.° 0000422 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Cabe precisar que, la Supervisión ha recibido pagos a cuenta de la Orden de Servicio n.° 0000422 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, el importe total de S/ 20 705,22 (veinte mil setecientos cinco con 22/100 soles), correspondiente a las valorizaciones n.° 1, 2 y 3, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 27

Resumen de pago a la Supervisión de obra

Valorización	Nota de Pago		
	N°	Fecha	Monto S/
1[54]	1366.24.81.2404511	11/11/2024	1 608,89
	1366.24.244.2404510	11/11/2024	1 194,53 (*)
	1366.24.81.2404529	11/11/2024	382,00(**)
2[55]	1366.24.81.2500313	28/01//2025	3 360,78
	1366.24.244.2500314	28/01//2025	1 194,53 (*)
	1366.24.81.2500332	28/01//2025	621,00(**)
3[56]	1366.24.81.2500312	28/01//2025	10 862,49
	1366.24.81.2500331	28/01//2025	1 481,00(**)
Total			**20 705,22**

Fuente: Notas de Pago n.[os] 1366.24.244.2404510, 1366.24.81.2404511, 1366.24.81.2404529 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 127)** y n.[os] 1366.24.81.2500313, 1366.24.244.2500314, 1366.24.81.2500332 de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 128)**, 1366.24.81.2500312, 1366.24.81.2500331 de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 129)**.

Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) Monto correspondiente a la primera retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento.

(**) Monto correspondiente a la detracción

Ahora, de la revisión a los pagos efectuados a favor del supervisor de la obra, se advierte que el señor Alberto Segundo Dejo Ramirez, subgerente de Obras Públicas, a través de los informes

[54] La valorización n.° 1 de supervisión de obra cuenta con opinión favorable del señor Richard Wagner Chicana Elera, subgerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 001095-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [5612 - 1] de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 121)** y conformidad del señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con informe n.° 000633-2024-MDJLO/GIDU [5612 - 2] de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 122)**.

[55] La valorización n.° 2 de supervisión de obra cuenta con opinión favorable del señor Alberto Segundo Dejo Ramirez, subgerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 001298-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [13969-1] de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 123)** y conformidad del señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con informe n.° 000684-2024-MDJLO/GIDU [13969 - 2] de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 124)**.

[56] La valorización n.° 3 de supervisión de obra cuenta con opinión favorable del señor Alberto Segundo Dejo Ramírez, subgerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 001420-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [17431 - 1] de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 125)** y conformidad del señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con informe n.° 001442-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [17431 - 2] de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 126)**.

n.° 001298-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [13969-1] de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 123)**, n.° 001420-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [17431 - 1] de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 125)** y n.° 001442-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [17431 - 2] de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 126)**, otorgó su opinión favorable a los pagos a cuenta de las valorizaciones n.os 2 y 3 respectivamente; de la misma forma, el señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de los informes n.° 000684-2024-MDJLO/GIDU [13969 - 2] de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 124)** y n.° 000737-2024-MDJLO/GIDU [17431 - 3] de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 130)**, otorgó conformidad a las citadas valorizaciones, sin aplicarle penalidad al supervisor de obra por el monto de S/ 2 389,06, por haber valorizado metrados no ejecutados al 100%; de tal manera que, otorgaron conformidad al pago de sus servicios por el monto de S/ 20 705,22 (Veinte mil setecientos cinco con 22/100 soles), de los cuales S/ 2 389,06 (dos mil trescientos ochenta y nueve con 06/100 soles), fueron retenidos como fondo de garantía[57], habiendo sido su pago neto de S/ 18 316,16 (dieciocho mil trescientos dieciséis con 16/100 soles).

5. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y SUS DESCUENTOS

Mediante "Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 03" **(Apéndice n.° 132)**, la entidad, contratista y supervisión, acordaron reiniciar el plazo de obra el 11 de enero de 2025; sin embargo, el contratista Consorcio Ejecutor Benedictt no se presentó a obra, originando que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000063-2025-MDJLO/GM [29360- 4] de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 133)**, se resuelva en forma total el contrato n.° 11-2024-MDJLO/GM de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO. RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 11-2024-MDJLO/GM**, de fecha 31 de mayo de 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz y el CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT, integrado por las empresas CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LAS MERCEDES EIRL (Porcentaje de participación 50%) y ARLED SAC (Porcentaje de participación 50%), para la ejecución de la **IOAR: "CONSTRUCCION DE PTAR; EN EL CAMAL MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N°2643154"**, por las causales: **a) Incumplimiento injustificadamente de sus obligaciones contractuales y b) Por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora**, previstas en el artículo 164° numeral 164.1 literales a) y b), en concordancia con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y la cláusula Décimo Quinta del contrato.*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR** la penalidad máxima por mora de acuerdo a lo señalado en la cláusula Décima Cuarta del CONTRATO N° 11-2024-MDJLO/GM, ejecución de la **IOAR: "CONSTRUCCION DE PTAR; EN EL CAMAL MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N°2643154"**, el cual asciende a **S/39,868.25** (treinta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho con 25/100 soles), que corresponde al 10% del monto contractual.*
> ***ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución de la retención del 10% del monto por concepto de garantía de fiel cumplimiento, otorgado por el contratista CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT (Cláusula Sétima del Contrato), en su oportunidad.*
> ***ARTÍCULO CUARTO: CITAR,** al Representante Común del CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT, para efectuar la constatación física e inventario[58] para el día miércoles 26 de febrero del 2025, a horas*

[57] Según Notas de Pago n.° 1366.24.244.2404510 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 127)** y n.° 1366.24.244.2500314 de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 128)**. Debiendo precisar que la Oficina de Tesorería a través de la carta n.° 000026-2025-MDJLO/OGA/OT [62199-2] de 27 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 131)** ha señalado que aún no se ha efectuado la devolución de los montos de garantía de fiel cumplimiento.

[58] Dicha diligencia se realizó el 5 de marzo de 2025, ello según *"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA DE LA IOARR: CONSTRUCCIÓN DE PTAR; EN EL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2643154"* **(Apéndice n.° 108)**, a través de la cual, se dejó constancia de lo siguiente: *"(...) NO SE HIZO PRESENTE EL REPRESENTANTE DEL **CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA "BENEDICTT**, PESE HABER SIDO NOTIFICADO PARA LA PRESENTE CONSTATACIÓN".*

10:00 am en el lugar donde se viene ejecutando la ***IOAR: "CONSTRUCCION DE PTAR; EN EL CAMAL MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N°2643154".***

(...)

ARTÍCULO SEXTO: DERIVAR*, el presente expediente a la* ***Procuraduría Pública Municipal****, para que inicie las acciones civiles por daños y perjuicios que dieran lugar, contra el CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT, al haberse resuelto el contrato por causas atribuibles al contratista; ello en aplicación del artículo 36 numeral 36.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, en concordancia con el artículo 166° numeral 166.1 del Reglamento de la LCE y sus modificatorias y la Cláusula Décimo Sexta del contrato.*

ARTÍCULO SEPTIMO: SE RECOMIENDA *que la Subgerencia de Logística[59], comunique al* ***Tribunal de Contrataciones del Estado****, la infracción incurrida por el contratista CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT, a fin de dicho Tribunal, conforme a sus competencias y atribuciones, disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que corresponda.*

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR, MEDIANTE CARTA NOTARIAL*[60], el presente acto resolutivo al contratista CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT en su domicilio legal Calle César Vallejo N°160 Int. 02 Urb. Arturo Cabrejos Falla – Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.*

(...)."

Asimismo, mediante informe n.° 000055-2025-MDJLO/GAF/SGT [29360-10] de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 136)**, la Subgerenta de Tesorería dirigiéndose al Gerente de Administración y Finanzas, informó que: *"(...) se cumplió con ejecutar lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución de la referencia b) que indica la* ***EJECUCIÓN de la RETENCION por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, otorgado por el CONTRATISTA CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT que venía ejecutando la IOAR: CONSTRUCCION DE PTAR: EN EL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE con CUI No. 2643154.*** *Por lo que se traslado a la Cuenta Única del Tesoro-CUT de nuestra Entidad, el importe de S/. 35,685.12 los cuales forman parte del saldo financiero del RB 09 Tipo de Recurso 7 de la CUT; (...)."*

Ahora en cuanto a la elaboración de la liquidación de obra, se ha advertido que habiendo transcurrido el plazo de los sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de consentida la resolución de contrato de obra (culminó el 30 de mayo de 2025)[61], el contratista no presentó la mencionada liquidación, razón por la cual la entidad ha procedido a su elaboración,

[59] En relación con ello, mediante Oficio n.° 024-2025-MDJLO/OCI-AC de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 134)** se requirió a la sub gerencia de Logística de la Entidad, informe si la entidad ha comunicado al Tribunal de Contrataciones del Estado la presunta infracción incurrida por el Consorcio Ejecutor Benedictt, conforme a lo recomendado en la precitada Resolución de Gerencial Municipal n.° 000063-2025-MDJLO/GM **(Apéndice n.° 133)**; sin embargo, pese al plazo otorgado no ha brindado respuesta a lo solicitado.

[60] En virtud de ello, se verifica que, con carta n.° 000025-2025-MDJLO/GM [29360-5] de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 135)**; y carta notarial n.° 299 **(Apéndice n.° 135)**; la entidad comunicó al representante del consorcio ejecutor Benedictt, su decisión de resolver en forma total el contrato n.° 11-2024-MDJLO/GM **(Apéndice n.° 47)**; para la *"Construcción de PTAR; en el(la) camal municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, por las causales previstas en los numerales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cláusula décimo quinta del citado contrato.
Aunado a lo anterior, es preciso señalar que, con la citada carta notarial n.° 299-2025 **(Apéndice n.° 135)**; se habría diligenciado la notificación de la carta n.° 000025-2025-MDJLO/GM [29360-5] **(Apéndice n.° 135)**; dirigido al representante común del contratista, Jhonatan Roberto Ignacio Carrasco, a la siguiente dirección: *"Calle César Vallejo N° 160 Int. 02 Urb. Arturo Cabrejos Falla-Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque"*; en torno al cual, cabe evidenciar que, acorde con el contrato n.° 11-2024-MDJLO/GM de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**;, en su cláusula vigésima segunda se señaló el siguiente domicilio legal del contratista: "**Calle César Vallejo N° 160 Int. 302 Urb. Arturo Cabrejos Falla**-Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque".

[61] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018:
"(...)
Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
209.1. ***El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada*** *con la documentación y cálculos detallados,* ***dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra****, el que resulte mayor,* ***contado desde el día siguiente*** *de la recepción de la obra,* ***de consentida la resolución del contrato de obra*** *o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida (...)*
209.3. ***En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1****, siendo los gastos a cargo del contratista.* ***La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes****.*
(...)."

conforme se detalla a continuación:

El señor Richard Wagner Chicana Elera, subgerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 001227-2025-MDJLO/GIDU/SGOP [54975-0] de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 137)**, alcanzó la liquidación de contrato de obra de la IOARR: "Construcción de PTAR; en el(la) camal municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" con CUI N° 2643154, al señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en el cual le indicó, lo siguiente:

"(...)
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)

- *De la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°000063-2025-MDJLO/GM, se debe hacer efectiva la retención del 10%, por el concepto de fiel cumplimiento, por el total de* ***S/ 35,685.12 (treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco con 12/100 soles).***

(...)"

Posteriormente, con informe n.° 000519-2025-MDJLO/GIDU [54975-1] de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 138)**, el señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó al señor Segundo Miguel Tiravanti Delgado, gerente Municipal, emitir acto resolutivo de aprobación de liquidación de contrato de obra de la IOARR con CUI n.° 2643154, indicando: *"(...) 4.- Conforme a lo establecido en la* ***Resolución de Gerencia Municipal N° 000063-2025-MDJLO/GM, debe hacerse efectiva la retención del 10% contractual por concepto de fiel cumplimiento****, equivalente a* ***S/ 35,685.12 (Treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco con 12/100 soles, inc. IGV)*** *(...)".* Después, el referido documento, según se visualiza en el Sistema de Gestión Documentaria, en adelante "Sisgedo", con registro [54975-1] **(Apéndice n.° 139)**, fue derivado el 8 de setiembre de 2024 a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para las siguientes acciones *"se deriva expediente administrativo para opinión legal a fin de motivar el acto resolutivo (...)".*

Seguidamente, se derivó por Sisgedo, con fecha 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 139)**, a la subgerencia de Contabilidad solicitando *"(...) INFORME FINANCIERO, previo al informe legal a fin de mejor resolver (...)".* En virtud de ello, con carta n.° 000087-2025-MDJLO/GAF/SGC [54975 - 2] de 10 de setiembre **(Apéndice n.° 140)**, la subgerente de Contabilidad, solicitó a la subgerente de Tesorería, información del cumplimiento de penalidad dispuesta en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 000063-2025-MDJLO/GM de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 133)**. En consecuencia, con carta n.° 000197-2025-MDJLO/GAF/SGT [54975 - 3] de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 141)**, la subgerente de Tesorería, comunicó a la subgerente de Contabilidad, el cumplimiento del artículo segundo de la referida resolución. Sin embargo, con carta n.° 000198-2025-MDJLO/GAF/SGT [54975 - 5] de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 142)**, se aclaró que se dio cumplimiento al artículo tercero, indicando: *"(...) Se realizó la ejecución del importe total de la garantía de fiel cumplimiento que se mantenía en custodia por un total de S/ 35,685.12 (Treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco con 12/100 soles, incluyendo IGV) (...)"*

Después, mediante informe n.° 000265-2025-MDJLO/GAF/SGC [54975 - 4] de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 143)**, la subgerente de Contabilidad, alcanzó al señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el informe sobre la situación contractual, pagos efectuados, penalidades y saldos relacionados al contrato n.° 11-2024-MDJLO/GM **(Apéndice n.° 47)**, recomendando: *"(...) 2. Solicitar a la Gerencia de Infraestructura y Subgerencia de Obras Públicas que elaboren informes complementarios que especifiquen: * Monto total ejecutado del proyecto. * Saldo a favor del contratista. * Saldo a favor de la entidad. (...) 5. Elaborar y tramitar la Resolución de Liquidación Técnica y Financiera, considerando los saldos definidos en este informe. 6. Se precisa que el monto a favor por concepto de penalidad a favor de la entidad es menor al monto a favor del contratista, quedando un saldo por pagar al contratista por la suma de s/ 5,994.77 despues de aplicar la detraccion correspondiente. (...)".*

El referido informe, se derivó por Sisgedo, el 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 144)**, a la subgerencia de Obras Públicas, con el siguiente proveído: *"(...) SE REMITE EL PRESENTE EXPEDIENTE PARA LAS ACCIONES QUE CORRESPONDA (...)"*. Después de ello, se derivó a la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones, con fecha 17 de octubre de 2025. Posteriormente, mediante informe n.° 000061 -2025-MDJLO/GDTI/SGSLI [54975 - 7] de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 145)**, el señor Richard Wagner Chicama Elera, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del contrato de liquidación n.° 11-2024-MDJLO/GM, derivando el informe al señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, indicando:

"(...)
4.2. DESCRIPCIÓN DE LO ENCONTRADO EN OBRA:
De la visita realizada a obra, se visualizó la construcción del tanque séptico y del filtro biológico, ambos inconclusos en su construcción. Lo faltante de la estructura en general, aun no se ha construido.
a) TANQUE SEPTICO
(...)
Asimismo, según los planos propuestos en el expediente técnico esta infraestructura se encontraría inconclusa.
(...)
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
- *Se da conformidad a la valorizacion del adicional de obra N°01, por el total de S/49,336.48 (cuarenta y nueve mil trescientos treinta y seis con 48/100 soles).*

(...)
- *De los montos recalculados **S/200,558.15 (doscientos mil quinientos cincuenta y ocho con 15/100 soles)** y los montos pagados al contratista **S/ 151,221.67 (ciento cincuenta y un mil doscientos veintiuno con 67/100 soles)**, exite un saldo a favor del contratista por el total de **S/ 49,336.48 (cuarenta y nueve mil trescientos treinta y seis con 48/100 soles)**, sin embargo se deben deducir las penalidades respectivas.*
- *Las penalidades por Mora a aplicar al contratista son por un total de **S/ 39,868.25 (treinta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho con 25/100 soles)**, y del pago por concepto de NOTARIO PUBLICO PARA CONSTATACION FISICA DE LA IOAR CON CUI N°2643154, PARA LA CONSTRUCCION DE PETAR; EN EL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JLO, es por el total de **S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles)**, suman un total a favor de la entidad de **S/41,368.25 (cuarenta y un mil trescientos sesenta y ocho con 25/100 soles)**.*
- *De los detalles y cuadro anterior, se concluye que el contratista, tiene un saldo a favor por el total de **S/ 7,968.23 (Siete mil novecientos sesenta y ocho con 23/100 soles)**.*
- *De la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°000063-2025-MDJLO/GM, se hizo efectiva la retención del 10%, por el concepto de fiel cumplimiento, por el total de **S/ 35,685.12 (treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco con 12/100 soles)**.*

(...)"

De la misma manera, en el informe n.° 000061 -2025-MDJLO/GDTI/SGSLI [54975 - 7] de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 145)**, se consignaron, entre otros, los siguientes metrados ejecutados:

Cuadro n.° 28
Metrados ejecutados efectuados por el contratista y supervisión de las valorizaciones contractuales

Item	Descripción	Und.	Metrado del Expediente Técnico	Metrados ejecutados efectuados por el contratista y supervisión			Metrado Acumulado (*)	%(**)
				Val 01	Val 02	Val 03		
(...)								
03	TANQUE SEPTICO							
(...)								

Item	Descripción	Und.	Metrado del Expediente Técnico	Metrados ejecutados efectuados por el contratista y supervisión			Metrado Acumulado (*)	%(**)
				Val 01	Val 02	Val 03		
03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO							
03.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	56,35			56,35	56,35	100,00
03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	284,92		142,46	142,46	284,92	100,00
03.04.03	ACERO ESTRUCTURAL FY=4200 KG/CM2	Kg	3 483,80		3 483,80		3 483,80	100,00
(...)								
05	TANQUE DE CLORACION							
05.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE							
05.03.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADOS DE E=4"	m2	4,05		4,05		4,05	100,00
05.03.02	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA DADO	m3	0,61		0,61		0,61	100,00
(...)								

Fuente : Informe n.° 000061 -2025-MDJLO/GDTI/SGSLI [54975 - 7] de 20 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 145).
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Cálculo efectuado, por la comisión auditora, correspondiente a la suma de metrados consignados en las valorizaciones n.os 1, 2 y 3.
(**) Cálculo efectuado, por la comisión auditora, del metrado acumulado con respecto al metrado total del expediente.

Cuadro n.° 29
Metrados ejecutados efectuados por el contratista y supervisión de valorización del adicional de obra n.° 1

Item	Descripción	Und.	Metrado aprobado	Metrados ejecutados efectuados por el contratista y supervisión	Metrado Acumulado	%(*)
				Val 01		
03	TANQUE SEPTICO					
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
(...)						
03.02.04	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO PIEDRA GRANDE DE 6"-10", e=50CM	m3	36,56	36,56	36,56	100,00
03.02.05	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO OVER 2" – 4" , e=30CM	m3	21,94	21,94	21,94	100,00
03.02.06	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO HORMIGON, e=10CM	m3	7,31	7,31	7,31	100,00
(...)						
04	FILTRO BIOLÓGICO					
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
(...)						
04.02.04	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO PIEDRA GRANDE DE 6"-10", e=50CM	m3	24,68	24,68	24,68	100,00
04.02.05	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO OVER 2" – 4" , e=30CM	m3	14,92	14,92	14,92	100,00

Item	Descripción	Und.	Metrado aprobado	Metrados ejecutados efectuados por el contratista y supervisión	Metrado Acumulado	%(*)
				Val 01		
04.02.06	RELLENO Y COMPACTACION C/MAT PRESTAMO TIPO HORMIGON, e=10CM	m3	4,97	4,97	4,97	100,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente : Informe n.° 000061 -2025-MDJLO/GDTI/SGSLI [54975 - 7] de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 145)**
Elaborado por : Comisión Auditora.
(*) Cálculo efectuado, por la comisión auditora, del metrado acumulado con respecto al metrado total del expediente.

En ese sentido, del cuadro n.° 28, se evidencia que, en la liquidación de contrato de obra, no se consideró el descuento de los metrados no ejecutados al 100%, aprobados y pagados en la valorizaciones n.os 2 y 3 **(Apéndices n.os 90 y 109)**; a pesar que mediante acta de constatación física de la IOARR "Construcción de PTAR; en el camal municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con CUI N° 2643154" de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 108)**, realizada por el notario Henry Macedo Villanueva, y suscrita por el señor Alberto segundo Dejo Ramírez, subgerente de Obras Públicas, se consignaron los trabajos realizados por la contratista; y que en el propio informe emitido por el señor Richard Wagner Chicama Elera, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, se consignaron como inconclusos. Asimismo, no se consideró la aplicación de penalidades por valorizar obras y metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) en las valorizaciones de obra n.° 2 y n.° 3, incumpliéndose lo establecido en la cláusula décima cuarta "Penalidades" del Contrato n.° 11-2024-MDJLO/GM de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, y artículo 161.4 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Por su parte, del cuadro n.° 29, derivado del informe n.° 000061 -2025-MDJLO/GDTI/SGSLI [54975 - 7] de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 145)**, correspondiente a la liquidación de contrato de obra, se puede advertir que, se consignaron y aprobaron los metrados en exceso de las partidas: "**03.02.04** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo piedra grande de 6"-10", e=50cm", "**03.02.05** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo over 2" – 4" , e=30cm", "**03.02.06** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo hormigón, e=10cm", "**04.02.04** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo piedra grande de 6"-10", e=50cm", "**04.02.05** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo over 2" – 4" , e=30cm" y "**04.02.06** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo hormigón, e=10cm", las mismas que se advierten en el adicional de obra n.° 1.

Asimismo, se otorgó conformidad a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, pese a que dicho informe contenía precios unitarios en exceso de las partidas: **03.02.04** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo piedra grande de 6"-10", e=50cm", "**03.02.05** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo over 2" – 4" , e=30cm", "**03.07.01** Entibado y desentibado metálico hasta profundidad d=3.60 m" "**03.07.02** Drenaje continuo c/bombeo p/deprimir napa freatica", "**04.02.04** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo piedra grande de 6"-10", e=50cm" "**04.02.05** Relleno y compactación c/mat préstamo tipo over 2" – 4" , e=30cm", "**04.08.01** Entibado y desentibado metálico hasta profundidad d=4.40 m" y "**04.08.02** Drenaje continuo c/bombeo p/deprimir napa freatica".

A pesar de lo descrito anteriormente, a través del informe n.° 000029-MDJLO/GDTI [54975 - 8] de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 146)**, el señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remitió la conformidad de la liquidación de contrato de obra al señor Segundo Miguel Tiravanti Delgado, gerente Municipal, y solicitó la emisión de acto resolutivo del mismo, indicando además lo siguiente:

"(...)
Por lo tanto, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura después de haber revisado y evaluado la documentación adjunta, emite la ***CONFORMIDAD DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA*** *de la referencia (b), en los siguientes términos:*
1.- Se da ***conformidad*** *a la valorización del adicional de obra N°01, por el total de* ***S/49,336.48 (cuarenta y nueve mil trescientos treinta y seis con 48/100 soles).***
2.- ***Aprobar la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N°011-2024-MDJLO/GM****, de la Ejecución de la IOARR: "CONSTRUCCION DE PTAR; EN EL CAMAL MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N°2643154, por un monto total de* ***S/ 200,558.15 (doscientos mil quinientos cincuenta y ocho con 15/100 soles, inc. IGV)***

- *El monto del contrato principal de acuerdo con el CONTRATO N°11-2024-MDJLO/GM es de* ***S/ 356,851.27 (Trescientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno con 27/100 soles, inc. IGV)***
- *Dicho monto incluye los* ***adicionales de obra****, los cuales en conjunto alcanzan la suma* ***de S/ 66,454.78 (Sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 78/100 soles, inc. IGV).***
- *Se han deducido los deductivos de obra por un total de* ***S/ 24,623.58 (Veinticuatro mil seiscientos veintitrés con 58/100 soles, inc. IGV).***
- *Asimismo, se han restado los* ***metrados no ejecutados****, correspondientes a partidas que no se ejecutaron en su totalidad, por un monto de* ***S/ 196,205.29 (Ciento noventa y seis mil doscientos cinco con 29/100 soles).***
- *Se descuenta el* ***Adicional de Obra N° 02****, el cual no fue ejecutado, por un total de* ***S/ 17,118.29 (Diecisiete mil ciento dieciocho con 29/100 soles, inc. IGV).***
- *A su vez, se ha incorporado el* ***Deductivo Vinculante N° 02****, el cual no se ejecutó, ascendiendo a* ***S/ 15,199.27 (Quince mil ciento noventa y nueve con 27/100 soles, inc. IGV).***

RESUMEN DE COSTO DE OBRA				
DESCRIPCIÓN	**MONTO (SIN IGV)**		**MONTO (CON IGV)**	
MONTO CONTRACTUAL	**S/**	**302,416.33**	**S/**	**356,851.27**
Adicional de Obra N°1	S/	41,810.58	S/	49,336.48
Adicional de Obra N°2	S/	14,507.03	S/	17,118.30
Deductivo Vinculante N°1	-S/	7,986.70	-S/	9,424.31
Deductivo Vinculante N°2	-S/	12,880.74	-S/	15,199.27
Metrados Contractuales – No ejecutados	-S/	166,275.67	-S/	196,205.29
Adicional de Obra N°2 – No Ejecutado	-S/	14,507.03	-S/	17,118.30
Deductivo Vinculante N°2 – No	S/	12,880.74	S/	15,199.27
COSTO FINAL DE OBRA	**S/**	**169,964.54**	**S/**	**200,558.16**

3.- Se informa que el monto pagado al contratista del contrato principal mediante las valorizaciones N°01, N°02 y N°03 asciende a ***S/ 151,221.67 (Ciento cincuenta y un mil doscientos veintiuno con 67/100 soles, inc. IGV).***

4.- Del análisis efectuado y de acuerdo con el cuadro de liquidación realizado por SGSLI, se concluye que:

- *Se tiene que realizar el pago pendiente de la Valorización N°1 del Adicional de Obra N°1 por el monto de* ***S/ 49,336.48 (Cuarenta y nueve mil trescientos treinta y seis con 48/100 soles, inc. IGV)***
- *Por concepto de* ***penalidad por mora****, se tiene que aplicar descuentos ascendentes a* ***S/ 39,868.25 (Treinta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho con 25/100 soles, inc. IGV).***
- *Adicionalmente, se descuenta la suma de* ***S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles, inc. IGV)****, correspondiente al pago por constatación física realizada por Notario Público en la IOARR con CUI N° 2643154 para la construcción de la PTAR en el Camal Municipal del distrito de José Leonardo Ortiz.*

- *Por lo que el saldo a favor del contratista* ***CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT*** *asciende el monto de* ***S/ 7,968.23 (Siete mil novecientos sesenta y ocho con 23/100 soles, inc. IGV)****, de acuerdo con el siguiente cuadro:*

RESUMEN DE SALDOS DE OBRA				
DESCRIPCIÓN	**MONTO (SIN IGV)**		**MONTO (CON IGV)**	
Val. N°1 de Adicional N°1 – Pendiente de Pago	*S/*	*41,810.58*	*S/*	*49,336.48*
Penalidad por Mora	*-S/*	*33,786.65*	*-S/*	*39,868.25*
Otros Gastos (según Art. 207.7 del RLCE)	*-S/*	*1,271.19*	*-S/*	*1,500.00*
Retención por Garantía de Fiel Cumplimiento	*S/*	*30,241.63*	*S/*	*35,685.13*
Efectuar la Retención por GFC.	*-S/*	*30,241.63*	*-S/*	*35,685.13*
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	***S/***	***6,752.74***	***S/***	***7,968.23***

(...)"

En ese sentido, se verifica que a través del informe n.° 000029-MDJLO/GDTI [54975 - 8] de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 146)**, el señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, dio conformidad a la liquidación de la obra, sin advertir que se consigne el descuento correspondiente a la aplicación de penalidad por el monto de S/10 300,00, debido a la inclusión de partidas no ejecutadas al 100% en las valorizaciones n.° 2 y 3 por parte del contratista; y además, al otorgar conformidad por el íntegro de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, sin efectuar el cálculo para la retención del correspondiente fondo de garantía de fiel cumplimiento derivada de la prestación adicional[82], la cual fue advertida por la Supervisión de obra en el informe técnico n.° 008 "Informe técnico de conformidad de valorización del adicional y deductivo vinculante n.° 01 de obra" de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 83)**, toda vez que según el artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 000063-2025-MDJLO/GM [29360-4] de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 133)** se dispuso: *"(...) la ejecución de la retención del 10% del monto por concepto de garantía de fiel cumplimiento, otorgado por el contratista CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT (Cláusula Sétima del Contrato) (...)"*

Después, el referido informe se derivó por Sisgedo, con fecha 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 147)**, a la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitando *"(...) OPINION LEGAL (...)"*. En virtud de ello, se trasladó a la Oficina de Contabilidad, con fecha 23 de octubre de 2025, con el siguiente asunto *"(...) Se solicita informe tecnico financiero - APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DE LA IOARR CON CUI N°2643154 (...)"*. En consecuencia, mediante informe n.° 000023-2025-MDJLO/OGA/OC [54975 - 9] de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 148)** la jefa de la Oficina de Contabilidad, alcanzó al jefe de la Oficina General de Administración, el informe técnico para la liquidación financiera del proyecto.

Acto seguido, el jefe de la Oficina General de Administración, trasladó el informe n.° 000023-2025-MDJLO/OGA/OC [54975 - 9] de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 148)**, al señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura. Mas adelante, a través de carta n.° 000011-2025-MDJLO/OGA-DSC [54975 - 10] de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 149)** se trasladó la liquidación a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su trámite respectivo. En ese sentido, mediante Informe Legal n.° 000058-2025-MDJLO/OGAJ [54975 - 11] **(Apéndice n.° 150)**, se recomienda: *"(...)* ***REMITIR*** *el expediente con todos sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a efectos de que emita el acto resolutivo que apruebe*

[82] En cumplimiento con lo de lo establecido en el 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica: *"205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)"*

la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Nº 11-2024-MDJLO/GM (...) por un monto total de S/ 200,558.15 (DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 15/100 SOLES, INC. 14 / 15 MUNICIPIOS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA IGV), de conformidad con lo establecido en Artículo 209° del del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (...)"

Es de precisar que, según el informe n.° 000029-MDJLO/GDTI [54975 - 8] de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 146)**, la Entidad ha otorgado conformidad a la liquidación de contrato de obra n.° 11-2024-MDJLO/GM de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)** y ha solicitado su aprobación, considerando un saldo a favor del contratista de S/ 7 968,23 (siete mil novecientos sesenta y ocho con 23/100 soles); la misma que se encuentra en Gerencia Municipal, y aún no se ha emitido acto resolutivo de la misma.

Sin embargo, de la situación expuesta, se evidencia en el cálculo de liquidación de obra no se están descontando los metrados no ejecutados al 100%, aprobados y pagados en las valorizaciones n.os 2 y 3; asimismo no se están considerando la aplicación de penalidades al contratista por valorizar metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) en las valorizaciones de obra n.° 2 y n.° 3; además se está otorgando conformidad por el íntegro de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, la cual incluye precios unitarios y metrados en exceso, sin efectuar el cálculo de la retención del fondo de garantía derivada de la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1; sumado a ello, se inaplicó penalidades a la supervisión de obra relacionadas a las valorizaciones n.os 02 y 03, mediante las cuales se incluyeron partidas no ejecutadas al 100%, lo que originó un potencial perjuicio económico de S/ 36 206,56 (treinta y seis mil doscientos seis con 56/100 soles), conforme se detalla:

Cuadro n.° 30
Potencial perjuicio económico – Calculados por la comisión de Auditoria

Descripción	Monto	
Pago indebido al contratista por partidas no ejecutadas al 100% en las valorizaciones n.os 2 y 3 - Calculada por la comisión auditora	S/	16 978,12
Penalidades no aplicadas al contratista "Por valorizar Metrados no ejecutados (valorizaciones proyectadas) y que ello conlleve a pagos en exceso" - Calculada por la comisión auditora.	S/	10 300,00
Presupuesto en exceso aprobado para la prestación adicional n.° 1 – Calculada por la comisión auditora	S/	2 831,29
Garantía de fiel cumplimiento no ejecutada por la Entidad – Calculada por la comisión auditora	S/	3 708,09
Penalidades no aplicadas a la Supervisión de obra	S/	2 389,06
POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO	**S/**	**36 206,56**

Fuente : Informe n.° 000029-MDJLO/GDTI [54975 - 8] de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 146)**, contrato n.° 11-2024-MDJLO/GM de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, Expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 44)**, valorizaciones de obra n.° 2 y 3 **(Apéndices n.os 90 y 109)**, "Acta de constatación física de la IOARR "Construcción de PTAR; en el canal municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", con CUI n.° 2643154" de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 108)**, "Acta de inspección física n.° 03-2025-MDJLO/OCI-AC" de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)** y Resolución de Gerencial Municipal n.° 000294-2024-MDJLO/GM de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 151)**, Términos de Referencia para la Supervisión de obra, adjuntos al informe n.° 361-2024-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 120)**, documento que conforma la Orden de Servicio n.° 0000422 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**

Elaborado por: Comisión Auditora.

De todo lo antes expuesto, se advierte que, el hecho de no contar con perfil técnico para la selección de personal profesional clave (Jefe de proyecto, especialista en Mecánica de Suelos y Geoctenia, y especialista en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales), para la elaboración a nivel de estudio de expediente técnico, dio lugar a una inadecuada formulación del expediente técnico, cuyas deficiencias relativas al estudio de mecánica de suelos (profundidad de exploración del suelo), conllevó a la aprobación de suspensión de plazo y prestación del adicional de obra n.° 1; asimismo, otorgaron conformidad a las valorizaciones n.os 2 y 3 que incluyeron metrados no ejecutados al 100%, además, no descontaron el fondo de garantía en su totalidad, e inaplicación de penalidad al contratista y supervisor de la obra, lo cual ha generado un potencial perjuicio económico por S/ 36 206,56 (treinta y seis mil doscientos seis con 56/100 soles).

Lo descrito contravino lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, que establece:

 "(...)
 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los Funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente ley
 (...)".

- **Decreto Supremo n.° 004-2017-MINAM "Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias"**, publicado el 7 de junio de 2017 en el diario oficial El Peruano.

 "(...)
 Artículo 3.- Categorías de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua
 Para la aplicación de los ECA para Agua se debe considerar las siguientes precisiones sobre sus categorías:
 (...)

 3.3. Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales
 (...)
 - Agua para riego no restringido
 Entiéndase como aquellas aguas cuya calidad permite su utilización en el riego de: cultivos alimenticios que se consumen crudos (Ej.: hortalizas, plantas frutales de tallo bajo o similares); cultivos de árboles o arbustos frutales con sistema de riego por aspersión, donde el fruto o partes comestibles entran en contacto directo con el agua de riego, aun cuando estos sean de tallo alto; parques públicos, campos deportivos, áreas verdes y plantas ornamentales; o cualquier otro tipo de cultivo.
 (...)

 ANEXO
 Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales

Parámetros	Unidad de medida	D1. Riego de vegetales		D: Bebida de animales
		Agua para riesgo no restringido	Agua para riesgo restringido	Bebida de animales
FÍSICOS- QUIMICOS				
Aceites y Grasas	mg/L	5		10
Bicarbonatos	mg/L	518		**
Cianuro Wad	mg/L	0,1		0,1
Cloruros	mg/L	500		**
Color (b)	Color verdadero Escala Pt/Co	100 (a)		100 (a)
Conductividad	mg/L	2 500		5 000
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)	mg/L	15		15
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/L	40		40
Detergentes (SAAM)	mg/L	0,2		0,5
Fenoles	mg/L	0,002		0,01
Fluoruros	mg/L	1		**
Nitratos (NO.-N)+ Nitritos (NO.-N)+	mg/L	100		100
Nitritos (NO.-N)	mg/L	10		10
Oxígeno Disuelto (valor mínimo)	mg/L	10		10
Potencial de Hidrogeno (pH)	Unidad de pH	≥ 4		≥ 5
Sulfatos	mg/L	1 000		1 000
Temperatura	°C	Δ 3		Δ 3

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, que establece:

"Artículo 161. Penalidades
(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

Artículo 163. Otras penalidades
163.1. *Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*
163.2. *Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.*
(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(...)
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados ; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas
(...)
194.6. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)
Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)
205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
(...)
205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados
(...)".

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.
(...)"

- **Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA** publicado el 8 de mayo de 2006, modificado con **Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA**, publicado el 7 de octubre de 2018 y **Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA**, publicado el 3 de diciembre de 2018, que establece:

"NORMA G.030
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
(...)
Artículo 11.- *Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su*

especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.
(...)
En caso se requieran proyectos especializados como seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista".

"NORMA OS.090
PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
(...)
4. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
4.2. ORIENTACIÓN BÁSICA PARA EL DISEÑO
(...)
4.2.1 *El requisito fundamental antes de proceder al diseño preliminar o definitivo de una planta de tratamiento de aguas residuales, es haber realizado el estudio del cuerpo receptor. El estudio del cuerpo receptor deberá tener en cuenta las condiciones más desfavorables. El grado de tratamiento se determinará de acuerdo con las normas de calidad del cuerpo receptor.*

4.2.2. *En el caso de aprovechamiento de efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales, el grado de tratamiento se determinará de conformidad con los requisitos de calidad para cada tipo de aprovechamiento de acuerdo a norma.*
(...)
4.2.3.1. *Diseño definitivo de la planta que comprende:*
(...)

- *dimensionamiento de los procesos de tratamiento de la planta;*
- *diseño estructural, (...)*

4.3.5 *En caso de sistemas nuevos se determinará el caudal medio de diseño tomando como base la población servida, las dotaciones de agua para consumo humano y los factores de contribución contenidos en la norma de redes de alcantarillado, considerándose además los caudales de infiltración y aportes industriales.*
(...)
5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DISEÑOS DEFINITIVOS
5.1. ASPECTOS GENERALES
(...)
5.1.6. *(...)*
Asimismo, todo proyecto de plantas de tratamiento de aguas residuales deberá ser elaborado por un ingeniero sanitario colegiado, quien asume la responsabilidad de la puesta en marcha del sistema. El ingeniero responsable del diseño no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad.
(...)
5.3. TRATAMIENTO PRELIMINAR
(...)
5.3.1. CRIBAS
5.3.1.1. *Las cribas deben utilizarse en toda planta de tratamiento, aun en las más simples.*
(...)
5.3.2. DESARENADORES
5.3.2.1. *La inclusión de desarenadores es obligatoria en las plantas que tienen sedimentadores y digestores (...)".*
"NORMA TÉCNICA
E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES

"Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios
(...)
6.2.3 Es obligatorio incluir en el ***EMS*** *una hoja con el "Resumen de las Condiciones de Cimentación" (Ver sub numeral 16.2.1), la misma que es transcrita obligatoriamente en el plano de cimentación. En el Anexo I*

se adjunta el formato obligatorio de la hoja de resumen de las condiciones de cimentación que se debe emplear en los ***EMS.***

(...)

Artículo 15.- Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio

(...)

b) Número "n" de puntos de exploración

El número de puntos de exploración se determina en la Tabla 6 en función del tipo de edificación y del área de la superficie a ocupar por ésta.

TABLA 6 ***NÚMERO DE PUNTOS DE EXPLORACION***	
Tipo de edificación u obra (Tabla 1)	*Número de puntos de exploración (n)*
(...)	*(...)*
III	*uno por cada 900 m2 de área techada del primer piso**
(...)	*(...)*

** Dentro de esta categoría se incluyen las plantas de tratamiento de agua en la que se considera en lugar de área techada, el área en planta de la misma.*

n *nunca será menor de 3.*

(...)

c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de exploración.

c-1) Cimentación Superficial

Se determina de la siguiente manera:

EDIFICACIÓN SIN SÓTANO:

$$p = D_f + z$$

(...)

Donde:

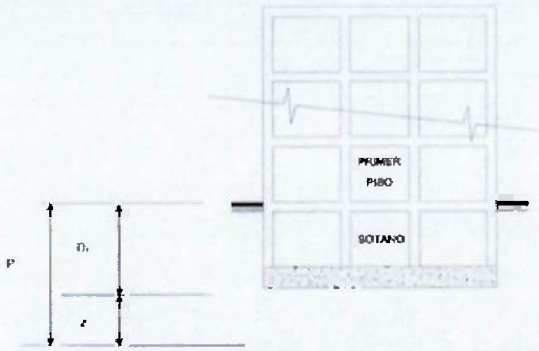
D_f *= En una edificación sin sótano, es la distancia vertical desde la superficie del terreno o desde el nivel del piso terminado, hasta el fondo de la cimentación, la que resulte menor (...)*

z *= 1,5* ***B****; siendo* ***B*** *el ancho de la cimentación prevista de mayor área.*

En el caso de ser ubicado dentro de la profundidad activa de cimentación el estrato resistente típico de la zona, que normalmente se utiliza como plano de apoyo de la cimentación, a juicio y bajo responsabilidad del ***PR****, se puede adoptar una profundidad* ***z*** *menor a 1,5* ***B****. En este caso la profundidad mínima de exploración es la profundidad del estrato resistente más una profundidad de verificación no menor a 3 m.* ***Uno de los puntos debe llegar hasta el nivel más bajo de las estructuras soterradas más 3 m****.*

En ningún caso ***p*** *es menor de 3 m en el caso de estructuras sin sótano y de 6 m en el caso de estructuras con sótano, excepto si se encontrase roca antes de alcanzar la profundidad* ***p****, en cuyo caso el* ***PR*** *debe llevar a cabo una verificación de su calidad por un método adecuado.*

(...) ***(lo subrayado y resaltado es nuestro)***



(iii) Profundidad de Cimentación (Df) en Plateas o Losas (incluyendo reservorios y tanques elevados apoyados en estos elementos)

(...)

*"**NORMA IS.010***
INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES
2. AGUA FRIA
2.2 DOTACIONES
(...)
q) La dotación de agua para mataderos públicos o privados estará de acuerdo con el número y clase de animales a beneficiar, según la siguiente tabla.

Clase de animal	Dotación diaria
Bovinos.	500 L por animal.
Porcinos.	300 L por animal.
Ovinos y caprinos.	250 L por animal.
Aves en general.	16 L por cada Kg.

(...)."

- **Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas"**, aprobado por Resolución Directoral n.° 073-2010/Vivienda/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de mayo de 2010:

"(...)
OE.2.1.4 RELLENOS
(...)
OE.2.1.4.1 RELLENO CON MATERIAL PROPIO
(...)
Forma de medición
***Se medirá el volumen de relleno compactado calculando el volumen geométrico del vacío correspondiente a rellenar**. En caso de requerirse rellenos masivos, deberá usarse el método del promedio de las áreas extremas multiplicando por la distancia entre ellas, acumulando los volúmenes parciales y/o por secciones.*
(...)." [Resaltado y negrita es agregado nuestro]

- **Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA**, aprobada el 9 de julio de 2019, *que aprueba veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el urbano".*

"(...)
FICHA DE HOMOLOGACIÓN
1. CARACTERISTICAS GENERALES

Denominación : *Perfil profesional del personal clave para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de una obra de saneamiento urbano Tipo D*

Descripción general : *Requisitos de calificación de perfiles profesionales del equipo clave para la contratación del servicio de consultoría de obra en la elaboración del expediente técnico de una obra de saneamiento urbano tipo D, que comprende por lo menos alguno de los cuatro (4) últimos componentes que se listan a continuación:*

(...)
- *Plantas de tratamiento de aguas residuales.*

(...)

2. CARACTERISTICAS ESPECÍFICAS

No homologado

ANEXO DE LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN

REQUISITOS DE CALIFICACION

A) Capacidad Legal
B) Capacidad Técnica y Profesional
C) Experiencia del postor

A) CAPACIDAD LEGAL

No homologado

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1) Calificaciones y experiencia del personal Clave.

B.1.1 Personal clave.

1. Jefe de Proyecto

Formación académica		
Nivel grado o título	***Formación académica***	***Acreditación***
Título profesional	*Ingeniero sanitario o ingeniero civil*	*(...)*

Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Director, jefe, gerente, supervisor, coordinador o la combinación de estos. *de: Estudio, Proyecto o Ingeniería; en la elaboración o en la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos o de estudios definitivos o de ingeniería de detalle en obras de saneamiento*	*Obras de saneamiento*	*27 meses en el cargo desempeñado. (Computado desde la fecha de la colegiatura)*	*(...)*

(...)

4. Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia

Formación académica		
Nivel grado o título	**Formación académica**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero civil	(...)

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista, Ingeniero, jefe, responsable, revisor o la combinación de estos, de: Mecánica de Suelos, Geotecnia o Suelos; en la elaboración o en la supervisión de la elaboración de expediente técnicos o de estudios definitivos o de ingeniería de detalle en obras en general.	Obras en general	18 meses en el cargo desempeñado. (Computado desde la fecha de la colegiatura)	(...)

(...)

6. Especialista en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales

Formación académica		
Nivel grado o título	**Formación académica**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero sanitario	(...)

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista, Ingeniero, Jefe, Responsable, Revisor o la combinación de estos, de: Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales o Plantas de Tratamiento de Desagüe; en la elaboración o en la supervisión de la elaboración de expediente técnicos o de estudios definitivos o de ingeniería de detalle en Obras de Saneamiento	Obras de saneamiento	12 meses en el cargo desempeñado. (Computado desde la fecha de la colegiatura)	(...)

(...)"

- **Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS "Proceso de Homologación de Requerimientos"**, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 069-2020-PERÚ COMPRAS de 14 de julio de 2020, publicada el 16 de julio de 2020.

"VII. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
7.6. Una vez que la Ficha de Homologación sea aprobada, su uso es obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades públicas, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado o que se sujeten a otro régimen legal de contratación."

- **Directiva 001-2023-MDJLO/SGL, "Directiva para Contrataciones cuyos Montos sean Iguales o Inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz"**, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 190-2023-MDJLO/GM de 4 de julio de 2023.

"(...)
IV. DEFINICIONES
Para los fines de la presente Directiva se tienen las siguientes definiciones:
(...)

4.2. Área Técnica:
Unidades orgánicas de la Entidad especializados en el bien, servicio y/o consultoría materia de la contratación. En algunos casos, el área técnica puede ser también área usuaria; en virtud a su especialidad y función, canalizan los requerimientos formulados por los usuarios, establecen las especificaciones técnicas o términos de referencia, y consolidan para su programación y/o atención.

(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.1. Del Requerimiento de Contratación, el cual debe seguir el siguiente procedimiento:

(...)
7.1.4. Para el caso de servicios de terceros y consultoría, el área usuaria, en su calidad de área técnica, es quien identifica las características de sus necesidades (...) Asimismo, es responsable de efectuar la adecuada selección del contratista que presta el servicio específico o consultoría solicitada. Además, el área usuaria es la responsable de determinar el perfil y de establecer los montos en función a la complejidad del servicio, grado de instrucción, especialidad, experiencia y condiciones del mercado. Dicha información es consolidada en los Anexos N°01, N°03 Y N°04 de la presente Directiva.
(...)
7.1.6. La Gerencia de Administración y Finanzas en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, verifica que el requerimiento recibido, cumpla con los requisitos señalados en los numerales previos. De encontrarse observaciones, se procede a la devolución del mismo, a fin de que el área usuaria subsane las observaciones presentadas, o de encontrarlo conforme deriva el requerimiento con un proveído y/o memorándum de autorización a la Sub gerencia de Logística.
(...)

Anexo n.° 4
Formato de Términos de Referencia

(...)
5.- REQUISITOS DEL PROVEEDOR
5.1 Formación Académica:
5.2 Experiencia:
5.3 Capacitación:
5.4 Otros:
(...)"

- **Términos de Referencia para la supervisión para la Obra** *"Construcción de PTAR: en el (la) Canal Municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con CUI N° 2643154"* adjuntos a la Orden de Servicio n.° 0000422 de 21 de junio de 2024:

 "(...)
 XXII. PENALIDADES
 (...)
 Se aplicará la penalidad de acuerdo a los parámetros y/o montos establecidos en el siguiente cuadro:

Penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)			
4	***Por valorizar** obras y/o **metrados no ejecutados** (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos **que ocasionen pagos indebidos.***	*(0.5 UIT), unidades impositivas tributarias.*	*Según informe del funcionario responsable de la Entidad.*
(...)			

(...)". [Negrita agregado]

- **Contrato n.° 11-2024-MDJLO/GM de 31 de mayo de 2024,** derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2024- MDJLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, celebrado entre la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz y Consorcio Ejecutor Benedictt, que señala:

 "(...)
 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES
 (...)
 Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)			
5	***Valorización de la obra:*** *Por valorizar Metrados no ejecutados (valorizaciones proyectadas) y que ello conlleve a pagos en exceso*	*1.0 UIT por cada vez*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra. O según verificación inopinada del área técnica de la Entidad, validada por un acta de constatación física en la zona, tomada en el transcurso del día laborable según horario de obra*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)".

La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, generando la elaboración deficiente de expediente técnico de la PTAR, con la consecuente suspensión de plazo y adicional de obra n.° 1, y un potencial perjuicio económico a la Entidad de S/ 36 206,56.

Hecho originado por el accionar de Luz Araceli Bustamante Vásquez, gerente de Administración y Finanzas, Segundo Prospero Monje Fernández, subgerente de Logística, Joel Rodríguez Pereira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Franz Wilintong Montenza Villalobos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Alberto Segundo Dejo Ramírez, subgerente de Obras Públicas, y Richard Wagner Chicana Elera, subgerente de Obras Públicas y subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones.

De las seis (6) personas comprendidas en la observación, solo cuatro (04) de ellos presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo que los señores Segundo Prospero Monje Fernández y Joel Rodríguez Pereira, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 152** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluyó que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 152** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 152** del Informe de Auditoría de Cumplimiento:

1. **Richard Wagner Chicana Elera**, identificado con DNI n.[redacted] su condición de **subgerente de Obras Públicas** de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0062-2023-MDJLO/GM de 10 de febrero de 2023, ratificado en el cargo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2024-MDJLO/GM de 5 de enero de 2024 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000259-2024-MDJLO/GM [15320-0] de 18 de octubre de 2024; designado nuevamente en dicho cargo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 000145-2025-MDJLO/GM [43474-2] de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 154)**; cargo cuya denominación a partir del 15 de setiembre de 2025, se adecuó al cargo de **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones**[63]; periodo de gestión de 10 de febrero de 2023 al 18 de octubre de 2024 y de 16 de junio de 2025 a la actualidad, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 04-2025-CG/OCI-AC-MDJLO de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 152),** quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2025/RWCE de 24 de noviembre de 2025, recepcionado el 25 de noviembre de 2025, en ocho (08) folios **(Apéndice n.° 152)**; a quien se le atribuye su participación por:

 En su condición de Sub Gerente de Obras Públicas

 Emitió el requerimiento n.° 068-2023-MDJLO/GIDU/SGOP **(Apéndice n.° 8)** y Pedido de Servicio n.° 000747 **(Apéndice n.° 9)**, de fechas 14 de setiembre de 2023, a través de los cuales, solicitó la citada contratación de consultoría de obra para la *"Contratación de consultoría de obra para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico de la actividad: Diseño de un sistema de pre tratamiento de aguas residuales no domésticas del Camal Municipal del Distrito de José Leonardo*

[63] Ello, de conformidad con el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 000238-2025-MDJLO/GM [54383-23] de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 155)**, en cuyo extremo se resolvió lo siguiente: "***ADECUAR** a partir del 15 de setiembre del 2025, la DESIGNACIÓN del Ing. **RICHARD WAGNER CHICANA ELERA**, identificado con DNI N[redacted] efectuada mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000145-2025-MDJLO/GM [43474-2], de fecha 16 de junio del 2025, al cargo de **SUBGERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES** de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, de conformidad a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 000009-2025-MDJLO/A [30358 - 6], publicada el 23 de mayo del 2025."* Es menester señalar que, con la citada Ordenanza Municipal se aprobó la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad.

Ortiz"; adjuntando a dicho requerimiento TDR que no establecían requisitos de proveedor, relacionados con la formación académica, experiencia y capacitación; así como, sin establecerse el perfil del plantel profesional clave para la contratación del citado servicio de consultoría.

Asimismo, emitió y suscribió el informe n.° 083-2024-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual, otorgó conformidad al primer entregable del expediente técnico "Construcción de PTAR: en el (la) Camal Municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", pese a que, que, respecto al estudio de mecánica de suelos, se ha determinado que persisten las observaciones efectuadas por el área de Estudios y Proyectos referidas a la cantidad y profundidades de los puntos de exploración, las mismas que le fueron dadas a conocer con el informe n.° 019-2023-MDJLO/GIDU/SGOP/JCAV de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**. En el mismo sentido, suscribió el informe n.° 329-2024-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, a través del cual, opinó de manera favorable la aprobación de dicho expediente técnico, aun cuando contenía deficiencias técnicas, relacionados entre otros con el estudio de mecánica de suelos (número de exploración y profundidad).

A su vez, emitió y suscribió el informe n.° 001066-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [10569-1] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, otorgando conformidad al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de la obra, con un presupuesto en exceso ascendente a S/ 2 831,29 (dos mil ochocientos treinta y uno con 29/100 soles), pese a que, dicho expediente técnico contenía precios unitarios superiores y mayores metrados a los establecidos en los planos relacionadas con las partidas 03.02.04, 03.02.05, 03.07.01, 03.07.02, 04.02.04, 04.02.05, 04.08.01, 04.08.02, 03.02.04, 03.02.05, 03.02.06, 04.02.04, 04.02.05 y 04.02.06.

La situación expuesta, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al haber dado lugar a una inadecuada formulación del expediente técnico, cuyas deficiencias relativas al estudio de mecánica de suelos (profundidad de exploración del suelo), conllevó a la aprobación de suspensión de plazo y prestación adicional de obra n.° 1.

De esta manera, la actuación del señor Richard Wagner Chicana Elera transgredió los numerales 1, 4 y 6 del ítem B.1.1. "Personal clave" del apartado "B. Capacidad Técnica y Profesional" del Anexo de la Ficha de Homologación, aprobado con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA que *"Aprueba veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el urbano"* publicado el 10 de julio de 2019; así como, el numeral 7.6 del acápite VII de la Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS "Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 069-2020-PERÚ COMPRAS de 14 de julio de 2020, publicada el 16 de julio de 2020, disposiciones referidas al personal clave y la obligatoriedad del uso de la ficha de homologación; además, inobservó los numerales 5.1., 5.2. y 5.3 del apartado 5 del Anexo n.° 04 de la Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL "Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 190-2023-MDJLO/GM de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, relacionados con la formación académica, experiencia y capacitación.

Asimismo, infringió el artículo 11 de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades" referido a los profesionales responsables que según su especialidad intervienen en proyectos de inversión pública; los sub numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3.1, 4.3.5 del numeral 4.2 del acápite 4; así como, los sub numerales 5.1.6 del numeral 5.1, sub numerales 5.3.1.1, 5.3.2.1 de los numerales 5.3.1 y 5.3.2 del acápite 5.3 del apartado 5 de la Norma OS.090 "Plantas de tratamiento de aguas residuales", referidos a la orientación básica para el diseño y disposiciones específicos para diseños definitivos respectivamente; numeral 6.2.3 del artículo 6, literales b) y c) del artículo 15 y numeral 26.2 de la Norma Técnica "E.050 Suelos y Cimentaciones" sobre obligatoriedad de los estudios, programa

de exploración de campo y ensayos de laboratorio y profundidad de cimentación, respectivamente; y literal q) del numeral 2.2 "Dotaciones" del acápite 2 "Agua fría"; del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, modificado con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA, publicado el 7 de octubre de 2018 y Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, publicado el 3 de diciembre de 2018.

Además, vulneró lo dispuesto en el numeral 3.3 (Anexo Categoría 3) del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 004-2017-MINAM "Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias" publicado el 7 de junio de 2017, sobre categorías de los estándares de calidad ambiental para agua; y apartado OE.2.1.4.1 del OE.2.1.4 "Rellenos" del OE.2 Estructuras del Título II "Metrados para obras de edificación (OE)" de la Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", aprobado por Resolución Directoral n.° 073-2010/Vivienda/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, publicada el 18 de mayo de 2010, relativo a relleno con material propio y su forma de medición.

A su vez, incumplió los numerales 205.5, 205.13 y 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, relacionados con las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente.

Del mismo modo, su actuación contravino la parte pertinente del numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada con las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos; así como, lo dispuesto en el numeral 4.2 "Área Técnica" del acápite IV y sus funciones previstas en los numerales 7.1.4 y 7.1.6 del numeral 7.1 del acápite VII de la Directiva 001-2023-GGRH-MDJLO "Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 190-2023-MDJLO/GM de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

Adicionalmente, con su accionar transgredió sus funciones previstas en el numeral 9 del artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 155)**, que establece: *"Ejecutar, supervisar y controlar las obras públicas en ejecución en el distrito"*; así como, sus funciones expresamente contempladas en los literales c) y h) del numeral 249 "INGENIERO II (JEFE ENCARGADO)" del apartado "Dirección de Obras Públicas y Proyectos" [64] del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2007-MDJLO/A de 12 de octubre de 2007 **(Apéndice n.° 155)**, que establecen: *"(...)Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias relativas a la ejecución de obras aprobados, encargándose de su inspección y/o supervisión"* y *"h. Velar por el cumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia por terceros y la municipalidad en la ejecución de proyectos. (...)."*

Asimismo, incumplió los principios que rigen el empleo público establecido en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2; así como, los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a)*

[64] Al respecto, es menester precisar que, la denominación "Dirección de Obras Públicas y Proyectos", fue modificada a "Sub Gerencia de Obras Públicas", con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019.

Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...),"* y *"f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente; en concordancia con el literal i) "Probidad y ética pública" del artículo III de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2013.

En su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones

Emitió y suscribió el informe n.° 000061-2025-MDJLO/GDTI/SGSLI [54975 - 7] de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 145)**, a través del cual, solicitó la aprobación de la liquidación del contrato de obra n.° 11-2024-MDJLO/GM, sin descontarse el presupuesto en exceso derivado de los mayores precios unitarios y metrados contenidos en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1, ascendente a S/ 2 831,29 (dos mil ochocientos treinta y uno con 29/100 soles); asimismo, sin descontarse el monto de la retención por el fondo de garantía de fiel cumplimiento, derivada de la prestación aprobada del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 ascendente a S/ 3 708,09 (tres mil setecientos ocho con 09/100 soles); así como, sin considerar el descuento de S/ 16 978,12 (Dieciséis mil novecientos setenta y ocho con 12/100 soles) por metrados no ejecutados al 100%, aprobados y pagados en las valorizaciones n.° 2 y n.° 3; además, sin descontarse de dicha liquidación las penalidades no aplicadas al contratista y supervisor por valorizar obras y metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) correspondiente a las citadas valorizaciones de obra, por S/ 2 389,06 (dos mil trescientos ochenta y nueve con 06/100 soles) y S/ 10 300,00 (Diez mil trescientos con 00/100 soles) respectivamente.

La situación expuesta, generó un potencial perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 36 206,56.

Con dicha actuación el señor Richard Wagner Chicana Elera vulneró el numeral 161.4 del artículo 161; así como, los numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, relacionados con penalidades y otras penalidades, respectivamente.

Del mismo modo, quebrantó sus funciones previstas en el literal d) del artículo 68 "Funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones" del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 000009-2025-MDJLO/A [30358-6] de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 155)**, que establece: *"d) Revisar y/o procesar liquidaciones técnicas contables de obra, memorias descriptivas valorizadas y planos de replanteo"*, en concordancia con el literal j) del precitado dispositivo que indica: *"j) Revisar, evaluar, aprobar u observar la liquidación técnico-financiera de las obras (...)."*

Asimismo, incumplió el supuesto de Penalidad n.° 5 *"Valorización de la obra: Por valorizar Metrados no ejecutados (valorizaciones proyectadas) y que ello conlleve a pagos en exceso"* correspondiente a la "Cláusula Décima Cuarta: Penalidades" del Contrato n.° 11-2024-MDJLO/GM de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, suscrito entre la Entidad y Consorcio Ejecutor Benedictt; así como, el supuesto de aplicación de Penalidad prevista en el numeral 4 *"Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos"* del acápite XXII de los Términos de Referencia para la supervisión para la Obra "*Construcción de PTAR: en el (la) Camal Municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con CUI n.° 2643154"* **(Apéndice n.° 120)**, adjuntos a la Orden de Servicio n.° 0000422 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

Asimismo, incumplió los principios de respeto, probidad y responsabilidad que rigen la actuación del servidor público contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 6, y el numeral 6 del artículo

7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, respectivamente; que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...)"*, *"2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, respectivamente.

De igual modo, incumplió los principios que rigen el empleo público establecido en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2; así como, los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...),"* y *"f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente; en concordancia con el literal i) "Probidad y ética pública" del artículo III de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2013.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Richard Wagner Chicana Elera**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Joel Rodríguez Pereira**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano** de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, designado con Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDJLO/A de 3 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 268-2023-MDJLO/GM de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 154)**; asimismo, continuó ejerciendo dicho cargo según Contrato de Locación de Servicios n.° 012-2023/MDJLO[65] de 28 de setiembre de 2023 y adendas n.° 001 de 18 de octubre de 2023 y n.° 002 de 21 de diciembre de 2023[66] **(Apéndice n.° 154)**, periodo de gestión de 3 de enero de 2023 al 27 de setiembre de 2023 y de 28 de setiembre de 2023 al 4 de junio de 2024[67], se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 01-2025-CG/OCI-AC-MDJLO de 12 de noviembre de 2025 remitido mediante correo electrónico de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 152)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones; a quien se le atribuye su participación por:

En su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por cuanto, suscribió el requerimiento n.° 068-2023-MDJLO/GIDU/SGOP de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, otorgando visto bueno a la contratación del *"Servicio de consultoría de obra para la elaboración*

[65] El numeral 1 del **"Anexo A TERMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO"** adjuntos a Contrato de Locación de Servicios n.° 012-2023/MDJLO **(Apéndice n.° 154)**, cita lo siguiente: "Dependencia donde prestará sus servicios **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**". Adicionalmente, cabe precisar que, la contratación de personal bajo el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), se sujetan a las opiniones del órgano técnico rector de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), recaídos entre otros, en el Informe Técnico n.° 000933-2021-SERVIR-GPGSC de 19 de mayo de 2021, en cuyo ítem ***"Sobre aplicación de régimen disciplinario a personal contratadas mediante el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) o Personal Altamente Calificado (PAC)"***, se señala: *"2.7. (...) Como se aprecia, la aplicación del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, respecto del personal contratado mediante el FAG se encuentra reservada únicamente para aquellos que desarrollaran función pública, ocupando una plaza prevista en el Cuadro para Asignación de Personal; (...)"*; en el mismo sentido, el Informe Técnico n.° 2004-2019-SERVIR/GPGSC de 20 de diciembre de 2019, en el numeral 2.27, ha establecido expresamente lo siguiente: *"(...) 3.2 (...) **los profesionales contratados por FAG y PAC que ocupan una plaza en el CAP, ejercen función pública; por lo que les resulta aplicable el régimen disciplinario regulado en la LSC.**"* [Resaltado y negrita es agregado nuestro]

[66] En el contenido de la Adenda n.° 02 al Contrato de Locación de Servicios n.° 012-2023/MDJLO de 21 de diciembre de 2023, indica que el señor Joel Rodriguez Perreira, se le denominara ***"Servidor Público de Alto Rendimiento con cargo al FAG (SPAR)"***.

[67] Fecha de cese, ello conforme se desprende de la Resolución de Alcaldía n.° 132-2024-MDJLO/A de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 154)**, a través de la cual, se le designa en el cargo de Gerente Municipal, bajo el régimen regulado por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

del estudio a nivel de expediente técnico de la actividad: Diseño de un sistema de pre tratamiento de aguas residuales no domésticas del Camal Municipal del Distrito de José Leonardo Ortiz", pese a que, con dicho requerimiento se adjuntaron términos de referencia que no establecían requisitos de proveedor, relacionados con la formación académica, experiencia y capacitación; así como, sin establecerse el perfil del plantel profesional clave para la contratación del citado servicio de consultoría.

Asimismo, emitió y suscribió la carta n.° 046-2024-MDJLO/GIDU de 23 de enero de 2023[68] **(Apéndice n.° 30)**, a través de la cual, notificó la conformidad al consultor Delife Consultoría y Proyectos S.R.L., correspondiente al primer entregable del expediente técnico "Construcción de PTAR: en el (la) Camal Municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", ello pese a que, respecto al estudio de mecánica de suelos contenidos en dicho expediente, se ha determinado que existen observaciones referidas a la cantidad y profundidades de los puntos de exploración; aun así, presentando las mismas deficiencias técnicas emitió y suscribió el informe n.° 221-2024-MDJLO/GIDU de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 38)** opinando de manera favorable la aprobación del expediente técnico de obra en mención.

La situación expuesta, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al haber dado lugar a una inadecuada formulación del expediente técnico, cuyas deficiencias relativas al estudio de mecánica de suelos (profundidad de exploración del suelo), conllevó a la aprobación de suspensión de plazo y prestación adicional de obra n.° 1.

Siendo ello así, la actuación del señor Joel Rodríguez Pereira transgredió los numerales 1, 4 y 6 del ítem B.1.1. "Personal clave" del apartado "B. Capacidad Técnica y Profesional" del Anexo de la Ficha de Homologación, aprobado con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA que *"Aprueba veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el urbano"* publicado el 10 de julio de 2019; así como, el numeral 7.6 del acápite VII de la Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS "Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 069-2020-PERÚ COMPRAS de 14 de julio de 2020, publicada el 16 de julio de 2020, disposiciones referidas al personal clave y la obligatoriedad del uso de la ficha de homologación; además, inobservó los numerales 5.1., 5.2. y 5.3 del apartado 5 del Anexo n.° 04 de la Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL "Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 190-2023-MDJLO/GM de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, relacionados con la formación académica, experiencia y capacitación.

Asimismo, infringió el artículo 11 de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades" referido a los profesionales responsables que según su especialidad intervienen en proyectos de inversión pública; los sub numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3.1, 4.3.5 del numeral 4.2 del acápite 4; así como, los sub numerales 5.1.6 del numeral 5.1, sub numerales 5.3.1.1, 5.3.2.1 de los numerales 5.3.1 y 5.3.2 del acápite 5.3 del apartado 5 de la Norma OS.090 "Plantas de tratamiento de aguas residuales", referidos a la orientación básica para el diseño y disposiciones específicos para diseños definitivos respectivamente; numeral 6.2.3 del artículo 6, literales b) y c) del artículo 15 y numeral 26.2 de la Norma Técnica "E.050 Suelos y Cimentaciones" sobre obligatoriedad de los estudios, programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio y profundidad de cimentación, respectivamente; y literal q) del numeral 2.2 "Dotaciones" del acápite 2 "Agua fría"; del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, modificado con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA, publicado el 7 de

[68] Cabe precisar que, existe un error numérico en el año consignado, debiendo ser 2024.

octubre de 2018 y Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, publicado el 3 de diciembre de 2018.

Además, vulneró lo dispuesto en el numeral 3.3 (Anexo Categoría 3) del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 004-2017-MINAM "Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias" publicado el 7 de junio de 2017, sobre categorías de los estándares de calidad ambiental para agua.

Del mismo modo, su actuación contravino el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada con las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos; así como, lo dispuesto en el numeral 4.2 "Área Técnica" del acápite IV de la Directiva 001-2023-GGRH-MDJLO "Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 190-2023-MDJLO/GM de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

Aunado a ello, con su accionar transgredió la parte pertinente del artículo 86 y el numeral 5 de dicho dispositivo relacionado con sus funciones, contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 155)**, que establece: *"La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, es un órgano de línea encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la promoción del desarrollo territorial mediante estudios, planes y proyectos de desarrollo local, obras públicas (...); verificando el cumplimiento de las normas técnicas (...) y el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás disposiciones legales"* y *"supervisar los estudios, proyectos y obras que contrate la Municipalidad."* [Subrayado agregado]

Asimismo, incumplió el principios de respecto y responsabilidad que rigen la actuación del servidor público contemplados en el numeral 1 del artículo 6; así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002; que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...)"* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, respectivamente.

Del mismo modo, vulneró los principios que rigen el empleo público establecido en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...),"* y *"f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Joel Rodríguez Pereira**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Luz Araceli Bustamante Vásquez**, identificada con DNI n.[redacted] en su condición de **gerente de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, designada con Resolución de Alcaldía n.° 017-2023-MDJLO/A de 6 de enero de 2023 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDJLO/A de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 154)**, periodo de gestión de 6 de enero de 2023 al 3 de enero de 2024, se le notificó la desviación de

cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 05-2025-CG/OCI-AC-MDJLO de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 152),** quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2025-MDJLO/LABV de 21 de noviembre de 2025, recepcionado el 24 de noviembre de 2025, en dos (02) folios **(Apéndice n.° 152)**; a quien se le atribuye su participación por:

En su condición de Gerente de Administración y Finanzas, por cuanto, visó el requerimiento n.° 068-2023-MDJLO/GIDU/SGOP **(Apéndice n.° 8)** y suscribió el Pedido de Servicio n.° 000747 de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, a través de los cuales, autorizó la contratación del *"Servicio de consultoría de obra para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico de la actividad: Diseño de un sistema de pre tratamiento de aguas residuales no domésticas del Camal Municipal del Distrito de José Leonardo Ortiz"*; pese a que, con dicho requerimiento se adjuntaron términos de referencia que no establecían requisitos de proveedor, relacionados con la formación académica, experiencia y capacitación; así como, sin establecerse el perfil del plantel profesional clave para la contratación del citado servicio de consultoría. Advirtiéndose además que el mismo día que autorizó dicha contratación, con proveído n.° 3261 **(Apéndice n.° 11)** derivó a la sub gerencia de logística para continuar con su trámite cuando no correspondía.

La situación expuesta, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al haber generado la elaboración de un expediente técnico con deficiencias; así como, la aprobación de la suspensión de plazo y adicional de obra de obra n.° 1.

Actuación que contraviene la normativa aplicable antes citada, así como, sus funciones expresamente establecidas en el numeral 6.8 del acápite VI "Disposiciones Generales" y sub numeral 7.1.6 del acápite VII "Disposiciones Específicas" de Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL **(Apéndice n.° 7)**, referidas a que: ***"Todos los requerimientos*** *de bienes y servicios requeridos por las diversas unidades orgánicas de las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz,* ***serán revisados y evaluados previamente por la Gerencia de Administración"***; así como, que "***La Gerencia de Administración y Finanzas*** *(...),* ***verifica que el requerimiento recibido, cumpla con los requisitos*** *señalados en los numerales previos. De encontrarse observaciones, se procede a la devolución del mismo,* ***a fin de que el área usuaria subsane las observaciones presentadas****, (...)*", respectivamente; las mismas que incumplió al haber autorizado con su visto el requerimiento n.° 068-2023-MDJLO/GIDU/SGOP de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, y el mismo día con proveído n.° 3261 **(Apéndice n.° 11)** derivado a la sub gerencia de logística para continuar con su trámite cuando no correspondía.

En ese sentido, la actuación de la señora Luz Araceli Bustamante Vásquez transgredió los numerales 1, 4 y 6 del ítem B.1.1. "Personal clave" del apartado "B. Capacidad Técnica y Profesional" del Anexo de la Ficha de Homologación, aprobado con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA que *"Aprueba veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el urbano"* publicado el 10 de julio de 2019; así como, el numeral 7.6 del acápite VII de la Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS "Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 069-2020-PERÚ COMPRAS de 14 de julio de 2020, publicada el 16 de julio de 2020, disposiciones referidas al personal clave y la obligatoriedad del uso de la ficha de homologación; además, inobservó los numerales 5.1., 5.2. y 5.3 del apartado 5 del Anexo n.° 04 de la Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL "Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 190-2023-MDJLO/GM de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, relacionados con la formación académica, experiencia y capacitación.

Asimismo, su actuación contravino el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada con las responsabilidades

esenciales de los funcionarios y servidores públicos; así como, sus funciones previstas en el numeral 6.8 y sub numeral 7.1.6 de los acápites VI y VII de la Directiva 001-2023-GGRH-MDJLO "Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 190-2023-MDJLO/GM de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, que establecen expresamente: *"6.8. Todos los requerimientos de bienes y servicios requeridos por las diversas unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, serán revisados y evaluados previamente por la Gerencia de Administración y Finanzas (...)"* y *"7.1.6 La Gerencia de Administración y Finanzas (...), verifica que el requerimiento recibido, cumpla con los requisitos señalados en los numerales previos. De encontrarse observaciones, se procede a la devolución del mismo, a fin de que el área usuaria subsane las observaciones presentadas, (...)."* [Resaltado y negrita es agregado nuestro]

Del mismo modo, incumplió los principios de respeto y responsabilidad que rigen la actuación del servidor público contemplados en el numeral 1 del artículo 6 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...)"* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, respectivamente.

Igualmente, vulneró los principios que rigen el empleo público establecido en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...),"* y *"f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luz Araceli Bustamante Vásquez**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. **Segundo Prospero Monje Fernández**, identificado con DNI n. [redacted], en su condición de **subgerente de Logística** de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 010-2023-MDJLO de 5 de setiembre de 2023[69] **(Apéndice n.° 154)**, periodo de gestión de 5 de setiembre de 2023 al 31 de octubre de 2023, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 06-2025-CG/OCI-AC-MDJLO de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 152)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones; a quien se le atribuye su participación por:

En su condición de Subgerente de Logística, por cuanto, suscribió el "Estudio de mercado n.° 630-2023-MDJLO/SGL" sin fecha, y el "Cuadro N° 630" de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, a través de los cuales, efectuó la indagación de mercado, adjudicando como ganadora a la empresa

[69] El numeral 1 del "**Anexo A TERMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO**" adjuntos a Contrato de Locación de Servicios n.° 010-2023-MDJLO **(Apéndice n.° 154)**, cita lo siguiente: "Dependencia donde prestará sus servicios **SUB-GERENCIA DE LOGÍSTICA**". Adicionalmente, cabe precisar que, la contratación de personal bajo el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), se sujetan a las opiniones del órgano técnico rector de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), recaídos entre otros, en el Informe Técnico n.° 000933-2021-SERVIR-GPGSC de 19 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el ítem "**Sobre aplicación de régimen disciplinario a personal contratadas mediante el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) o Personal Altamente Calificado (PAC)**", **señala: 2.7.** *"(...) Como se aprecia, la aplicación del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, respecto del personal contratado mediante el FAG se encuentra reservada únicamente para aquellos que desarrollaran función pública, ocupando una plaza prevista en el Cuadro para Asignación de Personal; (...)"*; en el mismo sentido, el Informe Técnico n.° 2004-2019-SERVIR/GPGSC de 20 de diciembre de 2019, en el numeral 2.27, ha establecido expresamente lo siguiente: *"(...) 3.2 (...) **los profesionales contratados por FAG y PAC que ocupan una plaza en el CAP, ejercen función pública; por lo que les resulta aplicable el régimen disciplinario regulado en la LSC**."* [Resaltado y negrita es agregado nuestro]

Delife Consultoría y Proyectos S.R.L; sin objetar que los términos de referencia adjuntos al requerimiento para la contratación del *"Servicio de consultoría de obra para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico de la actividad: Diseño de un sistema de pre tratamiento de aguas residuales no domésticas del Camal Municipal del Distrito de José Leonardo Ortiz"* no contaban con la descripción de los requisitos del proveedor; así como, tampoco establecían el perfil del plantel profesional clave para la contratación del citado servicio de consultoría.

La situación expuesta, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al haber generado la elaboración de un expediente técnico con deficiencias; así como, la aprobación de la suspensión de plazo y adicional de obra de obra n.° 1.

En ese sentido, la actuación del señor Segundo Prospero Monje Fernández vulneró los numerales 1, 4 y 6 del ítem B.1.1. "Personal clave" del apartado "B. Capacidad Técnica y Profesional" del Anexo de la Ficha de Homologación, aprobado con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA que *"Aprueba veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el urbano"* publicado el 10 de julio de 2019; así como, el numeral 7.6 del acápite VII de la Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS "Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 069-2020-PERÚ COMPRAS de 14 de julio de 2020, publicada el 16 de julio de 2020, disposiciones referidas al personal clave y la obligatoriedad del uso de la ficha de homologación; además, inobservó los numerales 5.1., 5.2. y 5.3 del apartado 5 del Anexo n.° 04 de la Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL "Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 190-2023-MDJLO/GM de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, relacionados con la formación académica, experiencia y capacitación.

Asimismo, su actuación contravino el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada con las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos; así como, sus funciones establecidas en el numeral 7.1.3 *"Del requerimiento de Contratación, el cual debe seguir el siguiente procedimiento"* del acápite VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS de la Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL "Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 190-2023-MDJLO/GM de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, que textualmente establece que: *"7.1.3. Una vez autorizado, **la Sub gerencia de Logística verificará el contenido del requerimiento**, **haciendo énfasis en (...) los Términos de Referencia**, de encontrar conforme el pedido se procederá a la realización del estudio de mercado, **caso contrario se devolverá al área usuaria con las observaciones correspondientes** para que puedan ser subsanadas (...)".*

Incumpliendo además el literal a) del numeral 6.2 del acápite V. "Responsabilidades" de la aludida Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL **(Apéndice n.° 7)**, que señala que la Sub Gerencia de Logística es responsable de *"a) **Revisar el requerimiento**[70] **para la contratación de** bienes, servicios y/o **consultorías**, de acuerdo con lo establecido en la presente directiva"*; asimismo, contravino su función establecida en el numeral 20 del artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz[71], que señala: *"Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones para los Gobiernos Locales"*.

[70] Acorde con la definición del numeral 4.18. "Requerimiento" del acápite IV de la Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL **(Apéndice n.° 7)**: Es la *"Solicitud formal del bien, servicio y/o consultoría formulada por el área usuaria de la Entidad, el cual comprende las Especificaciones Técnicas y/o **Términos de Referencia**. (...)."* [Resaltado y negrita es agregado nuestro]

[71] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MDJLO de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 155)**.

Del mismo modo, transgredió los principios de respeto y responsabilidad que rigen la actuación del servidor público contemplados en el numeral 1 del artículo 6 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...)"* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, respectivamente, e igualmente, vulneró los principios que rigen el empleo público establecido en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...),"* y *"f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Segundo Prospero Monje Fernández**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

5. **Alberto Segundo Dejo Ramírez**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **subgerente de Obras Públicas** de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 000261-2024-MDJLO/GM [153337-2] de 21 de octubre de 2024 con Fe de erratas n.° 000001-2024-MDJLO/GM [15337 - 6] de 23 de octubre de 2024, ratificado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 000019-2025-MDJLO/GM [23419 - 26] de 3 de enero de 2025 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 000143-2025-MDJLO/GM [46344 - 1] de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 154)**, periodo de gestión de 21 de octubre de 2024 al 16 de junio de 2025, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 03-2025-CG/OCI-AC-MDJLO de 12 de noviembre de 2025 remitido mediante correo electrónico de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 152)**, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 0005-2025-ASDR de 27 de noviembre de 2025, recepcionado el 1 de diciembre de 2025, en treinta y siete (37) folios **(Apéndice n.° 152)**; a quien se le atribuye su participación por:

En su condición como Sub Gerente de Obras Públicas, por cuanto, emitió y suscribió el informe n.° 001288-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [15700-1] de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 101)** e informe n.° 001426-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [17424-2] de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, a través de los cuales, recomendó continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.° 2 y n.° 3; pese a que éstas incluyeron las partidas "03.04.03", "05.03.01", "05.03.02", "03.04.01" y "03.04.02", no ejecutadas al 100%.

Asimismo, ha quedado revelado en los hechos observados la participación del señor Alberto Segundo Dejo Ramírez, por cuanto, incumplió con el procedimiento para aplicar la Penalidad n.° 5 establecida en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 11-2024-MDJLO/GM **(Apéndice n.° 47)**, que disponía que, ante el supuesto de valorización de metrados no ejecutados, el área técnica (Sub Gerencia de Obras Públicas), debía aplicar dicho supuesto de penalidad; además, suscribió el informe n.° 001298-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [13969-1] de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 123)**, informe n.° 001420-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [17431 - 1] de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 125)** e informe n.° 001442-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [17431 - 2] de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 126)**, mediante los cuales, emitió opinión favorable a las valorizaciones n.° 2 y n.° 3 de la supervisión de obra conteniendo metrados no ejecutados, respectivamente; sin aplicarle la Penalidad n.° 4 establecida en el numeral XXII "Penalidades" de los Términos de Referencia correspondiente a la contratación del servicio de supervisión de obra.

La situación expuesta generó potencial perjuicio económico a la entidad ascendente a S/29 667,18.

Dichas actuaciones desplegadas por el señor Alberto Segundo Dejo Ramírez contravinieron el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada con las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos; asimismo, incumplió el numeral 161.4 del artículo 161, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163 y numerales 194.3 y 194.6 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, relacionados con penalidades, otras penalidades y valorizaciones y metrados, respectivamente.

En el mismo sentido, inobservó el supuesto de Penalidad n.° 5 *"Valorización de la obra: Por valorizar Metrados no ejecutados (valorizaciones proyectadas) y que ello conlleve a pagos en exceso"* correspondiente a la "Cláusula Décima Cuarta: Penalidades" del Contrato n.° 11-2024-MDJLO/GM de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, suscrito entre la Entidad y Consorcio Ejecutor Benedictt; así como, el supuesto de aplicación de Penalidad prevista en el numeral 4 *"Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos"* del acápite XXII de los Términos de Referencia para la supervisión para la Obra *"Construcción de PTAR: en el (la) Camal Municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con CUI n.° 2643154"* **(Apéndice n.° 120)**, adjuntos a la Orden de Servicio n.° 0000422 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

A su vez, el auditado incumplió sus funciones previstas en el numeral 9 del artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 155)**, que establece: *"Ejecutar, supervisar y controlar las obras públicas en ejecución en el distrito"*; así como, sus deberes funcionales expresamente contemplados en los literales c) y h) del numeral 249 "INGENIERO II (JEFE ENCARGADO)" del apartado "Dirección de Obras Públicas y Proyectos"[72] del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2007-MDJLO/A de 12 de octubre de 2007 **(Apéndice n.° 155)**, que establecen: *"(...)Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias relativas a la ejecución de obras aprobados, encargándose de su inspección y/o supervisión"* y *"h. Velar por el cumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia por terceros y la municipalidad en la ejecución de proyectos. (...)."*

Así también, incumplió los principios de respeto, probidad y responsabilidad que rigen la actuación del servidor público contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 6, y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, respectivamente; que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...)"*, *"2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, respectivamente.

Por consiguiente, su actuación contravino los principios que rigen el empleo público establecido en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2; así como, los literales a), c) y f) del artículo

[72] Al respecto, es menester precisar que, la denominación "Dirección de Obras Públicas y Proyectos", fue modificada a "Sub Gerencia de Obras Públicas", con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019.

16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...),"* y *"f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente; en concordancia con el literal i) "Probidad y ética pública" del artículo III de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2013.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Alberto Segundo Dejo Ramírez**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

6. **Franz Wilintong Monteza Villalobos**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano** de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2024-MDJLO/GM de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 154),** y en su condición de **gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura**[73] de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, según Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2024-MDJLO[74] de 16 de setiembre de 2024 y adendas n.° 001 de 18 de diciembre de 2024, n.° 002 de 19 de junio de 2025 y n.° 003 de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 154)**; periodo de gestión de 10 de junio de 2024 a la actualidad, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 02-2025-CG/OCI-AC-MDJLO de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 152),** quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el carta n.°001-2025-FWMV de 24 de noviembre de 2025, en seis (06) folios **(Apéndice n.° 152)**; a quien se le atribuye su participación por:

En su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Emitió y suscribió el informe n.° 000569-2024-MDJLO/GIDU [10569-4] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 78),** mediante el cual, solicitó la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de la obra, pese a que, dicho expediente contenía precios unitarios superiores y mayores metrados a los establecidos en los planos relacionadas con las partidas 03.02.04, 03.02.05, 03.07.01, 03.07.02, 04.02.04, 04.02.05, 04.08.01, 04.08.02, 03.02.04, 03.02.05, 03.02.06, 04.02.04, 04.02.05 y 04.02.06, con un presupuesto en exceso ascendente a S/ 2 831,29 (dos mil ochocientos treinta y uno con 29/100 soles).

[73] Previamente se desempeñó bajo la denominación del cargo de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano**, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2024-MDJLO/GM de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 154)**, cargo cuya denominación se adecuó a partir del 15 de setiembre de 2025, de conformidad con la Ordenanza Municipal n.° 000009-2025-MDJLO/A [30358-6] de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 155)**, mediante la cual se aprobó la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad.

[74] De la revisión al numeral 2 del "**Anexo A TERMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO**" adjuntos a Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2024-MDJLO **(Apéndice n.° 154)**, se cita como "Grupo de Servidores Civiles: Directivo Público" y "Nombre del puesto: ***GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, O EL QUE HAGA SUS VECES***", ello en correspondencia con el numeral 6 "CARGO" del citado anexo, que indica textualmente: "***Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, o el que haga sus veces.*" [Resaltado es agregado nuestro] Adicionalmente, cabe precisar que, la contratación de personal bajo el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), se sujetan a las opiniones del órgano técnico rector de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), recaídos entre otros, en el Informe Técnico n.° 000933-2021-SERVIR-GPGSC de 19 de mayo de 2021, en cuyo ítem ***"Sobre aplicación de régimen disciplinario a personal contratadas mediante el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) o Personal Altamente Calificado (PAC)"***, se señala: *"2.7. (...) Como se aprecia, la aplicación del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, respecto del personal contratado mediante el FAG se encuentra reservada únicamente para aquellos que desarrollaran función pública, ocupando una plaza prevista en el Cuadro para Asignación de Personal; (...)"*; en el mismo sentido, el Informe Técnico n.° 2004-2019-SERVIR/GPGSC de 20 de diciembre de 2019, en el numeral 2.27, ha establecido expresamente lo siguiente: *"(...) 3.2 (...) **los profesionales contratados por FAG y PAC que ocupan una plaza en el CAP, ejercen función pública; por lo que les resulta aplicable el régimen disciplinario regulado en la LSC.**"* [Resaltado y negrita es agregado nuestro]

Asimismo, emitió el informe n.° 000676-2024-MDJLO/GIDU [15700-2] de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 102)** e informe n.° 000731-2024-MDJLO/GIDU [17424-3] de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 115)**, a través de los cuales, otorgó conformidad para el pago de las valorizaciones de obra n.° 2 y n.° 3; pese a que éstas incluyeron las partidas "03.04.03", "05.03.01", "05.03.02", "03.04.01" y "03.04.02" no ejecutadas al 100%. Del mismo modo, se ha determinado la participación del citado auditado, por cuanto, no veló por el cumplimiento del procedimiento para aplicar la Penalidad n.° 5 establecida en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 11-2024-MDJLO/GM **(Apéndice n.° 47)**, que disponía que, ante el supuesto de valorización de metrados no ejecutados, el área técnica, debía aplicar dicho supuesto de penalidad; además, emitió y suscribió el informe n.° 000684-2024-MDJLO/GIDU [13969 - 2] de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 124)** e informe n.° 000737-2024-MDJLO/GIDU [17431 - 3] de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 130)**, a través de los cuales, emitió opinión favorable a las valorizaciones n.° 2 y n.° 3 de la supervisión, conteniendo metrados no ejecutados, respectivamente; sin aplicarle la Penalidad n.° 4 establecida en el numeral XXII "Penalidades" de los Términos de Referencia correspondiente a la contratación del servicio de supervisión de obra **(Apéndice n.° 120)**.

En su condición de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura

Emitió y suscribió el informe n.° 000029-2025-MDJLO/GDTI [54975-8] de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 146)**, mediante el cual, aprobó la liquidación del contrato de obra n.° 11-2024-MDJLO/GM **(Apéndice n.° 47)**, sin descontarse el presupuesto en exceso derivado de los mayores precios unitarios y metrados contenidos en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1, ascendente a S/ 2 831,29 (dos mil ochocientos treinta y uno con 29/100 soles); asimismo, sin descontarse el monto de la retención por el fondo de garantía de fiel cumplimiento, derivada de la prestación aprobada del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 ascendente a S/ 3 708,09 (tres mil setecientos ocho con 09/100 soles); así como, sin considerar el descuento de S/ 16 978,12 (Dieciséis mil novecientos setenta y ocho con 12/100 soles) por metrados no ejecutados al 100%, aprobados y pagados en las valorizaciones n.° 2 y n.° 3; además, sin descontarse de dicha liquidación las penalidades no aplicadas al contratista y supervisor por valorizar obras y metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) correspondiente a las citadas valorizaciones de obra, por S/ 2 389,06 (dos mil trescientos ochenta y nueve con 06/100 soles) y S/ 10 300,00 (Diez mil trescientos con 00/100 soles) respectivamente.

Las actuaciones desplegadas por el auditado, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, dando lugar a un potencial perjuicio económico ascendente a S/ 36 206,56.

En ese sentido, su actuación contravino la parte pertinente del numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada con las responsabilidades esenciales de los funcionarios; así como, el numeral 161.4 del artículo 161, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163, numerales 194.3 y 194.6 del artículo 194 y numerales 205.5, 205.13 y 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, relacionados con penalidades, otras penalidades, valorizaciones y metrados, y con las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente.

De esta manera, la actuación del señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, vulneró lo dispuesto en el numeral 6.2.3 del artículo 6, literales b) y c) del artículo 15 y numeral 26.2 de la Norma Técnica "E.050 Suelos y Cimentaciones" sobre obligatoriedad de los estudios, programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio y profundidad de cimentación, respectivamente, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, modificado con Resolución Ministerial n.° 406-2018-

VIVIENDA, publicado el 3 de diciembre de 2018. Asimismo, se transgredió el apartado OE.2.1.4.1 del OE.2.1.4 "Rellenos" del OE.2 Estructuras del Título II "Metrados para obras de edificación (OE)" de la Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", aprobado por Resolución Directoral n.° 073-2010/Vivienda/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de mayo de 2010, relativo a relleno con material propio y su forma de medición.

Del mismo modo, quebrantó la parte pertinente del artículo 86 y el numeral 5 de dicho dispositivo relacionado con sus funciones como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 155)**, que establece: *"La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, es un órgano de línea encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la promoción del desarrollo territorial mediante estudios, planes y proyectos de desarrollo local, obras públicas (...); verificando el cumplimiento de las normas técnicas (...) y el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás disposiciones legales"* y *"supervisar los estudios, proyectos y obras que contrate la Municipalidad."* Igualmente, en su condición de Gerente de Desarrollo e Infraestructura, vulneró sus funciones previstas en el literal g) del artículo 61 del del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 000009-2025-MDJLO/A [30358-6] de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 155)**, que establece: *"Aprobar (...) liquidaciones de obra."* [Subrayado agregado]

Asimismo, incumplió el supuesto de Penalidad n.° 5 *"Valorización de la obra: Por valorizar Metrados no ejecutados (valorizaciones proyectadas) y que ello conlleve a pagos en exceso"* correspondiente a la "Cláusula Décima Cuarta: Penalidades" del Contrato n.° 11-2024-MDJLO/GM de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, suscrito entre la Entidad y Consorcio Ejecutor Benedictt; así como, el supuesto de aplicación de Penalidad prevista en el numeral 4 *"Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos"* del acápite XXII de los Términos de Referencia para la supervisión para la Obra *"Construcción de PTAR: en el (la) Camal Municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con CUI n.° 2643154"* **(Apéndice n.° 120)**, adjuntos a la Orden de Servicio n.° 0000422 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

Asimismo, incumplió los principios de respeto, probidad y responsabilidad que rigen la actuación del servidor público contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 6, y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, respectivamente; que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...)"*, *"2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, respectivamente.

De igual modo, incumplió los principios que rigen el empleo público establecido en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2; así como, los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...),"* y *"f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente; en concordancia con el literal i) "Probidad y ética pública" del artículo III de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2013.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Franz Willintong Monteza Villalobos**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"INVERSIONES PÚBLICAS PARA INFRAESTRUCTURA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE MATADERO MUNICIPAL"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

4. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

5. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que la Subgerencia de Obras Públicas efectuó el requerimiento n.° 068-2023 MDJLO/GIDU/SGOP para la *"Contratación de consultoría de obra para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico de la actividad: Diseño de un sistema de pre tratamiento de aguas residuales no domésticas del Camal Municipal del Distrito de José Leonardo Ortiz"*, el cual, no definía los requisitos del proveedor y el perfil del plantel profesional clave para la contratación del servicio de consultoría, remitido al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el mismo quién suscribió otorgando visto bueno a la contratación del servicio de consultoría, luego, lo derivó al gerente de Administración y Finanzas, quién sin efectuar observación alguna, visó el citado requerimiento y suscribió el Pedido de Servicio n.° 000747, autorizando con ello, se continuara el trámite para la contratación; por consiguiente, el subgerente de Logística, suscribió el documento denominado "Estudio de mercado n.° 630-2023-MDJLO/SGL" sin fecha, y el "Cuadro N° 630" de 5 de octubre de 2023, a través de los cuales, adjudicó como ganadora a la empresa Delife Consultoría y Proyectos S.R.L con RUC n.° 20602977910, y en consecuencia, se emitió la orden de servicio n.° 0000458 de 6 de octubre de 2023.

 Además, con informe n.° 329-2024-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de 8 de abril de 2024, el subgerente de Obras Públicas, alcanzó la aprobación del expediente técnico (primer y segundo entregable), al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien mediante informe n.° 221-2024-MDJLO/GIDU de 8 de abril de 2024, concluyó en dar la aprobación al mismo, dando lugar a que se emita la Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2024-MDJLO/GM de 8 de abril de 2024, que aprueba el expediente técnico de la obra *"Construcción de PTAR, en del (la) Camal Municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque"*, con CUI N° 2643154, el cual contenía deficiencias relacionadas entre otros, a los puntos mínimos de exploración y la profundidad de exploración del suelo.

 Asimismo, en la ejecución de la obra se otorgó conformidad, se ejecutó y aprobó el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, a pesar que contenía precios unitarios superiores y mayores metrados a los establecidos en los planos, de igual modo otorgó conformidad y se tramitó el pago de las valorizaciones de obra n.° 2 y n.° 3 correspondientes a los meses de octubre de 2024 y

noviembre de 2024, respectivamente, incluyendo las partidas "03.04.03 Acero estructural fy=4200 kg/cm2"- Tanque Séptico, "05.03.01 Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados de e=4"", "05.03.02 Concreto f'c=210 kg/cm2 para dado"-Tanque de cloración; así como, las partidas "03.04.01 Concreto f'c=210 kg/cm2" y "03.04.02 Encofrado y desencofrado normal"-Tanque Séptico; las mismas que no fueron ejecutadas al 100%, respectivamente. Además, no realizó la retención por garantía de fiel cumplimiento, derivada de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1. De igual modo, la Entidad no aplicó penalidad al contratista ni al supervisor por valorizar metrados no ejecutados.

También, se solicitó y otorgó conformidad a la liquidación del contrato de obra n.° 11-2024-MDJLO/GM, sin descontarse el presupuesto en exceso derivado de los mayores precios unitarios y metrados contenidos en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1, ascendente a S/ 2 831,29 (dos mil ochocientos treinta y uno con 29/100 soles); así como, tampoco se descontó el monto de la retención por el fondo de garantía de fiel cumplimiento, derivada de la prestación aprobada[75] del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 ascendente a S/ 3 708,09 (tres mil setecientos ocho con 09/100 soles), asimismo, sin considerar el descuento de S/ 16 978,12 (Dieciséis mil novecientos setenta y ocho con 12/100 soles) por metrados no ejecutados al 100%, aprobados y pagados en las valorizaciones n.° 2 y n.° 3; además, sin descontarse de dicha liquidación las penalidades no aplicadas al contratista y supervisor por valorizar obras y metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) correspondiente a las citadas valorizaciones de obra, por S/ 2 389,06 (dos mil trescientos ochenta y nueve con 06/100 soles) y S/ 10 300,00 (Diez mil trescientos con 00/100 soles) respectivamente.

La situación descrita, transgrede lo establecido en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del apartado 5 del Anexo n.° 04 de la Directiva n.° 001-2023-MDJLO/SGL "*Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz*", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 190-2023-MDJLO/GM de 4 de julio de 2023, asimismo, los numerales 1, 4 y 6 del ítem B.1.1. "Personal clave" del apartado "B. Capacidad Técnica y Profesional" del Anexo de la Ficha de Homologación denominada *"Perfil profesional del personal clave para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de una obra de saneamiento urbano Tipo D"*, aprobada por Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019[76], relacionados a la formación académica, experiencia y capacitación de los requisitos del proveedor, y capacidad técnica y profesional del personal clave (jefe de proyecto, especialista en mecánica de suelos y geotecnia, especialista en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales) para la contratación del servicio de consultoría de obra, respectivamente.

También, se vulneró lo dispuesto en el numeral 3.3 (Anexo Categoría 3) del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 004-2017-MINAM "Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias" publicado el 7 de junio de 2017, sobre categorías de los estándares de calidad ambiental para agua.

Asimismo, se inobservó lo establecido en el artículo 11 de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.3.5 del apartado 4. Disposiciones Generales y numerales 5.1.6, 5.3.1.1 y 5.3.2.1 del apartado 5. Disposiciones Específicas para Diseños Definitivos de la Norma OS.090 "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales", numeral 6.2.3 del artículo 6,

[75] Prestación adicional y deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569-5] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**.

[76] Es menester precisar que, la obligatoriedad para emplear dicha ficha de homologación se deriva de lo dispuesto en la Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS "Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 069-2020-PERÚ COMPRAS de 14 de julio de 2020, en cuyo numeral 7.6 de su acápite VII establece: *"(...) **VII. DISPOSICIONES GENERALES** (...) **7.6. Una vez que la Ficha de Homologación sea aprobada, su uso es obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades públicas, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado o que se suleten a otro régimen legal de contratación.** (...)."* [Resaltado y negrita es agregado nuestra]

literales b y c del artículo 15 de la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones", y numeral 2.2 de la Norma IS.010 "Instalaciones Sanitarias para Edificaciones" de las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, relacionados a derechos y responsabilidades de los profesionales responsable del proyecto; orientación básica para el diseño; aspectos generales, desarenadores y cribas del tratamiento preliminar de las disposiciones específicas para diseños definitivos; obligatoriedad de los estudios; numero "n" de puntos de exploración y profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de exploración como parte de la programación de exploración de campo y ensayos de laboratorio; y dotaciones de agua fría en instalaciones sanitarias para edificaciones. De igual manera, contravino lo previsto en el numeral OE.2.1.4.1 de la Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", aprobado por Resolución Directoral n.° 073-2010/Vivienda/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, referente a la forma de medición del relleno con material propio.

Del mismo modo, incumplió con lo estipulado en el numeral 161.4 del artículo 161, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163, numerales 194.3 y 194.6 del artículo 194, numerales 205.5, 205.13 y 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, referidos a penalidades, otras penalidades, valorizaciones y metrados, y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Así también, incumplió el acápite XXII. de los Términos de Referencia para la supervisión para la Obra *"Construcción de PTAR: en el (la) Camal Municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con CUI N° 2643154"* y la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 11-2024-MDJLO/GM de 31 de mayo de 2024, referido a la penalidad aplicada por valorizar metrados no ejecutados que conlleven a pagos indebidos.

De igual forma, inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, relacionado a las responsabilidades esenciales de los funciones y servidores que intervienen en los proceso de contratación.

La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, generando la elaboración deficiente de expediente técnico de la PTAR, con la consecuente suspensión de plazo y adicional de obra n.° 1, y un potencial perjuicio económico a la Entidad de S/ 36 206,56.
(Observación Única)

2. Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se evidenció en los términos de referencia para el *"Servicio de consultoría de una persona natural o jurídica para la elaboración del estudio de pre-inversión del proyecto: Mejoramiento del servicio del camal municipal del distrito de José Leonardo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, la incorrecta aplicación de la normativa en el apartado, acreditación del equipamiento estratégico, estableciéndose la normativa de contrataciones como ámbito de aplicación, cuando no correspondía; pues, acorde con los hechos materia, el servicio fue contratado por un monto inferior a las ocho (8) unidades impositivas tributarias.

 Además, se advirtió que en los términos de referencia, se consideró documentos no aplicables, siendo los literales c), d) y e) establecidos en el apartado "Estudio de pre inversión" del numeral 6.1 y en el ítem "1. Elaboración de ficha técnica estándar con anexos (en versión física y digital)" del acápite "Segundo entregable" del numeral 6.9 de los términos de referencia, ya que según la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", que es una normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SINAPIP), deberá cumplirse durante su fase de Ejecución y fase de Funcionamiento.

Dicha circunstancia, revela una deficiencia de control interno contraria a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 4 de la Ley de Control Interno de las Entidad del Estado, publicada el 18 de abril de 2006, numerales 3.1, 3.8 y 3.9 del punto 3. Norma General para el componente actividades de control gerencial y numeral 5.1 del punto 5. Normal General para la supervisión de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

El hecho expuesto, evidencia la ausencia de controles en los requerimientos formulados por las áreas usuarias de la Entidad, situación que compromete la legalidad y transparencia del citado proceso de contratación por montos menores a ocho (8) UIT.
(Deficiencia de Control Interno Única)

3. De la revisión al estudio de pre inversión "Mejoramiento del servicio de faenado de animales de abasto en Camal Municipal distrito de José Leonardo Ortiz de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque", ha quedado evidenciado que no se tomó en cuenta las disposiciones establecidas en el Reglamento Sanitario de Faenado de Animales de Abasto, normativa aplicable de acuerdo al alcance del proyecto, dado que, no se estableció en el resumen ejecutivo, presupuesto y planos PT-01, PP-01, PC-01, PPS-01 del estudio de pre inversión, que el matadero deba disponer de suficiente suministro de agua potable, necesario para el funcionamiento del matadero municipal, aspecto técnico que resultaba de obligatorio cumplimiento; así como, tampoco se observó que en el plano A-02 "Arquitectura planta" del estudio de pre inversión, se haya considerado la zona de acceso, zona de desinfección de vehículos, zona de conservación en frío, zona de necropsia y zona de energía, establecido.

 Posteriormente, de la revisión al expediente técnico se advirtió que dicho documento, no contó con la suscripción de su elaboración por parte de los profesionales técnicos responsables, como diseño arquitectónico, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de gas, generando así omisiones y deficiencias en su contenido.

 De igual forma, previamente a su ejecución se advirtió la ausencia de ciertos requisitos legales, como las licencias, permisos y autorizaciones necesarias, entre ellas, la falta de autorización sanitaria del proyecto de construcción, el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, la disponibilidad del servicio básico de agua potable y/o autorización de uso de agua y, la aprobación de la certificación ambiental; no obstante, se emitió opinión legal favorable, que además sirvió de sustento para la emisión de la Resolución que aprobó su ejecución en la modalidad de administración directa.

 Consecuentemente, se inició la ejecución de la obra sin contar con el plan de abastecimiento, que garantice contar con los bienes necesarios durante los primeros treinta (30) días de ejecución, así como falta de sustento documental en las valorizaciones 1 y 2, verificándose además inconsistencias en las especificaciones técnicas entre el diseño estructural y las medidas de la estructura ya existente.

 Posteriormente, se ha verificado que la elaboración del expediente técnico modificado, no se efectuó de acuerdo con lo señalado en el estudio de pre inversión respecto de la profundidad de desplante, la disponibilidad del agua potable, de la zona de desinfección de vehículos, zona de abastecimiento, zona de faenado, la no inclusión de grifos en la zona de conservación en frío, zona de necropsia, zona de incineración y zona de residuos sólidos; así como, respecto al plano de localización del terreno, planos de arquitectura, sin tomar en cuenta además lo dispuesto en los Términos de Referencia del consultor a cargo de su elaboración; no obstante, la entidad formalizó su aprobación con Resolución de Gerencia Municipal, conllevando a que en una oportunidad el SENASA observe y deniegue la autorización sanitaria del proyecto de construcción.
 (Aspecto Relevante Único)

6. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones con las áreas competentes, elabore y apruebe el Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO), sobre el proceso de contratación de consultorías, ejecución y liquidación de obras, estableciendo el procedimiento para la elaboración y revisión de términos de referencia, requerimiento y estudio de mercado, asimismo, la evaluación de cotizaciones, determinación del proveedor ganador, revisión y conformidad de los entregables, revisión y aprobación de expediente técnico, conformidad y trámite de pago de valorizaciones, adicionales y deductivos vinculantes, y liquidación de obra; con el objetivo de definir los lineamientos y parámetros específicos para mejorar la gestión interna de los procesos y tareas administrativas que debe desarrollar la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, así como, establecer los plazos, responsabilidades y competencias de los diversas unidades orgánicas intervinientes en los referidos procesos.
(Conclusiones n.os 1, 2 y 3).

2. Disponer que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones, de acuerdo a las normas técnicas efectúe la revisión de las inconsistencias técnicas tanto del expediente técnico, como de la estructura existente, a fin de que se realice las correspondientes correcciones previo al reinicio de su ejecución.
(Conclusión n.° 3)

Al Titular de la entidad:

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

7. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Aspectos Relevantes

Apéndice n.° 4: Copia simple del Acta de Acuerdo de cumplimiento n.° 0012-2022/OEFA/DSAP-CAGR de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia visada del Informe n.° 0346 -2023-MDJLO-GDESEyS de 6 de septiembre de 2023 y TÉRMINOS DE REFERENCIA SERVICIO DE CONSULTORÍA DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD: "DISEÑO DE UN SISTEMA DE PRE-TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

Apéndice n.° 6: Copia autenticada y visada del Registro n.° 2747 de 14 de setiembre de 2023 del "Cuaderno de registro de documentos desde el 31 de julio-2023 al 05 de diciembre-2023 del registro 2298 al 3496" del año 2023.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Directiva n.° 001 -2023-MDJLO/SGL, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 190-2023-MDJLO/GM de 4 de julio de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia visada del Requerimiento n.° 068-2023-MDJLO/GIDU/SGOP de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia visada del Pedido de Servicio n.° 000747 de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia visada de la Carta n.°615-2023-MDJLO/GIDU de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Proveído n.° 3261 de 14 de setiembre de 2023 del "Registro de documentos recibidos N° 4792 (03/07/23) al N° 8517 (25/10/23) Tomo IV Año 2023".

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Registro n.° 4079 del "Cuaderno de Registro 3079-5146" del año 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Estudio de mercado n.° 630-2023-MDJLO/SGL" sin fecha, y "Cuadro N° 630" de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nro.: 001223 con SIAF n.° 0000000938 de 6 de octubre de 2023, inserto en dicho documento el Proveído n.° 2070 MDJLO/SGL de 6 de octubre de 2023 y Proveído n.° 1368/2023-MDJLO/GPYP sin fecha.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Resumen de Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000938 de 6 de octubre de 2023

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0000458 de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia visada del Correo electrónico de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia visada de la Carta n.° 024-2023- MRG de 6 de noviembre de 2023, que contiene el registro de "EXP. N° 15983" de 7 de noviembre de 2023 y "Reg. N° 4698" de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia visada del Proveído n.° 2878 de 7 de noviembre de 2023 del Cuaderno "Registro de proveídos emitidos GIDU" del año 2023 y 2024.

Apéndice n.° 20: Copia visada del Informe n.°019-2023-MDJLO/GIDU/SGOP/JCAV de 7 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia visada del Informe n.°1279-2023-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de 7 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia visada del Correo electrónico de 18 de diciembre de 2023 y Carta n.°801-2023-MDJLO/GIDU de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia visada de la Carta n.° 001-2024- MRG de 5 de enero del 2023, que contiene el "EXP. N° 259" de 8 de enero de 2024 y "Reg. N° 064" de 8 de enero de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia visada del Proveído n.° 050 de 8 de enero de 2024 del Cuaderno "Registro de proveídos emitidos GIDU" del año 2023 y 2024

Apéndice n.° 25: Copia visada del Informe n.°059 - 2024-MDJLO /GIDU/SGOP/RWCE de 15 de enero de 2024

Apéndice n.° 26: Copia visada de la Carta n.°027-2024-MDJLO/GIDU de 16 de enero de 2023 y correo electrónico de 16 de enero de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia visada de la Carta n.° 002-2024- MRG de 18 de enero de 2023, que contiene el "EXP. N° 837" de 18 de enero de 2024 y "Reg. N° 226." De 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia visada del Proveído n.° 138 de 19 de enero de 2024 del Cuaderno "Registro de proveídos emitidos GIDU" del año 2023 y 2024

Apéndice n.° 29: Copia visada del Informe n.°083 - 2024-MDJLO /GIDU/SGOP/RWCE de 22 de enero de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia visada del correo electrónico de 23 de enero de 2024 y Carta n.°046-2024-MDJLO/GIDU de 23 de enero de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia visada de la Carta n.° 026-2023- MRG de 6 de diciembre de 2023, que contiene el "EXP. N° 17992" de 6 de diciembre de 2023, "Proveído N° 3154-2023-MDJLO/GIDU" de 6 de diciembre de 2023 y "N° REG: 3514" de 7 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia visada del Informe n.°058 - 2024-MDJLO /GIDU/SGOP/RWCE de 15 de enero de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia visada del Informe n.°087 - 2024-MDJLO /GIDU/SGOP/RWCE de 22 de enero de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia visada de la Carta n.°047-2024-MDJLO/GIDU de 23 de enero de 2023 y correo electrónico de 23 de enero de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia visada de la Carta n.° 003-2024- MRG de 2 de febrero de 2024, que contiene el "EXP. N° 1562" de 2 de febrero de 2024, "Reg. N° 417" de 2 de febrero de 2024, "Proveído N° 250-2024 MDJLO/GIDU" de 2 de febrero de 2024, "N° REG: 219" de 2 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Informe n.°003-2024-MDJLO/GIDU/SGOP/MFC de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia visada del Informe n.°329-2024-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia visada del Informe n.° 221-2024-MDJLO/GIDU de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.°136-2024-MDJLO/GM de 8 de abril de 2024

Apéndice n.° 40: Copia visada de la Carta n.° 008 -2024- MRG de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 41: Impresión con firma digital de la Carta n.° 000613-2024-MDJLO/GIDU [3301 - 2] de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 42: Impresión con firma digital del Informe n.° 001034-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [8718 - 1] de 5 de septiembre de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Carta n.° 012 -2024- MRG de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Expediente Técnico "CONSTRUCCION DE PTAR; EN EL(LA) CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", CON C.U.I. N°2643154

Apéndice n.° 45: Impresión simple del Trámite de Documento [17922-0] de 27 de noviembre de 2024 y 20 de enero de 2025

Apéndice n.° 46: Impresión simple del "ACTA DE PRESENTACION, ADMISION, EVALUACION CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 10 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Contrato n.°11-2024-MDJLO/GM de 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000422 de fecha 21 de junio de 2024.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del "Acta de entrega de terreno" de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del "Acta de inicio de obra" de 4 de julio de 2024.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de obra n.os 3 y 6 de 4 de julio de 2024.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de obra n.° 13 de 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 53: Copia visada de la Carta n.° 004-2024-JRIC/CEB/RC de 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 54: Copia visada del informe n.° 003-2024-OT/RO-CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT de 8 de julio de 2024

Apéndice n.° 55: Copia visada de la Carta n.° 005-2024-JRIC/CEB/RC de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 56: Copia visada del Infome n.° 004-2024-OT/RO-CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT de 9 de julio de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de obra n.° 15 de 9 de julio de 2024

Apéndice n.° 58: Copia visada de la Carta n.° 003-2024-JWAY/GG/SO de 10 de julio de 2024, recepcionado el 11 de julio de 2024 e Informe técnico n.° 001 "Estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación" del mes de Julio 2024.

Apéndice n.° 59: Copia visada del "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 60: Copia visada del Asiento del Cuaderno de obra n.° 20 de 16 de julio de 2024.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de la Carta n.° 006-2024-JRIC/CEB/RC de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del Informe n.° 006-2024-OT/RO-CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT de 5 de agosto de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 63: Copia simple del oficio n.° 055-2025-MDJLO/OCI-AC de 16 de octubre de 2025 y carta n.° 000026-2025-MDJLO/GDTI/SGSLI [61263 - 2] de 27 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la Carta n.° 009-2024-JRIC/CEB/RC de 7 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la Carta n.° 009-2024-JWAY/GG/SO de 14 de agosto de 2024 e Informe técnico n.°006 "Informe técnico adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01" del mes de agosto 2024.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del Informe n.° 000977-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [7106 - 1] de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de la Carta n.° 000797-2024-MDJLO/GIDU [7106 - 2] de 23 de agosto de 2024 y correo electrónico de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de la Carta n.° 010-2024-JRIC/CEB/RC de 30 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del Informe n.° 007-2024-OT/RO-CONSORCIO EJECUTOR BENEDICTT de 30 de agosto de 2024

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la Carta n.° 011-2024-JWAY/GG/SO de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del Informe n.° 001044-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [9601 - 2] de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de la Carta n.° 000876-2024-MDJLO/GIDU [9601 - 3] de 9 de setiembre de 2024 y correo electrónico de 9 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la Carta n.° 013-2024-JWAY/GG/SO de 11 de setiembre de 2024 e Informe técnico n.°007 "INFORME TECNICO ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01" del mes de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 74: Impresión simple del Trámite de documento [10569 - 0] de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 75: Impresión con firma digital del Informe n.° 001066-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [10569 - 1] de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 76: Impresión con firma digital de la carta n.° 000893-2024-MDJLO/GIDU [10569 - 2] de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 77: Impresión con firma digital de la Carta n.° 000862-2024-MDJLO/GPP [10569 - 3] de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 78: Impresión con firma digital del Informe n.° 000569-2024-MDJLO/GIDU [10569 - 4] de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 000225-2024-MDJLO/GM [10569 - 5] de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada de la Carta n.° 013-2024-JRIC/CEB/RC de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada de la Carta n.° 015-2024-JWAY/GG/SO de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada de la Carta n° 017 -2024-JRIC/CEB/RC de 18 de octubre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada de la Carta n.° 017-2024-JWAY/GG/SO de 22 de octubre de 2024 e Informe técnico n.°008 "INFORME TECNICO DE CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 DE OBRA" del mes de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 84: Impresión simple del Trámite de documento [15709 - 0] de 23 de octubre de 2024 y 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada del Informe n.° 019-2024-MDJLO/SGOP/IABM de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada del Informe n.° 001351-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [15709 - 1] de 7 noviembre de 2024.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada de la Carta n.° 001110-2024-MDJLO/GIDU [15709 - 2] de 9 de noviembre de 2024 y correo electrónico de 9 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 88: Copia simple de la Carta n.° 029-2024-JWAY/GG/SO de 21 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada del Informe n.° 029-2024-MDJLO/SGOP/IABM de 29 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada de la Carta n.° 003-2024-CEB/OSTA/RO de 30 de setiembre de 2024 y Valorización n.° 2 (Del 18.Setiembre al 30.Setiembre.2024) "Construcción de PTAR; en el (la) camal municipal, del distrito de Jose Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" con CUI N° 2643154.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada de la Carta n.° 014-2024-JRIC/CEB/RC de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada de la Carta n.° 018-2024-JWAY/GG/SO de 4 de octubre de 2024 e Informe técnico n.°009 "Informe Tecnico de conformidad de valorización N°02 de obra" del mes de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 93: Impresión simple del Trámite de documento [13968 - 0] de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada de la Carta n.° 000339-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [13968 - 2] de 16 de octubre de 2024

Apéndice n.° 95: Copia autenticada de la Carta n.° 020-2024-JWAY/GG/SO de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 96: Copia autenticada de la Carta n.° 007-2024-CEB/OSTA/RO de 19 de octubre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 97: Copia autenticada de la Carta n.° 019-2024-JRIC/CEB/RC de 19 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada de la Carta n.° 022-2024-JWAY/GG/SO de 22 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 99: Impresión simple del Trámite de documento [15700 - 0] de 22 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 100: Copia autenticada del Informe n.° 010-2024-MDJLO/SGOP/IABM de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 101: Copia autenticada del Informe n.° 001288-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [15700 - 1] de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 102: Copia autenticada del Informe n.° 000676-2024-MDJLO/GIDU [15700 - 2] de 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 103: Impresión simple del Trámite de documento [15700 - 2] de 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 104: Copia autenticada del Informe n.° 000859-2024-MDJLO/GAF/SGL [15700 - 3] de 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 105: Copia autenticada del Memo múltiple n.° 000467-2024-MDJLO/GAF [15700 - 4] de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 106: Copia autenticada de la Nota de Pago n.° 2380.24.81.2404734 de 18 de noviembre de 2024, incluida la Constancia de pago – garantía 10% MYPE de 18 de noviembre de 2024, y Notas de Pago n.os 2380.24.244.2404514, 2380.24.244.2404516 y 2380.24.81.2404527 de 12 de noviembre de 2024, incluida la Constancia de pago – garantía 10% MYPE de 18 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 107: Copia simple del "Acta de inspección física n.° 03-2025-MDJLO/OCI-AC" de 9 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 108: Copia autenticada del Acta de constatación física de la IOARR: "Construcción de PTAR; en el camal municipal del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con CUI N° 2643154" de 5 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 109: Copia autenticada de la Carta n.° 009-2024-CEB/OSTA/RO de 31 de octubre de 2024 y Valorización n.° 03 (Del 01.Octubre al 31.Octubre.2024) "Construcción de PTAR; en el (la) camal municipal, del distrito de Jose Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" con CUI N° 2643154.

Apéndice n.° 110: Copia autenticada de la Carta n.° 021-2024-JRIC/CEB/RC de 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 111: Copia autenticada de la Carta n.° 024-2024-JWAY/GG/SO de 4 de noviembre de 2024 e Informe Técnico n.°011 "Informe Tecnico de conformidad de valorización N°03 de obra" del mes de octubre 2024.

Apéndice n.° 112: Impresión simple del Trámite de documento [17424 - 0] de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 113: Copia autenticada del Informe n.° 028-2024-MDJLO/SGOP/IABM de 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 114: Copia autenticada del Informe n.° 001426-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [17424 - 2] de 22 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 115: Copia autenticada del Informe n.° 000731-2024-MDJLO/GIDU [17424 - 3] de 22 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 116: Impresión simple del Trámite de documento [17424 - 3] de 22 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 117: Copia autenticada del Informe n.° 000951-2024-MDJLO/GAF/SGL [17424 - 4] de 27 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 118: Copia autenticada del Memo múltiple n.° 000594-2024-MDJLO/GAF [17424 - 5] de 26 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 119: Copia autenticada de las Notas de Pago n.os 2619.24.81.2405887 y 2619.24.81.2405934 de 30 de diciembre de 2024, incluida Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 30 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 120: Copia autenticada del Informe n.°361-2024-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de 12 de abril de 2024 y Términos de Referencia para la supervisión de obra.

Apéndice n.° 121: Impresión con firma digital del Informe n.° 001095-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [5612 - 1] de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 122: Impresión con firma digital del Informe n.° 000633-2024-MDJLO/GIDU [5612 - 2] de 10 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 123: Impresión con firma digital del Informe n.° 001298-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [13969 - 1] de 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 124: Impresión con firma digital del Informe n.° 000684-2024-MDJLO/GIDU [13969 - 2] de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 125: Impresión con firma digital del Informe n.° 001420-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [17431 - 1] de 21 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 126: Impresión con firma digital del Informe n.° 001442-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [17431 - 2] de 25 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 127: Copia autenticada de las Notas de Pago n.os 1366.24.244.2404510, 1366.24.81.2404511, 1366.24.81.2404529 de 11 de noviembre de 2024, con su respectiva Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 128: Copia autenticada de las Notas de Pago n.os 1366.24.81.2500313, 1366.24.244.2500314, 1366.24.81.2500332, de 28 de enero de 2025, con su respectiva Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 29 de enero de 2025

Apéndice n.° 129: Copia autenticada de las Notas de Pago n.os 1366.24.81.2500312, 1366.24.81.2500331 de 28 de enero de 2025, con su respectiva Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 29 de enero de 2025.

Apéndice n.° 130: Impresión con firma digital del Informe n.° 000737-2024-MDJLO/GIDU [17431 - 3] de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 131: Copia simple de la Carta n.° 000026-2025-MDJLO/OGA/OT [62199 - 2] de 27 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 132: Copia visada del "Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra n.° 03" de 9 de enero de 2025.

Apéndice n.° 133: Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 000063-2025-MDJLO/GM [29360 - 4] de 17 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 134: Copia simple del Oficio n.° 024-2025-MDJLO/OCI-AC de 23 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 135: Copia autenticada de la Carta n.° 000025-2025-MDJLO/GM [29360 - 5] de 17 de febrero de 2025 y Carta notarial n.° 299-2025 de 18 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 136: Impresión con firma digital del Informe n.° 000055-2025-MDJLO/GAF/SGT [29360 - 10] de 4 de abril de 2025.

Apéndice n.° 137: Impresión con firma digital del Informe n.° 001227-2025-MDJLO/GIDU/SGOP [54975 - 0] de 29 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 138: Impresión con firma digital del Informe n.° 000519-2025-MDJLO/GIDU [54975 - 1] de 8 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 139: Impresión simple del Trámite de documento [54975 - 1] de 8 y 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 140: Impresión con firma digital de la Carta n.° 000087-2025-MDJLO/GAF/SGC [54975 - 2] de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 141: Impresión con firma digital de la Carta n.° 000197-2025-MDJLO/GAF/SGT [54975 - 3] de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 142: Impresión con firma digital de la Carta n.° 000198-2025-MDJLO/GAF/SGT [54975 - 5] de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 143: Impresión con firma digital del Informe n.° 000265-2025-MDJLO/GAF/SGC [54975 - 4] de 11 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 144: Impresión simple del Trámite de documento [54975 - 4] de 11 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 145: Impresión con firma digital del Informe n.° 000061 -2025-MDJLO/GDTI/SGSLI [54975 - 7] de 20 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 146: Impresión con firma digital del Informe n.° 000029-2025-MDJLO/GDTI [54975 - 8] de 21 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 147: Impresión simple del Trámite de documento [54975 - 8] de 21 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 148: Impresión con firma digital del Informe n.° 000023-2025-MDJLO/OGA/OC [54975 - 9] de 29 de octubre de 2025

Apéndice n.° 149: Impresión con firma digital de la Carta 000011-2025-MDJLO/OGA-DSC [54975 - 10] de 29 de octubre de 2025

Apéndice n.° 150: Impresión con firma digital del Informe Legal n.° 000058-2025-MDJLO/OGAJ [54975 - 11] de 3 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 151: Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencial Municipal n.° 000294-2024-MDJLO/GM de 2 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 152: Cédulas de notificación, avisos de notificación y correos electrónicos:

- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OCI-AC-MDJLO de 12 de noviembre de 2025, aviso de notificación e imágenes adjuntas, y correos electrónicos de 17 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC-MDJLO de 12 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 03-2025-CG/OCI-AC-MDJLO de 12 de noviembre de 2025, aviso de notificación y correos electrónicos de 14 y 17 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 04-2025-CG/OCI-AC-MDJLO de 12 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 05-2025-CG/OCI-AC-MDJLO de 12 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 06-2025-CG/OCI-AC-MDJLO de 12 de noviembre de 2025.

Solicitudes de ampliación de plazos y sus respectivas respuestas:

- Copia simple del Oficio n.° 001-2025-FWMV de 17 de noviembre de 2025 y Oficio n.° 0083-2025-MDJLO/OCI-AC de 18 de noviembre de 2025.
- Copia simple del documento S/N de 19 de noviembre de 2025.
- Copia simple de Correos electrónicos de 20 de noviembre de 2025.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la desviación:

- Copia simple de la Carta n.° 02 -2025-MDJLO/LABV de 21 de noviembre de 2025, recepcionado el 24 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Carta n.°001-2025-FWMV de 24 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Carta n.°001-2025/RWCE de 24 de noviembre de 2025, recepcionado el 25 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Carta n.° 0005-2025-ASDR de 27 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos, recepcionado el 1 de diciembre de 2025.

Original de la EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 153: Conformidad para notificación personal de la Desviación de Cumplimiento a través de medios físicos:
Copia simple de la Hoja Informativa N° 002-2025-MDJLO/AC de 12 de noviembre de 2025 y Memorando Circular N° 000104-2025-CG/DOC de 22 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 154: Documentos de designación y cese en el cargo de sus funciones de las personas involucradas en la observación:

- Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 017 - 2023- MDJLO/A de 6 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDJLO/A de 3 de enero de 2024.

- Copia visada del Contrato de Locación de Servicios n.° 010-2023-MDJLO de 5 de setiembre de 2023 y Términos de Referencia del Servicio de 5 de setiembre de 2023.

- Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.°010 -2023- MDJLO/A de 3 de enero de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 268- 2023-MDJLO/GM de 27 de setiembre de 2023, Contrato de Locación de Servicios n.° 012-2023/MDJLO de 28 de setiembre de 2023, Términos de Referencia del Servicio sin fecha, adendas n.° 001 de 18 de octubre de 2023, y n.° 002 de 21 de diciembre de 2023, y Resolución de Alcaldía n.° 132-2024-MDJLO/A de 5 de junio de 2024.

- Copia visada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 171- 2024-MDJLO/GM de 10 de junio de 2024, Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2024-MDJLO de 16 de setiembre de 2024, Términos de Referencia del Servicio de 19 de agosto de 2024, y adenda n.° 001 de 18 de diciembre de 2024, y copias autenticadas de las adendas n.° 002 de 19 de junio de 2025, y n.° 003 de 13 de octubre de 2025.

- Copia visada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 000261-2024-MDJLO/GM [15337 - 2] de 21 de octubre de 2024, Fe de erratas n.° 000001-2024-MDJLO/GM [15337 - 6] de 23 de octubre de 2024, Resolución de Gerencia Municipal n.° 000019-2025-MDJLO/GM [23419 - 26] de 3 de enero de 2025, y copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 000143-2025-MDJLO/GM [46344 - 1] de 16 de junio de 2025.

- Copia visada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0062-2023-MDJLO/GM de 10 de febrero de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 000259-2024-MDJLO/GM [15320 - 0] de 18 de octubre de 2024, copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 014 - 2024-MDJLO/GM de 5 de enero de 2024 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 000145-2025-MDJLO/GM [43474 - 2] de 16 de junio de 2025, e Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 000238-2025-MDJLO/GM [54383-23] de 9 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 155: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento disciplinario de las personas involucradas en la observación:

- Copia visada del Decreto de Alcaldía n.° 003-2007-MDJLO/A de 12 de octubre de 2007, que aprueba el Manual de Organización y Funciones, y parte pertinente que detalla las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimientos, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y Dirección de Obras Públicas y Proyectos.

- Copia visada de la Ordenanza Municipal n.° 011 - 2019/MDJLO de 18 de julio de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, y parte pertinente que detalla las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y Sub Gerencia de Obras Públicas.

- Impresión con firma digital de la Ordenanza Municipal n.° 000009-2025-MDJLO/A [30358-6] de 6 de mayo de 2025 y Acuerdo de Concejo n.° 000051-2025-MDJLO/A [30358-5] de 6 de mayo de 2025, e impresión simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, incluida la parte pertinente que detalla las funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones.

José Leonardo Ortiz, 11 de diciembre de 2025.

Janet Contreras Tapia
Supervisora

Sandro Yoseppy Cubas Arévalo
Jefe de Comisión

Deysi Taica Céspedes
Abogada

Víctor Fernando Escobedo Cruzado
Integrante de Comisión

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

José Leonardo Ortiz, 11 de diciembre de 2025

JEFE OCI - OCI

Janet Contreras Tapia
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz
Chiclayo - Lambayeque

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1
DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-2-2129-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS VALIDARON TÉRMINOS DE REFERENCIA INCOMPLETOS DE CONSULTOR, APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS, OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIONES INCLUYENDO METRADOS NO EJECUTADOS AL 100%, APROBARON ADICIONAL CON PRESUPUESTO EN EXCESO Y OTORGARON CONFORMIDAD A LA LIQUIDACIÓN SIN DESCONTAR FONDO DE GARANTÍA EN SU	Richard Wagner Chicana Elera	[redacted]	Subgerente de Obras Públicas	10/02/2023	18/10/2024	Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza	---	[redacted]				X
					16/06/2025	14/09/2025							
				Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones	15/09/2025	Actualidad							
2		Joel Rodríguez Pereira	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	03/01/2023	27/09/2023	Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza	---	[redacted]				X
					28/09/2023	04/06/2024	Fondo de Apoyo Gerencial - FAG						

3	**TOTALIDAD E INAPLICARON PENALIDADES AL CONTRATISTA Y SUPERVISOR, OCASIONANDO SUSPENSIÓN DE PLAZO CON ADICIONAL DE OBRA N° 1, Y UN POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 36 206,56**	Luz Araceli Bustamante Vásquez	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	06/01/2023	03/01/2024	Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza	—	[redacted]				X
4		Segundo Prospero Monje Fernández	[redacted]	Subgerente de Logística	05/09/2023	31/10/2023	Fondo de Apoyo Gerencial - FAG	—					X
5		Alberto Segundo Dejo Ramirez	[redacted]	Subgerente de Obras Públicas	21/10/2024	16/06/2025	Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza	—					X
6		Franz Wilintong Monteza Villalobos	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	10/06/2024	15/09/2024	Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza	—					X
				Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	16/09/2024	Actualidad	Fondo de Apoyo Gerencial - FAG – Servidor Público de Alto Rendimiento (SPAR)						

CONTRALORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CONTRERAS TAPIA Janet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2025 16:32:18 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Jose Leonardo Ortiz, 15 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000597-2025-CG/OC2129

Señor:
Elber Requejo Sanchez
Alcalde
Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz
Av. Sáenz Peña N° 2151
Lambayeque/Chiclayo/Jose Leonardo Ortiz

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.° 000463-2025-CG/OC2129 de 20 de agosto de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 09 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a las "*Inversiones públicas para infraestructura y tratamiento de aguas residuales de matadero municipal*"; en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, provincia Chiclayo, región Lambayeque a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 016-2025-2-2129-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido, remito adjunto el referido informe de control y sus apéndices en un (1) disco compacto (CD).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Janet Contreras Tapia
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De José Leonardo Ortiz
Contraloría General de la República

(JCT/sca)

Nro. Emisión: 01134 (2129 - 2025) Elab:(U18032 - 2129)

68324-0

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XVYBOTV**

Fecha: 15/12/2025
Hora: 19:08:09

CARGO DE RECEPCION DE DOCUMENTO

Para conocer el estado y trámite de tu documento ingresa aquí:

https://sisgedo3.munijlo.gob.pe/consulte.html

O tambien puede escanear el siguiente código QR con su dispositivo:

Dependencia:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ
Oficina:	MESA DE PARTES VIRTUAL-MUNI.DIST.JLO
Registro:	**68324-0**
Fecha y hora de recepción:	15-12-2025 04:45:49 PM
Usuario receptor:	VIRTUAL MESA DE PARTES
Documento:	OFICIO 0005972025CGOC2129
Firma:	CONTRERAS TAPIA JANET (41227418)
DNI:	41227418
Teléfono:	1
Correo electrónico:	jcontrerast@contraloria.gob.pe
Asunto:	

REMITE INFORME DE AUDITORÃ-A

Detalle:

...